BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION



Buenos Aires, martes 9 de enero de 1973

NUMERO 22.581

AÑO LXXXI

SUMARIO

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 24 páginas

2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas

3ª Sección COMERCIALES y CIVILES: 12 páginas

Presidencia de la Nación

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES T. E. 42-1011

EXPEDICION T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

CONCESION Nº 968

$ 0,20 EL EJEMPLAR

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de ENERO regirá el horario de 12,15 a 16 horas.

La Dirección Nacional





LEYES

EXPORTACION

Autorízase a una firma a exportar barras redondas obtenidas en su planta industrial.

Buenos Aires, 3 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente, a los efectos de someter a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el que se faculta a la Dirección General de Fabricaciones Militares a autorizar a la firma Dálmine Siderca S.A.I. y C., la exportación —con carácter temporario— de hasta un mil cien (1.100) toneladas de barras redondas obtenidas por colada continua, para ser transformadas, con carácter de ensayo, en esbozados para trefilar en frío, en plantas de laminación continua de tubos sin costura del exterior del país y la posterior reimportación de los esbozados tubulares obtenidos.

La operación propuesta tiene por finalidad determinar la posibilidad de realizar la transformación señalada y seleccionar los equipos más convenientes para la instalación de una planta de laminación continua de tubos sin costura por parte de la empresa, en su establecimiento de Campana, provincia de Buenos Aires.

Además, y teniendo en cuenta que los ensayos mencionados obligarán a Dálmine Siderca S.A.I. y C., entre otras erogaciones, a cubrir gastos de fabricación de barras, pago de su transformación en las plantas del exterior, gastos de ulterior procesamiento de los esbozados en el país y gastos de transportes, se considera conveniente que la reimportación de los esbozados se realice exenta de derechos, tasas y otros gravámenes que encarecerían innecesariamente las experiencias programadas.

Deberá tenerse en cuenta también, que los esbozados tubulares para trefilar en frío que deberán reingresar al país, dentro de los trescientos (300) días de publicada la presente ley en el Boletín Oficial de la República Argentina, serán de hasta novecientas (900) toneladas, como consecuencia de las mermas que se experimentarán en los ensayos a realizar.

Lo expuesto se halla en plena concordancia con las Políticas Nacionales Nros. 72, 75, 76 y conexos.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29 de la Ley 12.709, se requiere una ley especial de excepción para que las mencionadas exportaciones puedan realizarse, es que se somete el adjunto proyecto de ley por el que la mencionada Dirección General queda facultada para autorizar las aludidas exportaciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Daniel García.

LEY Nº 20.079

Bs. As., 3|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase a la Dirección General de Fabricaciones Militares a autorizar a la firma Dálmine Siderca S.A.I. y C., a exportar con carácter temporario, sin ingreso de divisas, hasta un mil cien (1.100) toneladas de barras redondas producidas en su planta de colada continua de Campana, provincia de Buenos Aires, para su transformación en el exterior con carácter de ensayo, en hasta novecientas (900) toneladas de esbozados tubulares para trefilar en frío, considerándose la diferencia entre ambos valores como merma de fabricación.

Art. 2º — La exportación de las barras redondas y la posterior reimportación de los esbozados tubulares mencionados en el Artículo 1º de la presente ley, estarán exentos del pago de todo gravamen, tasas y derechos, y su reingreso al país deberá efectuarse dentro de los trescientos (300) días de publicada la presente ley en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — Los esbozados tubulares serán procesados en la planta de trefila en frío de la firma Dálmine Siderca S.A.I. y C., debiendo la Dirección General de Fabricaciones Militares verificar la comprobación de destino pertinente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese en el Ministerio de Defensa (Dirección General de Fabricaciones Militares).

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.

PROVINCIAS

Neuquén.

Dase por terminada la Intervención Federal.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de someter a consideración de V. E., un proyecto de ley por el que se da por terminada la Intervención Federal a la Provincia del Neuquén, dispuesta por la Ley 19.794.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Arturo Mor Roig.

LEY Nº 20.065

Bs. As., 30|12|72.

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Dase por terminada la Intervención Federal a la Provincia del Neuquén, dispuesta por la Ley 19.794.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

PRECIOS

Inversión para una campaña.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E. un proyecto de Ley por el cual se dispone la inversión de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) para la continuación de la campaña de orientación del consumo y de divulgación de precios de los productos esenciales.

Dicha campaña, cuya continuidad es básica a los efectos de asegurar su éxito, será cumplimentada durante el año 1972 y tiene como objetivos fundamentales que el público consumidor oriente sus compras de tal forma que le permita obtener una adecuada alimentación dietética, y asimismo adquirir los productos en las más favorables condiciones económicas.

De la conjunción de ambos objetivos, podrá lograrse que la población se provea de productos de similar valor alimenticio mejorando, a la vez, su economía familiar.

La Ley que se propicia, al mismo tiempo que autoriza los fondos necesarios, establece cuál será el órgano de aplicación, lo que asegura rapidez y eficacia en el cumplimiento de los fines expuestos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Daniel García.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.068

Bs. As., 30|12|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la inversión de quinientos mil pesos (pesos 500.000.—) para la realización de una campaña de orientación del consumo y de divulgación de los precios de productos esenciales, la cual deberá realizarse durante el año 1972.

Art. 2º — El Ministerio de Comercio será el órgano de aplicación de la presente ley, y establecerá el procedimiento para la ejecución de la campaña a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — El órgano de aplicación determinará los productos hacia los cuales habrá de orientarse el consumo y la divulgación de sus precios, teniendo en cuenta: a) el valor dietético de los mismos; b) la mejor conveniencia para la economía nacional; y c) el precio de los productos a ser promocionados en función del poder adquisitivo de la población.

Art. 4º — Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley se tomarán de Rentas Generales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Modifícase parcialmente la ley 19.852.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado, elevando a su consideración el proyecto de Ley que se acompaña, por el cual se sustituye el inciso a) del artículo 3º de la Ley Nº 19.852, referida al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA).

El presente proyecto tiene como finalidad establecer en el citado inciso que las infracciones sobre las ventas de ganado bovino, ovino, porcino y equino para faena se sancionen de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto-Ley Nº 8509, del 11 de mayo de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus leyes modificatorias. Con ello se salva una omisión que resulta importante solucionar a los efectos de perfeccionar el acto sancionado por la Ley Nº 19.852.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Ernesto J. Lanusse.

LEY Nº 20.069

Bs. As., 30|12|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso a) del artículo 3º de la Ley número 19.852 por el siguiente

"a) Con una contribución de hasta el ocho por mil (8 o|oo) sobre las ventas de ganado bovino, ovino, porcino y equino para faena que anualmente deberá ser determinada por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería en base a las necesidades presupuestarias del Servicio. La recaudación se efectuará de acuerdo con la reglamentación que al efecto se dicte y sus infracciones serán sancionadas de acuerdo con las normas contenidas en el Decreto-Ley Nº 8509, del 11 de mayo de 1956, ratificado por la Ley Nº 14.467 y sus leyes modificatorias."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Ernesto J. Lanusse.

FONDO NACIONAL PARA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Créase.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a efectos de elevar a su alta consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se crea el Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte, destinado a posibilitar el desarrollo de los proyectos de esa índole y en especial los referentes a la conservación y mejora de la red ferroviaria nacional.

Esta iniciativa encuentra fundamento en las necesidades del equipamiento racional de nuestro país mediante las obras de infraestructura del transporte que se han de llevar a cabo sólo con previsiones adecuadas a la magnitud de las mismas. Las exigencias de la creciente demanda en el mercado de tales servicios, sean dentro del mediano o largo plazo, requieren que dichas construcciones se encaren con un adecuado financiamiento.

La afectación específica de los fondos, que determina la certeza de la aplicación de los mismos y consecuentemente el llevar a buen término los proyectos, se logra en la iniciativa que se eleva, a través de una decisión del Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que determinarán en cada caso la imputación de los recursos.

Es dable destacar que el Fondo proyectado se integra con recursos provenientes, de los impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo (Ley 17.597), del impuesto de emergencia a la nafta, de eventuales aportes del Tesoro Nacional y de otros recursos que se crearen en el futuro con el propósito de financiar obras de infraestructura para el transporte.

Como consecuencia de que dicho Fondo participa de los impuestos a los combustibles líquidos derivados del petróleo, ha sido necesario modificar la Ley 17.597 que reglamenta la distribución de tales impuestos.

En este sentido, es importante aclarar que los ingresos derivados hacia el Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte no afectan los recursos que disponían el Fondo Nacional de Vialidad y el Fondo de la Energía hasta el 11 de octubre del corriente, ya que el mismo se constituye sobre la base, por una parte, de los recursos que hubieran recibido indirectamente dichos fondos con motivo del aumento de las retenciones dispuesto en esa fecha y por otra, con parte del producido del impuesto que actualmente corresponde a la Tesorería General de la Nación. Los fondos Provinciales, no sólo mantienen su recaudación sino que además reciben la originada en el aumento de las retenciones antes mencionado.

La unificación de todos estos recursos permitirá aplicar con mayor eficiencia los principios de planeamiento en un área que por sus características e interrelaciones determina la necesidad de establecer prioridades considerando especialmente el aspecto competitivo de los distintos medios de transporte para lograr de esta manera la optimización en la combinación del uso de los mismos.

En mérito a la singular importancia del tema y en consideración a que el mecanismo propuesto ha de satisfacer las necesidades del equipamiento precedentemente señaladas, me permito solicitar la aprobación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Jorge Wehbe.
Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 20.073

Bs. As., 30|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos el Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte, destinado al estudio, proyecto, construcción, equipamiento y puesta en marcha de obras de infraestructura del transporte, así como también para programas de conservación y mejora de la red ferroviaria, especialmente los contenidos en el Plan de Mediano Plazo aprobado por Decreto Nº 66 del 22 de enero de 1972.

Art. 2º — El Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte se integrará con los siguientes recursos:

I) Ingresos provenientes de los impuestos a que se refiere el Artículo 1º de la Ley Nº 17.597, en la proporción establecida en el Artículo 7º de la presente ley.

II) El producido del Impuesto de Emergencia a la Nafta de conformidad con las disposiciones de las Leyes Nros. 18.201 y 19.366.

III) Los aportes del Tesoro Nacional que se incluyan en el Presupuesto General de la Nación con tal destino.

IV) Las multas que se perciban por incumplimiento de contratos y otros compromisos de terceros originados en los distintos conceptos a que se refiere el artículo anterior.

V) Otros recursos que se crearon con destino a tales obras.

Art. 3º — El Banco de la Nación Argentina ingresará mensualmente en el Banco Nacional de Desarrollo en una cuenta especial denominada Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte, orden Ministerio de Obras y Servicios Públicos, los recursos establecidos en el Punto I, del artículo 2º.

Art. 4º — Los recursos provenientes de las Leyes Nros. 18.201 y 19.366 a que se refiere el Punto II del artículo 2º de la presente ley, serán depositados en el Banco Nacional de Desarrollo, en la cuenta indicada en el Art. 3º y en la forma, plazo y condiciones que establezca la Dirección General Impositiva, quien tendrá a su cargo la aplicación, percepción y fiscalización del gravamen.

Art. 5º — La afectación del Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte será efectuada por el Poder Ejecutivo, con intervención del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en función y por los montos de los planes y programas que surjan como prioritarios de los estudios efectuados y a efectuarse sobre el Sistema Nacional de Transporte. Los fondos afectados serán transferidos a cuentas especiales bancarias administradas por el organismo y|o empresa a cuyo cargo se halle la ejecución de los respectivos planes y programas.

Art. 6º — El Organismo y|o Empresa referida en el artículo anterior, deberá formular un presupuesto específico de Gastos e Inversiones a ser financiados con la afectación de recursos del Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte, el que deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo, con las formalidades y mecanismos de contralor que al efecto se determinen.

Art. 7º — Modifícase la Ley 17.597, en la forma que se indica a continuación:

1. — Sustitúyese el artículo 5º por el siguiente:

"Artículo 5º — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional hasta el 31|12|74 a fijar precios oficiales de venta de fuel-oil y diésel-oil destinados a usinas eléctricas de servicios públicos sin sujetarse a lo esta-

blecido en el artículo 2º en cuyo caso los contribuyentes podrán compensar la diferencia entre los precios oficiales y las retenciones, con impuestos sobre otros combustibles. Igual compensación corresponderá cuando la retención de cualquier combustible de origen importado supere a su precio oficial de venta."

2. — Sustitúyese el artículo 6º por el siguiente:

"Artículo 6º — Créase el "Fondo de los Combustibles" que estará integrado por ingresos calculados sobre las operaciones gravadas por esta ley. Los ingresos se calcularán, cualquiera sea el origen del combustible, multiplicando los valores de retención que se fijan para los combustibles de origen nacional por los siguientes porcentajes:

Nafta común	60 %
Naftas especiales	60 %
Kerosene	15 %
Gas-Oil	40 %
Diésel-Oil	15 %
Fuel-Oil	15 %

La totalidad de los gravámenes establecidos en el artículo 4º sobre los derivados del petróleo que no tengan precio oficial de venta, también ingresará al "Fondo de los Combustibles."

3. — Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º — El Fondo de los Combustibles se distribuirá de la siguiente forma:

a) 31.5 % para el Fondo Nacional de Vialidad;
b) 15.5 % para los Fondos Provinciales de caminos reglados por el artículo 29, inciso b) del Decreto-Ley Nº 505|58 en proporción al consumo de combustibles en sus respectivas jurisdicciones. Este porcentaje, en lo relativo al consumo de combustibles en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se destinará al Fondo Nacional de Vialidad;
c) 23.0 % para el Fondo Nacional de la Energía;
d) 30.0 % para el Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte."

4. — Sustitúyese el artículo 11 por el siguiente:

"Artículo 11. — Las transferencias de combustibles destinados a la exportación o para "rancho" de embarcaciones de ultramar; las de los que se utilicen en el proceso de producción de combustibles o como materia prima en la elaboración de productos químicos y las de los especificados por las Leyes Nros. 17.500 y 17.509, y las del diésel-oil y fuel-oil destinados al consumo de usinas eléctricas de servicios públicos están exentas de los gravámenes establecidos por esta ley y, en consecuencia no se considerarán a los efectos establecidos en el artículo 6º."

Art. 8 — Las disposiciones establecidas por la presente ley, tendrán vigencia a partir del 11 de octubre de 1972 inclusive. Lo dispuesto en el Punto 3, del artículo 7º, se aplicará a los ingresos derivados de operaciones realizadas a partir de dicha fecha.

Art. 9º — Las Provincias podrán dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de promulgación de la presente, adherir por ley provincial, aceptando las modificaciones que por la presente ley se introduzcan a la Ley Nº 17.597 y derogar, en igual tiempo, las leyes locales que puedan oponerse a la presente.

En el supuesto de no producirse la adhesión en el término señalado, las provincias deberán reintegrar al Gobierno Nacional las sumas que hubieran percibido en virtud de las disposiciones de la presente ley a cuyo efecto el Poder Ejecutivo Nacional podrá efectuar las compensaciones con otros libramientos extendidos a favor de las respectivas provincias. Se destinarán al Fondo Nacional de Vialidad el 37.28 % de las sumas reintegradas, al Fondo Nacional de la Energía el 27.22 % y al Fondo para Infraestructura del Transporte el 35.50 %. Las provincias no adheridas perderán además su participación en el Fondo II, instituido por el Artículo 21 del Decreto-Ley Nº 505|58.

En esta hipótesis el Poder Ejecutivo Nacional establecerá en las provincias no adheridas precios oficiales de venta que tengan en cuenta esta situación.

Art. 10. — Quedan autorizados los Gobiernos Provinciales para dictar las respectivas leyes de adhesión a que se refiere el artículo precedente.

Art. 11. — Establécese con carácter transitorio para el período comprendido entre el 11 de octubre y el 31 de diciembre de 1972, ambos inclusive, que el producido del impuesto de emergencia a la Nafta, a que se refiere el Punto II del artículo 2º y el artículo 4º de la presente ley, continuará siendo ingresado por la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 12. — Derógase el artículo 2º de la Ley Nº 19.366.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.

DECRETO
Nº 9.435
Bs. As., 30|12|72

VISTO el Decreto Nº 66 del 22 de enero de 1971, que aprueba y declara de interés nacional el Plan de Mediano Plazo de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971|75 aprobado por Ley Nº 19.039 del 14 de mayo de 1971 determina entre las medidas tendientes al logro de las metas fijadas en materia de ferrotransporte la organización de la infraestructura en una red primaria para la atención de los tráficos masivos y una red secundaria alimentadora de la anterior;

Que asimismo dicho Plan contempla la necesidad de efectuar inversiones para hacer efectiva la renovación y mejoramiento de 7.000 km de vías que respondan a la naturaleza del tráfico previsto y la modificación y modernización de las instalaciones correspondientes a las playas de movimiento de cargas;

Que resulta necesario asegurar el financiamiento de los gastos de mantenimiento, renovación y ampliación de la infraestructura de Ferrocarriles Argentinos, que dicha Empresa realizará en cumplimiento del Plan de Mediano Plazo;

Que uno de los motivos de la creación del Fondo para Infraestructura del Transporte por Ley Nº 20.073 es precisamente dotar a Ferrocarriles Argentinos de los fondos necesarios a tal fin;

Que del Plan de Mediano Plazo de Ferrocarriles Argentinos surge la magnitud de los recursos necesarios para el financiamiento de los gastos de infraestructura, pudiendo establecerse la proporción de los ingresos calculados en el Fondo para Infraestructura del Transporte que debe afectarse a dicha Empresa;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aféctanse para el período comprendido entre el 11 de octubre y el 31 de diciembre de 1972, ambos inclusive, los recursos del Fondo Nacional para Infraestructura del Transporte en un 100 %, al financiamiento del Plan de Inversiones correspondiente al año 1972 de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 2º — Aféctanse a partir del 1º de enero de 1973 los recursos del Fondo para Infraestructura del Transporte en un 60 %, al financiamiento de los programas de conservación, reparación, renovación y ampliación de la red que prevé el Plan de Mediano Plazo de la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

Art. 3º — Antes del 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Ley Nº 20.073 la Empresa Ferrocarriles Argentinos deberá formular un presupuesto específico de gastos e inversiones a ser financiados con el Fondo para Infraestructura del Transporte, el que una vez aprobado por el Poder Ejecutivo determinará el límite hasta el cual se transferirán a dicha Empresa los recursos del Fondo. Cuando de este presupuesto y del cálculo de los ingresos probables del Fondo resultare un déficit de financiamiento, el decreto aprobatorio respectivo deberá arbitrar el financiamiento adicional necesario.

Art. 4º — De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley Nº 20.073 transfiéranse a una cuenta especial en el Banco Nacional de Desarrollo denominada Infraestructura Ferroviaria, a la orden de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, los fondos consignados en los Artículos 1º y 2º, debiendo efectuarse esta transferencia a medida que ingresen los recursos previstos para el Fondo para Infraestructura del Transporte, en la proporción indicada con prioridad a toda otra afectación de sus recursos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Jorge Wehbe.
Pedro A. Gordillo.

CAMARA NACIONAL ELECTORAL

Amplíase el artículo 4º de la ley 19.108.

Buenos Aires, 3 de enero de 1973.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se amplía el artículo 14 de la ley 19.108, de creación de la Cámara Nacional Electoral, modificada por leyes 19.277 y 19.617.

La citada Cámara no se encuentra comprendida en la disposición del artículo 31 del decreto-ley 1.285|58, ratificado por ley 14.467, que reglamenta la integración de las cámaras nacionales de apelaciones. Tampoco la ley 19.108 ni sus modificatorias contemplan el procedimiento a seguir para la integración de la Cámara Nacional Electoral en caso de recusación, excusación u otro impedimento de alguno de sus jueces.

Las circunstancias precedentemente mencionadas hacen imprescindible establecer el dispositivo legal de integración del referido tribunal.

El artículo 2º de la ley 18.904 acuerda a los jueces federales de primera instancia con competencia electoral una remuneración mensual adicional, cuyo monto varía en función del número de ciudadanos inscriptos. El proyecto que se somete a la consideración de V. E. extiende ese adicional a los procuradores fiscales que intervienen en los procesos que tramitan ante la justicia electoral, fijando un importe que guarda relación con el que la norma legal antes citada reconoce a los jueces federales con competencia electoral.

El presente proyecto encuadra en la política nacional Nº 128, aprobada por decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Gervasio R. Colombres.

LEY Nº 20.080

Bs. As., 3|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Agrégase al artículo 14 de la ley 19.108, modificada por leyes 19.277 y 19.617, el siguiente párrafo:

En caso de recusación, excusación u otro impedimento de los jueces de la Cámara Nacional Electoral, ésta se integrará en la forma establecida por el artículo 31 del decreto-ley 1.285|58, ratificado por ley 14.467.

Art. 2º — Los procuradores fiscales de primera instancia que actúen ante los juzgados nacionales con competencia electoral percibirán un adicional mensual, que será de trescientos pesos ($ 300) para aquellas jurisdicciones en que se encuentren inscriptos más de un millón (1.000.000) de ciudadanos, y de ciento cincuenta pesos ($ 150) para las restantes. Este adicional se liquidará con sujeción a las normas que rigen la liquidación del sueldo básico.

El procurador fiscal de primera instancia de la Capital Federal que actúa en ambas instancias, percibirá un adicional mensual de cien pesos ($ 100), que se adicionará al que le corresponda de acuerdo con el párrafo anterior.

Art. 3º — La presente ley regirá a partir del día 1º del mes siguiente al de su publicación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.



DECRETOS

CONVENIOS DE PRESTAMOS

Apruébase una enmienda.

DECRETO Nº 9.213

Bs. As., 28|12|72

VISTO el Expediente Nº 570.916|72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de las gestiones realizadas ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Empresa Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima, ha obtenido la conformidad del prestamista para que los fondos del crédito 577|AR, sean utilizados no solamente para las obras de El Chocón, sino también para las de Planicie Banderita;

Que con tal modificación se hará factible emplear la totalidad del crédito original, o sea un total de Ochenta y dos millones de dólares estadounidenses (u$s. 82.000.000), por cuanto las financiaciones referidas a "El Chocón" sólo insumirían una parte del crédito total; dejando un remanente que podría llegar hasta Quince millones de dólares estadounidenses (u$s. 15.000.000);

Que el Directorio de la Empresa Hidronor S. A., en uso de sus facultades ha aprobado un "Proyecto de Acuerdo" que contando con la aprobación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, permitirá perfeccionar la modificación requerida en el contrato de préstamo del 19 de diciembre de 1968 y en el contrato de garantía de igual fecha, aprobados ambos por Decreto Nº 233 del 24 de enero de 1972;

Por ello y atento lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda al contrato de préstamo del 19 de diciembre de 1968, celebrado entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento e Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima, cuyo texto en castellano se transcribe como Anexo, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Declárase que la garantía acordada en el Contrato de Garantía de fecha 19 de diciembre de 1969, sigue vigente en todos sus términos y efectos, extendiéndose asimismo a la nueva aplicación de fondos que surge de la enmienda que se aprueba en el Artículo 1º, la que tiene por objeto que los fondos del crédito original puedan también utilizarse para las obras de Planicie Banderita, en el proyecto Chocón-Cerros Colorados.

Art. 3º — Decláranse de interés nacional las inversiones que se realicen mediante la utilización de los fondos provenientes del crédito original y de su modificación aprobada, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley 15.273 y el Artículo 48 de la Ley 16.432.

Art. 4º — Las exenciones de impuestos, tasas o gravámenes del Artículo 2º del Decreto 233, del 24 de enero de 1969 y la autorización conferida por el Artículo 3º del mismo decreto, deben entenderse vigentes a los efectos de las modificaciones emergentes de la enmienda que se aprueba sobre el contrato original de préstamo y sobre el contrato original de garantía, que el mismo Decreto Nº 233 aprobara.

Art. 5º — Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas para que en nombre y representación del Gobierno de la Nación Argentina suscriba la enmienda que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

Convenio Enmendando el Convenio de Préstamo (Proyecto de Energía El Chocón) entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento e Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima

Convenio fechado el... de 1972, entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado el Banco) e Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima (en adelante denominada el Prestatario). Por cuanto el Banco y el Prestatario han firmado y entregado un convenio de préstamo (Proyecto de energía El Chocón) de fecha 19 de diciembre de 1968 (en adelante denominado el Convenio de Préstamo) con el objeto de colaborar en la financiación de parte del complejo El Chocón Cerros Colorados, según está definido en la concesión otorgada por el garante al Prestatario, de fecha 28 de noviembre de 1968, y aprobada por el garante el 17 de diciembre de 1968. Por cuanto la República Argentina (en adelante denominada el garante) y el Banco han firmado y entregado un convenio de garantía (Proyecto de energía El Chocón) de fecha 19 de diciembre de 1968 (en adelante denominado el Convenio de Garantía), por el cual el garante ha garantizado las obligaciones del Prestatario bajo Convenio de Préstamo en los términos y condiciones establecidos en el Convenio de garantía. Por cuanto el Garante y el Prestatario han requerido al Banco extender la asistencia financiera del Banco bajo el Convenio de Préstamo a la financiación parcial de una planta de energía de 450.000 kw en Planicie Banderita e instalaciones relacionadas, que forma parte del mencionado complejo El Chocón Cerros Colorados y, para tal propósito enmendar el Convenio de Préstamo. Por cuanto el Banco está dispuesto a aceptar dicha solicitud bajo los términos y condiciones que de aquí en adelante se establecen; y por cuanto el Garante al aprobar este Convenio a los efectos del Convenio de Garantía ha significado su aprobación de que el Convenio de Garantía permanecerá en pleno vigor y efecto respecto del Convenio de Préstamo en la forma que se enmienda por el presente. Por consiguiente las partes del presente convienen lo siguiente:

Sección 1. — Cuando sean utilizados en este Convenio, a menos que el contexto lo requiera de otra manera, los términos definidos en el Convenio de Préstamo tendrán el mismo significado que el que aquí se establece.

Sección 2. La abajo transcripta Descripción del Proyecto sustituye la Descripción del Proyecto establecida en el Anexo 3 del Convenio de Préstamo:

"El Proyecto es el complejo El Chocón Cerros Colorados. El complejo consiste de los siguientes elementos principales":

1. — La Villa El Chocón incluye los núcleos habitacionales, una iglesia, una escuela, una casa de recreo, edificios comerciales y un centro social y deportivo. La villa tendrá calles pavimentadas, veredas y desagües pluviales, sistema de provisión de agua y cloacales, y una red de distribución eléctrica.

2. — El dique de tierra El Chocón a través del Río Limay con capacidad de almacenar agua hasta un máximo nivel normal de alrededor de 381 metros sobre el nivel del mar. Un vertedero de concreto con compuertas en la margen derecha y una toma de concreto con compuertas en la margen izquierda.

3. — La central eléctrica El Chocón en la margen izquierda, río abajo del dique y seis turbinas generadoras de 200 mw tipo Francis y equipo complementario relacionado con la misma. Túneles compuertas revestidos de acero para conectar la toma a la central eléctrica. Un canal de salida para llevar el agua descargada a la central eléctrica al río.

4. — Los trabajos de desviación y control de crecidas de Portezuelo Grande desviando las aguas del Río Neuquén a la depresión Los Barriales, permitiendo así regular la descarga en el Río Neuquén aguas abajo de los trabajos.

5. — El dique de Loma de la Lata e instalaciones reguladoras controlando el caudal entre la depresión de Los Barriales y la depresión de Mari Menuco.

6. — La planta de energía de Planicie Banderita incluyendo la toma en la depresión de Mari Menuco, compuertas de acero, dos turbinas generadoras de tipo Francis de 225 mw y un canal de salida para llevar el agua descargada de las turbinas al Río Neuquén.

7. — Un sistema de transmisión de 500 kv consistente en dos líneas aéreas de circuito único trifásico de alrededor de 1.800 km de largo. Playa de maniobras en el Chocón y Planicie Banderita, estaciones intermedias interrruptoras cerca de Puelches y Henderson, y subestación de reducción cerca de Buenos Aires.

La primera unidad de la planta El Chocón se espera estará en operaciones antes del 1º de junio de 1973, dos unidades el 31 de diciembre de 1973 y seis unidades el 31 de diciembre de 1975. Las dos unidades en Planicie Banderita se espera estarán en operación antes del 31 de diciembre de 1977".

Sección 3. La sección 3.02 del Convenio de Préstamo se enmienda sustituyendo las palabras "Febrero de 1968" por las palabras "Abril de 1972".

Sección 4. Todas las estipulaciones del Convenio de Préstamo según queda enmendado por este Convenio, permanecerán con plena fuerza y vigor legal.

Sección 5. Este Convenio entrará en vigencia en la fecha que el Banco envía al Garante y al Prestatario notificación por escrito de:

(A) prueba de que:

i) La firma y entrega de este Convenio por parte del Prestatario ha sido debidamente autorizada o ratificada mediante todas las acciones societarias o gubernamentales requeridas;

ii) El Garante ha aprobado este Convenio a efectos del Convenio de Garantía y ha convenido que el Convenio de Garantía permanecerá con plena fuerza y vigor legal con respecto al Convenio de Préstamo, según es modificado por este Convenio y con respecto a los Bonos; y

(B) una opinión u opiniones satisfactorias para el Banco de consejero legal aceptable para el Banco demostrando que:

i) Este Convenio ha sido debidamente autorizado y ratificado por, y firmado y entregado en nombre del Prestatario;

ii) El Convenio de Préstamo según es enmendado por este Convenio constituye la obligación válida y obligatoria del Prestatario de conformidad con sus términos;

iii) La aprobación y aceptación del Garante mencionado en el párrafo (A) ii) de esta sección ha sido debidamente otorgada; y

iv) Si este Convenio entra en vigor, el Convenio de Garantía constituirá una obligación válida y obligatoria del Garante de acuerdo con sus términos con respecto al Convenio de Préstamo, según enmendado por este Convenio y los Bonos, no quedando dicha obligación en ninguna forma disminuida, menoscabada o afectada por la entrada en vigor de este Convenio.

Sección 6. Si este Convenio no hubiera entrado en vigor a los 120 días después de la fecha de este Convenio, el mismo y todas las obligaciones de las partes bajo dicho Convenio quedarán extinguidas, a menos que el Banco después de considerar las razones de la demora, establezca una fecha posterior a efectos de esta Sección. El Banco notificará prontamente al Prestatario y al Garante de dicha fecha posterior. Si este Convenio terminara bajo las disposiciones de esta Sección, el Convenio de Préstamo continuará en pleno vigor legal, como si este Convenio no hubiera sido firmado.

En testimonio de lo cual las partes al presente Convenio actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados al efecto firman y entregan este Convenio en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año mencionados al comienzo.

INDUSTRIA

Apruébase un convenio.
Aluminio

DECRETO Nº 9.214

Bs. As., 28|12|72

VISTO el expediente 5.390|72 Cde. 155, y

CONSIDERANDO:

Que el contrato suscripto entre el Ministerio de Defensa (COPEDESMEL) y Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C., aprobado por Decreto número 3.411|71, prevé la puesta en marcha de la planta de aluminio de Puerto Madryn y la iniciación de su producción comercial, no más tarde del 1º de febrero de 1975;

Que es de interés primordial adelantar la puesta en marcha y producción comercial de la planta, y asegurar, al propio tiempo, el objetivo del proyecto en lo que respecta a alcanzar y mantener la plena capacidad de producción de la planta, que el contrato citado fija en 140.000 toneladas anuales de aluminio primario;

Que el convenio celebrado entre el Ministerio de Defensa (COPEDESMEL), ALUAR, Agua y Energía Eléctrica y Gas del Estado, que se aprueba por el presente decreto, hará posible la iniciación del programa de producción de la misma planta, con una anticipación de siete meses respecto de la fecha indicada en el primer considerando;

Que por otra parte, las negociaciones realizadas entre ALUAR y sus contratistas para la obra civil y el montaje de la planta de Puerto Madryn, permiten poner en marcha las primeras cubas electrolíticas a partir del 1º de julio de 1974;

Que con ello, se obtendrá un mejor aprovechamiento de la Central Futaleufú, cuya utilización será prácticamente total desde el arranque de la misma;

Que de esta forma, se facilita el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Nacional en materia energética y posibilita que el Desarrollo de la Industria del Aluminio se realice en las condiciones de ejecución más ventajosas, para todos los sectores intervinientes y la economía del país;

Que esta circunstancia, redundará en beneficio de la balanza de pagos, como consecuencia de un efectivo adelanto del programa de sustitución de

importaciones de aluminio primario; aparte de la rentabilidad social a que da lugar el Proyecto;

Que las excepciones a la Ley 18.875 y al Decreto Nº 5.340|63, que el convenio prevé en su cláusula 6.1. se hallan cumplidas por la decisión favorable ya acordada por las autoridades de aplicación de ambos regímenes;

Que por la Ley Nº 20.053 se ha prescripto la exención del pago de gravámenes sobre el precio de la electricidad a suministrar, a que se hace referencia en la cláusula 6.3. del mencionado convenio;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el convenio suscripto entre el Ministerio de Defensa (COPEDESMEL), ALUAR Aluminio Argentino S.A.I.C., Agua y Energía Eléctrica - Empresa del Estado y Gas del Estado, celebrado con fecha 6 de diciembre del corriente año y que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dentro del monto establecido en el Anexo XV del contrato aprobado por Decreto Nº 3.411|71 y Ley número 19.198, el Banco Nacional de Desarrollo procederá a avalar las letras a que se refiere la cláusula Sexta, inciso 6.2. b) del Convenio que se aprueba por el presente decreto. Asimismo, el Banco Central de la República Argentina autorizará las transferencias y apertura de la carta de crédito a que hace referencia la cláusula Sexta, inciso 6.2. c) del mencionado convenio.

Art. 3º — Regirán para el convenio a que se refiere el Art. 1º del presente, las exenciones del impuesto de sellos establecidas en el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 267|70, aclarado por Decreto Nº 1.907|70, incluyéndose expresamente dicho convenio entre los actos exentos del impuesto de sellos fijados en el artículo 13, inciso 13.1.1. del contrato aprobado por Decreto 3.411|71 y Ley 19.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.
Ernesto J. Parellada.

Entre los representantes de: COPEDESMEL (Comisión Permanente de Planeamiento del Desarrollo de los Metales Livianos), representada en este acto por su Presidente Comodoro D. Sergio Aguirre; ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. C., representada en este acto por el Presidente de su Directorio, Ingeniero D. Manuel Madanes; Agua y Energía Eléctrica, representada en este acto por su Administrador General, Comodoro D. César Francisco Ferrante y Gas del Estado, representada en este acto por su Administrador General, Ingeniero D. Néstor Guillermo Diez, con el objeto de adelantar la puesta en marcha de la Planta de Aluminio integrante del Programa Futaleufú - Puerto Madryn, y teniendo en cuenta el contrato suscripto a dicho efecto entre ALUAR Aluminio Argentino S. A. I. C. y la Societá Italiana Impianti S. p. A., para la construcción, instalación y puesta en marcha de una central termoeléctrica de una potencia de 54 MW, convienen en celebrar el presente convenio, con arreglo a los contratos de suministro de gas y energía eléctrica a la Planta de Aluminio que oportunamente se celebrarán dentro de los términos generales del Contrato aprobado por Decreto Nº 3.411|71 y Ley 19.198, y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

Primera: A partir del 1º de julio de 1974, Gas del Estado suministrará los volúmenes requeridos hasta no más de los valores que en cada caso se consignan de gas natural, de aproximadamente 9.300 calorías|m3. para uso continuo durante todo el año, salvo caso de fuerza mayor, a los siguientes usuarios:

a) A Agua y Energía Eléctrica en la planta que ésta instalará a los efectos de este convenio, el volumen requerido hasta no más de 600.000 m3/día, necesarios para abastecer el normal funcionamiento de las turbinas que se instalarán en su Central;

b) A ALUAR, en su Planta de Aluminio en Puerto Madryn, el volumen requerido hasta no más de 500.000 metros cúbicos diarios, provenientes del gasoducto de 25 centímetros que alimenta a la Ciudad de Puerto Madryn.

Las presiones de suministro en ambos casos serán las adecuadas a los fines a que se destine el combustible.

Las instalaciones que requieran estos suministros se definirán en los convenios respectivos y estarán a cargo de los usuarios. Para los suministros de gas precedentemente establecidos regirá la tarifa vigente a la fecha de facturación, autorizada por la autoridad competente.

Segunda: A su vez, Agua y Energía Eléctrica se compromete a:

1) Suministrar a ALUAR en su Planta de Aluminio en Puerto Madryn, a partir del 1º de julio de 1974, energía eléctrica en 33 kv de una potencia de hasta 20 MW y a partir del 1º de setiembre de 1974, de una potencia de hasta 40 MW;

2) Suministrar a ALUAR en su Planta de Aluminio en Puerto Madryn, a partir del 1º de diciembre de 1974, la potencia adicional que ésta le requiera hasta no más de 25 MW, en 33 kv durante 15 (quince) días corridos o no por cada 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha antes señalada.

Tercera: ALUAR abonará el servicio eléctrico prestado por Agua y Energía Eléctrica, según la cláusula anterior, de acuerdo a una tarifa binómica cuyos precios a la fecha de la firma de este convenio son: un cargo fijo mensual de $ 19,33 por cada kilowatt de potencia comprometida según el punto 1) de la cláusula Segunda y $ 0,0379 por cada kilowatt|hora suministrado.

El precio del cargo fijo de esta tarifa será reajustado automáticamente cada vez que varíen los valores de las incidencias básicas que el mismo contiene en concepto de costo de capital, por un lado, y por sueldos, jornales y materiales y varios, por el otro lado, que son de $ 15,05 y 4,28 respectivamente, por cada kw y por mes, en la siguiente forma:

a) Costo de Capital: en la misma proporción en que varíe el valor del dólar estadounidense en pesos con respecto al valor de $ 10. que se toma como base. A los efectos de establecer la variación del valor por dólar estadounidense en pesos argentinos se aplicarán las disposiciones pertinentes del Artículo Decimosexto del Contrato aprobado por Decreto Nº 3.411|71 y Ley 19.198;

b) Costos de sueldos y jornales y materiales y varios, en la misma proporción en que varíe el importe del sueldo para la categoría K en la escala de 10 años del Convenio Colectivo de Trabajo de Agua y Energía Eléctrica, con respecto al valor de $ 1.149,60 por mes, que es el valor que corresponde al mes de octubre de 1972. El precio por kwh suministrado ha sido determinado en base a un consumo específico de 0,3877 m3. de gas por kwh, a la tarifa de gas, establecida por Decreto Nº 5.936|71 y para una utilización de 600 horas mensuales. Toda vez que varíen los precios de la tarifa de gas, Agua y Energía Eléctrica procederá al ajuste del precio por kwh suministrado, de acuerdo al nuevo precio del gas.

Cuarta: El compromiso de suministro que adquiere Agua y Energía Eléctrica, según la cláusula Segunda y los que asume ALUAR, según la cláusula Tercera, se mantendrán hasta que se cumpla lo establecido en el punto 1.5.1., segunda etapa, del Anexo IV, del Contrato aprobado por Decreto Nº 3.411|71 y Ley 19.198, es decir, hasta la entrada en servicio de tres grupos de 112 MW cada uno de la Central Futaleufú, o bien hasta la entrada en servicio de dos grupos de 112 MW de dicha central, más un suministro de 40 MW de otra fuente.

A partir del momento que Agua y Energía Eléctrica ponga a disposición de ALUAR la potencia de 40 MW señalada en el punto 1) de la Segunda cláusula del presente convenio, el suministro de 12 MW establecido en el artículo 2º del Contrato suscripto el 19|10|71 entre las mismas, se reducirá a 4 MW destinados al suministro del obrador.

Quinta: Asimismo, ALUAR se compromete a:

1) Recibir de Agua y Energía Eléctrica el suministro de energía eléctrica en las condiciones establecidas en la cláusula Segunda de este convenio y abonar el precio de dicho suministro conforme a la tarifa consignada en la cláusula Tercera;

2) Instalar, para su utilización en su Planta de Aluminio en Puerto Madryn a partir del 1º de julio de 1974, para hacer posible el adelanto del Programa del Aluminio, una central termoeléctrica de una potencia de 54 MW conforme a las condiciones establecidas en el contrato suscripto entre ALUAR y la Societá Italiana Impianti S. p. A., que, a tal efecto, obra como Anexo I del presente convenio.

Sexta: Rigen también para el presente convenio, las siguientes condiciones:

6.1. Para Agua y Energía Eléctrica: Las adquisiciones que realice Agua y Energía Eléctrica con destino al cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente convenio se hallarán exentas de la aplicación de las disposiciones de las Leyes Nros. 18.875 y 19.326 y del Decreto Ley Nº 5.340|63.

6.2. Para ALUAR:

a) Para las importaciones de bienes CIF Puerto Madryn, por un total de Lit. 4.356.000.000 conforme al detalle que corre agregado como Anexo II del presente convenio, se aplicará el régimen aduanero, cambiario e impositivo prescripto en los artículos Octavo, Noveno y Decimotercero del Contrato aprobado por Decreto Nº 3.411|71 y Ley 19.198;

b) Dentro del monto establecido en el Anexo XV del Contrato aprobado por Decreto Nº 3.411|71 y Ley 19.198, el Banco Nacional de Desarrollo procederá a avalar de inmediato las letras aceptadas por ALUAR, por un monto de Lit. 5.069.921.625, con motivo de la financiación obtenida para la adquisición de maquinaria y la realización de las obras detalladas en el Anexo II del presente convenio, como asimismo realizará la apertura de la carta de crédito necesaria para el cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato que obra como Anexo I; a su vez el Banco Central de la República Argentina autorizará los pagos al exterior y la citada carta de crédito emergentes del mencionado contrato;

c) El otorgamiento y régimen de avales, pagos al exterior y cartas de crédito se regularán por las prescripciones del artículo Décimo y Anexo XV del Contrato aprobado por Decreto Nº 3.411|71 y Ley 19.198;

d) Será de aplicación el régimen tributario establecido en el Artículo Decimotercero del Contrato aprobado por Decreto Nº 3.411|71 y Ley 19.198, haciéndolo extensivo a todo lo relacionado en el presente convenio;

e) Respecto a las importaciones que realice ALUAR con motivo de este convenio, serán de aplicación las Resoluciones de la Administración Nacional de Aduana Nº 2284, 03972 y 04294 respectivamente, de fecha 20|4|72, 2|7|72 y 25|8|72 y el procedimiento prescripto en la Resolución del Banco Central de la República Argentina Nº 602-E-14076|72 que se amplían y|o extienden en lo que fuere pertinente, a los montos relativos al presente convenio.

6.3. Exención de tasas:

El precio de la energía eléctrica estipulado en la cláusula Tercera del presente convenio no será afectado por ningún impuesto, tasa, contribución nacional, provincial o municipal. El mismo criterio se aplicará a la energía generada y consumida por ALUAR en la central termoeléctrica a que hace referencia el presente convenio.

Séptima: ALUAR se compromete a poner en marcha su Planta de Aluminio, mediante la utilización de las fuentes a que se refiere este convenio, no más tarde del 1º|7|74, rigiendo para tal operación las cláusulas pertinentes del Contrato aprobado por Decreto Nº 3.411|71 y Ley 19.198, sin perjuicio de todos los plazos y estipulaciones contenidas en el Contrato mencionado, las que continúan vigentes, salvo lo que se establece en la cláusula Octava del presente.

Octava: Si Agua y Energía Eléctrica cumpliera sus compromisos establecidos en la cláusula Segunda del presente convenio y siempre que ALUAR no se viera impedida de cumplir con las obligaciones asumidas en la cláusula Quinta, inciso 2º por caso fortuito o fuerza mayor, ALUAR acepta prolongar el plazo de noventa días establecido en el artículo 15º, inciso 15.4. del contrato aprobado por el Decreto 3.411|71 y Ley 19.198, en ciento veinte días más. Sin embargo, si Agua y Energía Eléctrica se demorare en el suministro previsto en este convenio, cualquiera sea la causa y|o si ALUAR se demorare por las causales antedichas, el plazo recién establecido de doscientos diez días se reducirá en tantos días como días de demora resulten de una u otra causa. La reducción citada no llegará más allá de 120 días.

Novena: Siempre que la Central Futaleufú esté en condiciones de suministrar la totalidad de la energía que requiere la Planta de Aluminio, la central termoeléctrica de ALUAR no podrá ser utilizada para generar energía para dicha Planta sin autorización de COPEDESMEL.

Décima: El presente convenio se suscribe ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, y quedará automáticamente sin efecto ni valor alguno si la pertinente aprobación no se dictare antes del 31 de diciembre de 1972.

Undécima: En orden a lo prescripto por el Artículo 16 de la Ley 18.524 en el caso de que este convenio quedara sin efecto por falta de aprobación, ALUAR y sus contratistas quedarán exentos del impuesto de sellos correspondiente al presente convenio y a los que se hubiesen celebrado en su consecuencia. En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Sustitúyese un texto del punto 23 del Escalafón.

DECRETO
Nº 9.167

Bs. As., 27|12|72.

VISTO el Decreto Nº 7.447, de fecha 25 de octubre de 1972, por el cual se modificaron diversas normas del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la puesta en marcha de las estructuras orgánicas recientemente aprobadas, o en trámite de aprobación, hace aconsejable no innovar en materia de requisitos exigibles al personal que integra la planta de los respectivos organismos, para cambiar de Clase dentro de aquel Escalafón;

Que, por el contrario, el objetivo previsto en el Capítulo VIII del Plan Nacional de Desarrollo 1972|75 (Reforma administrativa), de asegurar el mejoramiento cualitativo del empleo público, impone la necesidad de que los agentes que ingresen a la Administración Pública Nacional posean un grado de instrucción acorde con las responsabilidades del cargo para el que sean designados;

Por ello, y de acuerdo con las Políticas Nacionales Nros. 131 y 132 (Decreto Nº 46|70).

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del segundo párrafo del punto 23 del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, modificado por el Decreto Nº 7.447|72, por el siguiente: "Son requisitos mínimos para ingresar a las distintas Clases, sea a través de concursos abiertos o por el procedimiento del Artículo 10 del Decreto Nº 9.530|58, los siguientes: "

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Suplemento por antigüedad a su personal.

DECRETO
Nº 9.332

Bs. As., 30|12|72.

VISTO lo requerido por el señor Jefe de la Policía Federal y lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que lo proyectado tiende a colocar al personal de la Policía Federal; en lo que se refiere al beneficio de "Suplemento por antigüedad de servicios", en igualdad con el personal de la Administración Pública Nacional;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Suplemento por antigüedad de servicios de todo el personal de la Policía Federal, excepto Cadetes, Agentes alumnos del Curso Preparatorio y Agentes incorporados en virtud del Decreto 18.233|50, se regirá a los efectos de su cálculo, por las normas que al respecto se aplican para el personal de la Administración Pública Nacional.

Para la liquidación de este suplemento se computarán únicamente los años de servicios policiales prestados en la Policía Federal, desde la fecha de ingreso a la misma, y hasta un máximo de treinta años.

En el caso del Personal Superior o Subalterno de Seguridad y Defensa cuya alta se produzca o se haya producido con un grado superior al de Oficial Subayudante o Agente respectivamente, se agregará al cómputo de cada uno, los años de los tiempos mínimos establecidos en el Anexo 17 del Decreto Ley número 333|58 (Ley Orgánica de la Policía Federal), correspondientes a los grados no transitados por el causante.

El Ministro del Interior dictará las demás normas que sean necesarias y complementarias para la liquidación del presente suplemento.

Art. 2º — Los importes a liquidar mensualmente por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior serán, en su parte porcentual, los resultados de aplicar el porcentaje correspondiente sobre la suma de los conceptos "Sueldo básico", "Suplemento riesgo profesional" (Decreto 5730|67), "Reintegro normalización jerárquica", "Suplemento por reintegro de gastos por permanencia en funciones", "Bonificación complementaria", "Reintegro normalización de escalafones" y "Complemento Decreto 6992|72", de cada grado, cuando corresponda de acuerdo a las disposiciones legales que lo regulan.

Los importes resultantes con centavos se redondearán a la unidad peso ($) más próxima y en caso de igualdad, a la mayor.

Art. 3º — Los importes a liquidar mensualmente por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º serán, en su parte fija, los siguientes: $ 6,20 por cada uno de los diez primeros años de antigüedad, 5,20 por cada uno de los siguientes diez años y 4,15 por cada uno de los años subsiguientes.

Art. 4º — Cuando por aplicación del cambio de régimen establecido por el presente decreto, al personal se le deba liquidar un suplemento menor que el que actualmente le corresponde, se continuará liquidando este último en sus actuales montos hasta que resulte absorbida la diferencia de ambos, por un aumento general de haberes.

Art. 5º — El presente decreto comenzará a regir a partir del 1º de diciembre de 1972.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, agréguense las disposiciones del presente decreto, en la parte que corresponda de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.



RESOLUCIONES

Ministerio de Comercio

EXPORTACION

Modifícanse los precios índice de diversos productos.

RESOLUCION
Nº 731

Bs. As., 2|1|73

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761|71, y

CONSIDERANDO:

Que de lo aconsejado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice vigentes para las exportaciones de trigo pan y trigo candeal y|o Taganrock y aceite de lino.

Por ello.

EL MINISTRO DE COMERCIO
RESUELVE:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las Resoluciones MC Nros. 634|72, 674|72 y 684|72 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10 01 00 01	Trigo, excluido para semilla		
	I — Trigo pan		
	— A granel, con hasta un 15 o|o embolsado	Tonelada	97.—
	— Más del 15 o|o embolsado	Tonelada	99,30
	II — Trigo candeal y|o Taganrock		
	— A granel, con hasta un 15 o|o embolsado	Tonelada	105.—
	— Más del 15 o|o embolsado	Tonelada	107,30
15 07 07 00	Aceite de lino		
	— A granel y|o envasado	Tonelada	221.—

2º — Llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, regístrese, publíquese, cumplido, archívese.

García.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPUESTOS

Amplíase el plazo para utilización de depósitos efectuados hasta el 31|8|72.

RESOLUCION
Nº 142

Bs. As., 28|12|72.

VISTO la recomendación de la Comisión Asesora Ley 19.061, y las disposiciones del art. 11º, punto 6 de la Ley 19.652, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Asesora, por unanimidad, recomienda la ampliación del plazo para la utilización de los depósitos efectuados hasta el 31 de agosto de 1972, en razón de dificultades excepcionales e imprevistas en la recepción de las órdenes de compra.

Por ello,

LOS MINISTROS DE COMERCIO Y DE HACIENDA Y FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Los fondos correspondientes a depósitos provenientes del régimen de la Ley 19.061, efectuados con anterioridad al 31 de agosto de 1972, deberán utilizarse hasta el 15 de enero de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Limítase la prohibición de ingreso de carnes con hueso y|o ganglios a diversas provincias.

RESOLUCION
Nº 813

Bs. As., 28|12|72

VISTO que resulta necesario modificar en forma parcial aspectos de la reglamentación sanitaria vigente para la Región Patagónica y establecer a la vez nuevas exigencias tendientes a asegurar las condiciones de libre de fiebre aftosa de la zona situada al Sur del Paralelo 42, y

CONSIDERANDO:

Que al extremarse las medidas de control sanitario dispuestas para la zona situada al Sur de los ríos Barrancas y Colorado, resulta factible admitir el ingreso de carnes con hueso y|o ganglios a las Provincias de Río Negro y Neuquén, determinando ciertas condiciones sanitarias a cumplir.

Que tales medidas posibilitarán el normal abastecimiento de carne a la población y solucionará a la vez algunos problemas de comercialización e industrialización que se observan en la zona.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 del Decreto Nº 2 899 del 21 de diciembre de 1970 y el artículo 2º del Decreto número 7.773 del 8 de noviembre ppdo.,

EL INTERVENTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 141 de fecha 26 de setiembre de 1972, en el sentido de limitar la prohibición de ingreso de carnes con hueso y|o ganglios a las Provincias de Chubut y Santa Cruz y al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, admitiéndose en consecuencia provisoriamente su ingreso a las Provincias de Río Negro y Neuquén, siempre que su procedencia sea de establecimientos con habilitación nacional.

Art. 2º — La carne faenada a que se hace mención en el artículo que antecede debe ser de ganado procedente de establecimientos agropecuarios, los que tendrán inspección sanitaria total y de no existir enfermedades infecciosas o parasitarias contagiosas, se extenderá el "Certificado Sanitario destino Frigorífico consumo Patagonia".

El pedido de inspección debe ser presentado por escrito a la mano, nota o telegrama, con una antelación no menor de setenta y dos (72) horas, de la fecha de extracción del ganado.

Art. 3º — Los establecimientos faenadores habilitados para tal efecto deberán observar estrictamente los recaudos sanitarios determinados por el artículo 1º de la Resolución Nº 224 de fecha 6 de noviembre ppdo. y arbitrarán las medidas pertinentes a fin de que los animales destinados a faenamiento puedan ser perfectamente individualizados.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y vuelva a la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA) a sus efectos.

Ramiro García.

Caja Federal de Ahorro y Préstamo para la Vivienda

VIVIENDA

Préstamos sobre edificios de departamentos y conjuntos de viviendas, a construir o en construcción.

RESOLUCION GENERAL
Nº 9

Bs. As., 29|11|72

VISTO lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 11.179/62 en los artículos 13, 14 y 15, Inc. a), el Decreto Nº 6.706/63, artículo 5º y el Decreto Nº 368/62, artículo 6º, y

CONSIDERANDO:

Que la experiencia obtenida en la aplicación de la Resolución General Nº 4/70, que reglamenta el otorgamiento de préstamos sobre edificios a construir y en construcción, indica la necesidad de su adaptación a las circunstancias actuales;

Que con dicha adecuación se persigue dar rapidez al trámite, mejorar el control de la inversión de los ahorros depositados en las entidades del sistema y cuidar los intereses del Estado, que a través de esta Caja Federal garantiza aquellos ahorros; sin olvidar, además, el carácter comercial de dichas entidades;

Que la promulgación de la Ley Nº 19.724 reguladora del régimen de prehorizontalidad, introduce normas que deben tenerse en cuenta al otorgar créditos del sistema;

Que la cantidad de préstamos otorgados señala la necesidad de uniformar procedimientos de cálculos, en particular en la determinación de porcentajes de obra realizada y en la utilización de precios unitarios de costos;

Que resulta conveniente incluir en la reglamentación general, normas relativas a préstamos que se otorguen para cancelar deudas hipotecarias preexistentes, gravando edificios a construir o en construcción;

Que en aquellos edificios concluidos con la colaboración de préstamos de las entidades y luego subdivididos, resulta equitativo autorizar incrementos en el tope máximo fijado para el crédito, cuando los nuevos beneficiarios sean los compradores de las unidades de vivienda;

Que debe considerarse el caso particular de edificios de reducida superficie, cuya financiación no requiere un control permanente.

Por ello, y en uso de las facultades que le acuerda el régimen legal vigente:

EL PRESIDENTE DE LA CAJA FEDERAL DE AHORRO Y PRÉSTAMO PARA LA VIVIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inmuebles comprendidos. Quedan comprendidos dentro del régimen establecido por la presente Resolución General, los edificios de departamentos y conjuntos de viviendas uni o multifamiliares, a construir o en construcción, con excepción de los edificios citados en el artículo 10.

Art. 2º — Autorización para otorgar préstamos. Las entidades del sistema deberán requerir autorización previa ante esta Caja Federal para otorgar préstamos sobre los inmuebles a que se refiere la presente Resolución, debiendo presentar a esos efectos la documentación e información que a continuación se cita:

a) Ficha-resumen de tasación del inmueble (similar Art. 8º, R. Nº 144/63), en la que se anotará el plazo probable de duración de la obra;
b) Plano aprobado por autoridad competente. En su defecto: copia plano presentado a la Municipalidad correspondiente, número de expediente de construcción y copia permiso provisorio de obra;
c) Programa de financiación, aprobado por la entidad, con indicación de porcentajes y cuadro mensual de su desarrollo;
d) Declaración del beneficiario, si hay compromisos de venta de unidades, en la que conste: nombre y domicilio de los adquirentes; precio de cada unidad vendida; suma abonada. Esta información coincidirá con la que se consigne en cada caso en la escritura de hipoteca, conforme al Art. 19 de la Ley Nº 19.724;
e) Antecedentes de la empresa prestataria.

La Caja Federal se expedirá en el término de veinte (20) días hábiles, determinando —además— el monto máximo prestable en la operación. Este plazo se contará a partir del momento en que la totalidad de la documentación requerida se encuentre en poder de este Organismo.

Art. 3º — Entrega de préstamos. El valor efectivo máximo a prestar sobre cada inmueble contemplará dos casos, según el estado de avance de la obra a la fecha de su primera inspección por esta Caja Federal. Se determinará, para cada uno de ellos, en la forma que a continuación se indica:

a) Edificios con estado de obra inferior al cincuenta por ciento (50%):
  a.1 — Sobre el valor de costo del terreno, préstamos hasta el veinticinco por ciento (25%) de ese valor;
  a.2 — Sobre el valor de costo de la primera mitad de la obra, préstamos hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%), previo su avance y reguiando las entregas según su estado;
  a.3 — Sobre el valor de costo de la segunda mitad de la obra, préstamos hasta el noventa y cinco por ciento (95%), en la forma señalada en a.2;

b) Edificios con estado de obra superior al cincuenta por ciento (50%):
El valor total efectivo máximo a prestar será de hasta el ciento por ciento (100%) de las cantidades necesarias para su terminación, calculadas a valores de costo.

Cuando el inmueble objeto del préstamo posea, además, locales comerciales cuyas superficies no superen la tercera parte de la destinada a viviendas, el monto prestable se regulará dentro de los topes fijados precedentemente; si superaran dicho tercio, el excedente no podrá ser financiado.

Art. 4º — Determinación de categorías de edificios. Los edificios indicados en el artículo 1º serán clasificados, a efectos de calcular el monto máximo con que podrán ser gravados, en tres categorías: "económica", "buena económica" y "buena", de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas que para cada grupo se detallan en el Anexo I, que forma parte de esta Resolución.

Art. 5º — Determinación de estados de obra. Para el cálculo de los respectivos préstamos, los estados de obra se determinarán mediante el uso del formulario que se agrega como Anexo II, que es parte integrante de esta Resolución.

Art. 6º — Determinación de los valores de costo. A estos efectos se aplicarán los siguientes valores unitarios:

a) Categoría económica: seiscientos pesos por metro cuadrado de construcción ($ 600,— por m.2);
b) Categoría buena-económica: setecientos pesos por metro cuadrado de construcción ($ 700,— por m.2);
c) Categoría buena y superiores: ochocientos pesos por metro cuadrado de construcción ($ 800,— por m.2).

Estos valores unitarios, que tendrán vigencia desde el 1º de diciembre del año en curso, serán actualizados semestralmente por esta Caja Federal sobre la base de los índices del costo de la construcción determinados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Art. 7º — Carácter del gravamen hipotecario. Las hipotecas que graven los inmuebles comprendidos en esta Resolución General, serán otorgados exclusivamente con garantía real en primer grado de privilegio, el cual sólo podrá ser compartido por otra u otras entidades del sistema.

Art. 8º — Plazo de iniciación. Las obras comprendidas en el presente régimen, deberán comenzar o proseguir, según el caso, antes de los veinte días hábiles a contar desde la fecha de la primera entrega de fondos. Vencido este plazo, la entidad procederá según se señala en el artículo 11.

Art. 9º — Préstamos para cancelación de hipoteca preexistente. Podrán cancelarse con préstamos del sistema las hipotecas que gravaren inmuebles en construcción, siempre que ellas no superen los límites fijados, en cada caso, en el artículo 3º. Si sobre esos mismos inmuebles, además, se solicitaren préstamos para continuar la obra, la suma total de los créditos otorgados no deberá superar aquellos límites.

Art. 10. — Edificios de superficie reducida. Quedan exceptuados de los trámites y limitaciones impuestas por esta Resolución General, todos aquellos préstamos cuyos beneficiarios los apliquen a la construcción, ampliación y/o modificación de viviendas de su propiedad, cuya superficie cubierta total sea inferior a quinientos metros cuadrados.

Art. 11. — Paralización de las obras. La eventual paralización de una obra no deberá superar un período equivalente al diez por ciento (10 %) de la duración total estimada para la misma. Vencido este plazo la entidad suspenderá la escrituración de nuevos préstamos y exigirá la prosecución de la obra dentro de un período que no exceda de otro diez por ciento (10 %). Vencido este nuevo término, si la paralización de la obra continúa, la entidad deberá exigir la cancelación total de la deuda.

Art. 12. — Subdivisión de hipotecas. Concluido el edificio, si el mismo fuera dividido por el régimen de propiedad horizontal (Ley 13.512), la hipoteca podrá también subdividirse, prorrateándola según el porcentual de cada unidad.

Además, en el caso de venta de dichas unidades, éstas podrán ser gravadas con nuevos préstamos, que podrán llegar hasta el ochenta por ciento (80 %) de su valor venal (artículo 6º inc. c) del Decreto Nº 268/62).

Art. 13. — Remisión de Fichas de Tasación. Las entidades deberán remitir las fichas que cita el artículo 8º de la Resolución Nº 144/63 en oportunidad de cada préstamo, indicando en el rubro "préstamo-monto", el préstamo hipotecario o el importe sin deducciones de la cuota que se entrega y en el rubro "hipoteca preexistente" el gravamen que a esa fecha afectaba al inmueble. Si se subdividiera la hipoteca de origen, deberá remitirse una nueva ficha por cada unidad afectada. Cuando se tratara de garantías supletorias, se remitirá, además, la ficha de tasación correspondiente.

Art. 14. — La presente Resolución General deberá ser incluida como parte integrante de los contratos hipotecarios que celebren las entidades del sistema, en los que se graven los inmuebles mencionados en el artículo 1º.

Art. 15. — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 4 de fecha 31 de marzo de 1970.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese a las entidades de ahorro y préstamo para la vivienda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Héctor Fernando Guevara,

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TECNICAS POR CATEGORIA DE EDIFICIOS

Rubros	Económica	Buena-Económica	Buena
ESTRUCTURA	Losas de hormigón o cerámicas	Losas de hormigón o cerámicas	Hormigón armado
REVOQUES Y CIELOS RASOS	Exteriores: a la cal fina Interiores: a la cal fina fratasado C. Rasos: a la cal fina fratasado	Exteriores: a la cal fina Interiores: a la cal fina, al fieltro C. Rasos: a la cal fina, al fieltro	Exteriores: terminación con material de frente Interiores: yeso C. Rasos: yeso
CUBIERTA	Asfáltica terminada con binder	Asfáltica terminada con binder o baldosas de azotea	Asfáltica con terminación de baldosas coloradas; contrapiso aislante
SOLADOS	Mosaico Calcáreo Placas vinílicas comunes	Mosaico granítico pulido en fábrica Placas vinílicas reforzadas	Mosaico granítico pulido a plomo Parquet de maderas nacionales de 1ª calidad Pisos plásticos tipo "Sektalon"
MUROS	Ladrillos comunes, cerámicos huecos o bloques; con espesores que reúnan condiciones de aislación térmica e hidrófuga, equivalente a los espesores de 0,30 a 0,24 m.	Idem anterior	Idem anterior
REVESTIMIENTOS	Vítreos o cemento alisado en baños hasta 1,50 m Sobre mesada de cocina y pileta de lavar 0,60 m.	Vítreos 0.15 x 0.15 hasta 1,80 m., sobre mesada hasta 0,60 m.	Azulejos en baños hasta 1,80 m. blancos o de color standard. Azulejos en cocina hasta 1,50 en todos los muros, s/pileta lavar c/azulejos Exteriores: en P. B. piedra lavada, venecita, mármol o cerámicos
CARPINTERIA METALICA	De producción en serie, perfiles de 33 mm.	Idem anterior	De medida, chapa Nº 16 y perfiles de 33 mm.
CARPINTERIA DE MADERA	Exterior: de fabricación en serie, marco de madera dura. Hojas de cedro. Postigones. Interior: de fabricación en serie. Hojas placas o tableros standard en pino.	Exterior: ídem anterior Interior: índem anterior	Interior: Marcos a cajón o metálicos de chapa Nº 18. Hojas placas de 45 mm. de espesor. Placares hojas de 35 mm. de espesor interiores con estantes y cajones en pino o cedro
INSTALACION ELECTRICA	Un brazo o centro y 1 toma por local	Un brazo o centro y 1 toma por local. Timbre externo	Un brazo o centro y 2 tomas por local Teléfono. Portero eléctrico. Antena TV
INSTALACION GAS O SUPER GAS	Para cocina y calefón	Cocina, calefón y pico para estufa	Para cocina, calefón, picos para estufas o instalación de calefacción central
INSTALACION AGUA CALIENTE	Por calefón	Por calefón	Por calefón, termotanque o instalación central
ARTEFACTOS SANITARIOS	Inodoro, lavatorio, ducha, pileta de cocina y accesorios mínimos de loza blanca.	Inodoro, lavatorio, bidet, ducha, pileta de cocina y de lavar. Accesorios mínimos de loza blanca	Artefactos completos. Accesorios embutidos de loza blanca o color. Broncería standard o especial
ARTEFACTOS A GAS	Cocina de 2/3 quemadores y horno, calefón	Idem anterior	Cocina de 3/4 quemadores y horno, calefón de 14/16 litros o termotanque
INSTALACION CALEFACCION			Picos p/estufas con ventilación. Instalación central por losa radiante
PINTURA	A la cal, interior y exterior. Carpintería al aceite	Idem anterior	Interior al látex o aceite Carpintería: al aceite y/o esmalte
ASCENSORES	Comunes	Comunes	Con terminación interior con espejo y luz especial
HORNO INCINERADOR	Conducto y horno sin quemador	Idem anterior	Idem anterior con quemador

ANEXO II

Expte. Nº ....

Documentación consultada

Plano aprobado ....

Nombre de la entidad .... Nº ....

Nombre del beneficiario ....

Ubicación del edificio ....

....

Inspección Nº .... Fecha ....

	RUBROS	Indice Porcentual	% Rubro Ejec.	Parcial Indice Realiz.		RUBROS	Indice Porcentual	% Rubro Ejec.	Parcial Indice Realiz.
1	Derechos Municipales	2	....	....	12	Instal. Sanitaria	8	....	....
2	Prep. terreno y excav.	1	....	....	13	Electricidad	2	....	....
3	Albañilería general	8	....	....	14	Instalación gas	2	....	....
4	Albañilería tabiques	7	....	....	15	Vidrios	1	....	....
5	Hormigón Armado	14	....	....	16	Artefac. Sanitarios	3	....	....
6	Cubierta Techo	1	....	....	17	Artefac a gas	4	....	....
7	Revoques grueso/fino	5	....	....	18	Pintura	4	....	....
8	Yesería	5	....	....	19	Conductos ventil.	1	....	....
9	a) Pisos y zoc. mosaico b) Pisos y zoc. madera	7	....	....	20	Ascensores	4	....	....
10	Revestimientos	3	....	....	21	Incinerador	1	....	....
11	a) Carpintería madera b) Carpintería metálica	12	....	....	22	Calefacción	4	....	....
					23	Detalles term. limp.	1	....	....

Porciento de obra ejecutada: Parcial .... % — Acumulado ....%

Ritmo de obra ....

....

OBSERVACIONES: ....

....

....

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO 17 DE OCTUBRE
Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido 17 de Octubre, del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

CERTIFICADO

El Secretario Electoral del Juzgado Federal de Jujuy que suscribe, certifica: Que por ante este Juzgado se tramita el Expte. Nº 1.669|71, caratulado: "Partido 17 de Octubre, solicita reconocimiento de personería política y registro exclusivo de símbolo o emblema partidario", y que en dichos obrados se han acompañado modificaciones introducidas a la Carta Orgánica, cuyo texto transcribo a continuación:

Incorporar a la Carta Orgánica el Art. 82: "Art. 82: El Partido 17 de Octubre, podrá realizar alianzas con fines electorales, con otro partido o partidos, conforme lo determina el artículo 16 y concordantes de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y de su Decreto Reglamentario Nº 2.180|71".

e.9|1 Nº 9.800 v.9|1|73

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO JUSTICIALISTA
Distrito Jujuy

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Ernesto Sánchez Mera, se publican las reformas introducidas a la Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

CERTIFICADO

El Secretario Electoral del Juzgado Federal de Jujuy que suscribe, certifica: Que por ante este Juzgado se tramita el Expte. Nº 1.864|71, caratulado: "Partido Justicialista, solicita reconocimiento legal y 5.000 fichas de afiliación", y que en dichos autos se han acompañado modificaciones introducidas a la Carta Orgánica, cuyo texto transcribo a continuación:

Texto aprobado y vigente del Art. 33: "Art. 33) El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos a ciudadanos o personas que no sean afiliados. El Partido podrá concertar confederaciones f[illegible] y alianzas en los términos previstos en los Arts. 11 al 18 de la Ley 19.102|71. El Organo Partidario competente para autorizar la formación de confederaciones, fusiones y alianzas es el Congreso Provincial".

e.9|1 Nº 9.801 v.9|1|73

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO JUSTICIALISTA
Distrito Chaco

Por disposición del señor Juez Federal doctor Antonio Juan Rinessi, se publican las modificaciones introducidas en la Carta Orgánica del Partido Justicialista del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

TESTIMONIO. — En Presidencia Roque Sáenz Peña, a los diecinueve días de noviembre de mil novecientos setenta y dos, siendo las 10.30 hs. se da comienzo a la asamblea convocada por el Sr. Presidente de la Convención Provincial del Partido Justicialista Dr. Florencio Tenev. — En consecuencia se da comienzo a la sesión extraordinaria de la convención provincial del Partido Justicialista de la Provincia del Chaco. — Se pasa lista siendo el total de los convencionales presentes cincuenta y cinco convencionales, que representan a diecinueve departamentos. — Abierta la sesión, por el Dr. Florencio Tenev. ... Se pasa a considerar el punto 5º del orden del día: Proyecto de reformas del art. 40 de la Carta Orgánica. — Se da lectura al anteproyecto. — Se solicita informe legal al Sr. Asesor del partido y apoderado Dr. D. Baroni, y luego de un análisis de los aspectos legales y políticos por moción de Amado Moreno con apoyo de Epifanio Morales queda aprobada como redacción definitiva lo siguiente: Art. 40. — Los convencionales votarán secretamente por los candidatos expresados por la convocatoria que realice el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y resultarán electos los precandidatos que obtengan simple mayoría, pero en el caso de que las personas elegidas no sean afiliados al partido será menester la mayoría absoluta de los convencionales presentes. — Esta carta orgánica utoriza la concertación de confederaciones, fusiones y alianzas en los términos previstos en los Arts. 11 al 18 de la Ley 19.102 aprobada por unanimidad. — Siendo las 12 horas se levanta la sesión. — Previa lectura y ratificación y aprobación por parte de los Convencionales firman Sr. Presidente de la convención que presidió la misma el Secretario Sr. Epifanio Morales y los convencionales autorizados Sr. R Sotelo y Pedro Maris. — Firman el Dr Florencio Tenev. — Sr. Epifanio Morales — Sr. Rubén Sotelo. — Sr. Pedro Maris. — Lo prescripto precedentemente es copia fiel de las partes pertinentes del acta de Asamblea de la Convención Provincial del Partido Justicialista. De este Distrito, obrante a fs. 222|223 y vta. del expte Nº 9943, año 1971, caratulado: "Partido Justicialista s|Reconocimiento como Partido Político", doy fe. Ladislao Taborda, secretario.

e.9|1 Nº 9.679 v.9|1|73

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO MOVIMIENTO DE INTEGRACION Y DESARROLLO (M. I. D.)
Distrito Chubut

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Alfredo H. Rizzo, se publican las modificaciones introducidas en la Carta Orgánica del Partido Movimiento de Integración y Desarrollo (M. I. D.) del mencionado Distrito, aprobadas por dicho Juzgado.

Artículo 5º, inc. g) Derogado, corriéndose los demás incisos en forma correlativa.

Artículo 7º — Reemplazar la palabra "departamento" por "Zona Electoral".

Artículo 13º inc. a) Que quedará redactado de la siguiente manera: "Sancionar, con anterioridad a la elección de candidatos, la plataforma del partido, para cada período electoral, y las reformas que en su oportunidad sean necesarias".

Artículo 45. — Donde dice "treinta" se modifica por "diez".
difica por "creen".

Se agregan dos nuevos artículos.

Artículo 57. — Por esta única vez no será de aplicación lo indicado en la primera parte del artículo 52 de la Carta Orgánica, pudiendo en consecuencia ser candidato a funciones electivas por el Movimiento de Integración y Desarrollo, todo afiliado, cualquiera sea su antigüedad en la inscripción de los registros partidarios. Igualmente para ser candidato a cargos públicos electivos no será requisito el ser afiliado al partido, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 19.102.

Art. 58. — La Honorable Convención podrá disponer por el voto directo de sus miembros, la constitución de confederaciones políticas, integrar alianzas y fusiones con otros partidos políticos reconocidos por la justicia electoral.

Modificar donde la Carta Orgánica menciona los términos "departamentos" por "Secciones"; "Departamentales" por "Seccionales" y "Departamental" por "Seccional"

e.9|1 Nº 9.682 v.9|1|73

PARTIDOS POLITICOS
(Ley 19.102)
PARTIDO NUEVA FUERZA
Distrito Chubut

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Alejandro A. Godoy, se publican la Declaración de Principios, Carta Orgánica y Bases de Acción Política del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

Acta de Fundación y Constitución del Partido "Nueva Fuerza" en la Provincia del Chubut

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos setenta y dos los ciudadanos que firman al pie de la presente, resuelven la fundación y constitución del Partido Político "Nueva Fuerza" conforme al régimen establecido por la Ley Nacional 19.102, que actuará como partido de distrito en la Provincia del Chubut, integrando el partido nacional del mismo nombre, una vez completada la inscripción requerida por el artículo 8 de la citada ley.

El domicilio del Partido en la Provincia del Chubut se constituye en la calle Bartolomé Mitre 938 de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

Los firmantes aprueban como Declaración de Principios, sujeta a su ratificación por la Asamblea Constitutiva a convocarse, la siguiente: "I. — La Nueva Fuerza proclama su adhesión a los principios consagrados por la Constitución Nacional; al mantenimiento del modo de vida democrático y del régimen representativo, republicano y federal de gobierno, y su voluntad de ponerse al servicio de la unidad nacional, adoptando procedimientos y soluciones que superen las diferencias existentes, en el marco permanente de la efectiva vigencia de los derechos individuales, amparados por un Poder Judicial independiente. — II. — La Nueva Fuerza adoptará los recursos constitucionales disponibles para hacer efectiva la autonomía provincial, suprimiendo los diversos arbitrios, reglamentarios, financieros y administrativos que han impuesto una situación de sujeción a las Provincias, contrarios a la organización federal, que fue la base de la unión nacional. — III. — La Nueva Fuerza luchará por una organización política, económica y cultural que proporcione a cada habitante la posibilidad de conquistar con su trabajo y su estudio, un ámbito de seguridad y libertad que le permita educar a sus hijos de acuerdo a sus convicciones, satisfacer sus necesidades espirituales y materiales, y practicar libremente su culto. — IV. — La Nueva Fuerza ve en el hombre y en su familia el fin primordial del quehacer social y público. —

V. — El Estado tiene la obligación de suministrar a los habitantes el nivel máximo de educación y cultura compatible con las posibilidades de la Nación y el cumplimiento de este deber ha de merecer su consideración prioritaria. — VI. — La función básica del Estado consiste en administrar los intereses comunes, sin sustituir a las actividades atendidas por personas y por las asociaciones constituidas libremente. — Los intereses de grupo deben ser defendidos por los grupos respectivos, conforme al objeto de su creación y mediante instrumentos lícitos. — El Estado, representante del cuerpo social en su conjunto, no debe ponerse al servicio de una sola de sus partes, en detrimento de las demás. — VII. — La riqueza de la Nación es consecuencia de la armónica integración del trabajo, el capital, la técnica y la dirección profesional idónea. — VIII. — Los monopolios en las actividades productivas y comerciales, públicos o privados, son perjudiciales porque llevan al estancamiento técnico y a elevados niveles de precios. — Es obligación del Estado eliminarlos, para preservar las condiciones de libre competencia en el mercado. — IX. — Todos los trabajadores deben gozar del derecho, efectivamente protegidos, de pertenecer a la asociación profesional de su preferencia, o de no pertenecer a asociación profesional alguna. La unidad sindical debe ser el fruto de la libre determinación de los trabajadores, y no la consecuencia de un régimen legal impuesto unilateralmente por el Estado. — X. — El Estado debe crear condiciones adecuadas de protección contra los riesgos de la vejez, la incapacidad, la enfermedad y el desempleo de sus habitantes. Ello será posible en la medida en que se logre estabilidad, se fijen edades razonables para el retiro, y contribuciones que contemplen, por un lado, la capacidad de pago de las clases activas y por el otro, las necesidades de las pasivas. — XI. — Se deben crear, en el marco del Derecho argentino, condiciones jurídicas y económicas tales que den a los capitales, nacionales y extranjeros, garantías suficientes de estabilidad y seguridad. — XII. — La Nueva Fuerza repudia todo extremismo, sea cual fuere su filiación ideológica, y a los totalitarismos que atribuyen potestades discrecionales a los funcionarios de Estado o a dirigentes de determinados grupos, en perjuicio de los habitantes de la Nación".

En la misma reunión fueron tratadas y aprobadas las bases de acción política, y Carta Orgánica del Partido "Nueva Fuerza", que a continuación se transcriben.

BASES DE ACCION POLITICA DEL PARTIDO "NUEVA FUERZA"

I. — La Nueva Fuerza surge en un momento crucial para el país. Durante más de un cuarto de siglo la política y las instituciones argentinas se han visto afectadas por fenómenos y perturbaciones de gran importancia que han alterado profundamente la vida nacional. Tanto los partidos políticos como las Fuerzas Armadas encontraron muy serias dificultades en la superación de los problemas que afectaron a la República. Hoy la ciudadanía es nuevamente consultada para que se exprese acerca de la forma de encarar aquellos problemas y de fijar un rumbo para la futura marcha de la Nación. Esto configura el momento histórico que vivimos. La aparición de una Nueva Fuerza responde a una verdadera necesidad nacional.

Este vasto sector de la población, no comprometido, y que no desea volver a los errores del pasado comprende a una gran mayoría de hombres y mujeres moderados y sensatos deseosos de estabilidad y progreso, de libertad de acción para forjar su propio destino, de respeto a la propiedad privada, de orden y acatamiento a las leyes, de bien común y de defensa a la seguridad general e individual, e interesados en cambios que tiendan a un perfeccionamiento constante, pero enemigos de la violencia y la acción de los extremismos. La filosofía de la Nueva Fuerza ese encuentra expresada en su Declaración de Principios. Las presentes Bases de Acción Política contienen su programa concreto de acción. Dicho programa no contempla todos los problemas relacionados con el quehacer nacional. Se limita a reafirmar los puntos esenciales y a destacar los cambios más importantes a introducir. Los problemas que no son aquí taxativamente expuestos encuentran su solución natural dentro del proceso evolutivo del país reorientado por la acción directa propuesta en este programa. Todo ello conforme a nuestra tradición, nuestra manera de vivir y nuestras aspiraciones nacionales. En una palabra, por razones de brevedad y de indispensable concreción, el programa no trata sino puntos críticos básicos dentro de un contexto general que dé por sí la respuesta a todas las demás. Por otra parte las plataformas electorales a redactarse en cada oportunidad contemplarán con mayor detalle las situaciones específicas existentes en oportunidad del acto comicial. II. — El objetivo fundamental de la Nueva Fuerza se encuentra en la liberación del individuo, facilitándole su lucha contra las fuerzas que dentro de la sociedad actual tienden cada vez más a limitarlo y aún a esclavisarlo. Estas fuerzas se originan principalmente en la intromisión del Estado en problemas que conciernen a los individuos y a las agrupaciones libremente constituidas como la familia, la empresa y el sindicato. Dicha intromisión se ejerce principalmente a través del sistema socio-económico. Cuando la mayor parte de los actos de los individuos en su vida diaria resultan coartados por una verdadera maraña burocrática creada y manejada por el Estado, las libertades se pierden aún en aquellos casos donde se pretende su conservación y preservación. La regimentación económico-social conduce inevitablemente a la regimentación total. La lucha por la liberación del individuo en el ámbito económico-social no tiene un sentido materialista sino que responde primordialmente a la necesidad de preservar las libertades espirituales. La mayor parte de los principios y reglas contenidos en este Programa tienden a alcanzar esa finalidad. El problema principal radica en la delimitación precisa de los alcances y formas de la intervención del Estado, en particular en el ámbito de la economía. En esta materia nuestra posición es absolutamente clara y se inspira en el principio básico de la libertad individual, incluso en el campo económico. Tenemos en cuenta a este respecto, enseñanzas de las más altas autoridades de la Iglesia Católica como la siguiente: "la economía —no de otra manera que las demás ramas de la actividad humana— no es por naturaleza una institución del Estado: es, por el contrario, el producto viviente de la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas" (Pío XII-1949). Por otra parte, a diferencia de los grupos que preconizan la prescindencia absoluta del Estado en las organizaciones, especialmente la económica-social, la Nueva Fuerza sostiene la necesidad de dicha intervención precisamente para preservar "la libre iniciativa de los individuos y de las agrupaciones libremente constituidas por ellos". Dicha intervención debe ser "subsidiaria" en cuanto a sus alcances, y "conforme a la esencia del mercado" en cuanto a su naturaleza. Estas dos reglas definen las características que la intervención del Estado debe tener en las sociedades libres modernas. — III. — El régimen político institucional que propugnamos es el establecido en la Constitución Nacional, cuya vigencia plena constituye uno de los objetivos de la Nueva Fuerza. La Constitución da respuesta a la mayor parte de los problemas del país. Sin embargo es conveniente señalar algunos puntos importantes que requieren especial atención a la luz de la experiencia histórica de estas últimas décadas y a la forma en que en la práctica se han ido configurando nuestras instituciones y hábitos. Ellos suponen la necesidad de: 1) Conciliar mejor los principios de organización federal del país, que debe ser reforzada, con las nuevas exigencias derivadas de los adelantos técnicos que tienden a la centralización. — 2) Mantener incólume el principio de la división de poderes, poniendo especial énfasis principalmente en la independencia efectiva del Poder Judicial. — 3) Mejorar substancialmente la administración de Justicia de manera que el individuo y el ciudadano se sientan efectivamente protegidos y en condiciones de hacer valer sus derechos. — 4) Mejorar las prácticas legislativas en el sentido de no trabar ni demorar la acción ejecutiva, lo cual requerirá se ocupe de los problemas en forma global, sin perjuicio "a posteriori" de la gestión ejecutiva y administrativa. — 5) Establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos. Simultáneamente ponerlos a cubierto de la difamación, la calumnia y la injuria. Reducir la burocracia substancialmente, y al mismo tiempo jerarquizar y elevar a los servidores del Estado.

IV

El sistema socio-económico que propugnamos constituye la adaptación a las características propias del país y las modalidades de nuestra comunidad nacional, de los sistemas modernos basados en el funcionamiento de la economía de mercado con sentido social. En nuestro caso los puntos esenciales a considerar son los siguientes:

A) Control de la inflación. Moneda fuerte y estable. Ruptura del círculo vicioso representado por la carrera de precios y salarios. Estabilidad general de precio. Aumento de los salarios "reales" y otros ingresos en función del aumento de la productividad y del crecimiento de la riqueza nacional. Dichos aumentos constituyen uno de los objetivos esenciales de la acción económica, ya que esta última está orientada a procurar el bienestar para todos y no para unos pocos privilegiados;

B) Eliminación de los monopolios públicos o privados en las actividades industriales, comerciales y de toda otra acción privada o estatal que tienda a impedir una sana competencia. Cuando por su naturaleza una actividad económica deba revestir formas monopólicas —como es el caso de algunos servicios públicos— el Estado debe acentuar su control e inspección sobre las empresas que cumplan dichas actividades. El consumidor y el usuario deben tener a quién recurrir en caso de que dichas empresas, abusando de sus privilegios monopólicos, afecten sus intereses;

C) En correspondencia con el punto anterior el Estado debe planificar e intervenir activamente para obligar a los empresarios a competir en forma sana y dentro de las reglas establecidas, a efectos de que de dicha competencia surjan las condiciones más favorables para el consumidor. Aparte de la mejora de calidad y baja de precios que ésta produce, es la única forma de evitar el alza indebida del costo de vida, la especulación, los mercados negros y la corrupción. El mecanismo de los precios es un regulador automático del equilibrio económico. No debe ser anulado ni interferido. Tenemos una vasta experiencia en el país acerca de los regímenes de control de precios y sus sucesivos fracasos. Los precios deben ser controlados pero a través del juego efectivo de la competencia y no de las torpes, abusivas y a veces inmorales intervenciones de los funcionarios;

D) El Estado debe planificar detalladamente aquellas actividades económicas en las cuales por excepción deba intervenir dentro del criterio de la subsidiaridad. Pero no debe en manera alguna interferir en la actividad económica que está reservada a los particulares. Esta última sólo debe ser planificada y regulada por el mercado, incluso en lo tocante a las inversiones;

E) El Estado no debe emprender de por sí lo que está al alcance de los particulares realizar. Su acción es supletoria. Cuando la iniciativa privada no se interesa por una determinada actividad económica, el Estado puede encararla pero siempre que se pruebe que dicha actividad es rentable y satisface verdaderas necesidades de la comunidad;

F) Los puntos citados precedentemente constituyen la base sobre la cual habrán de asentarse el desarrollo y el progreso de los argentinos. Pero estos últimos requieren además una estrategia y una acción directa adecuada que contemplen entre otros los siguientes: Debe terminar la exacción permanente a que ha sido sometido el sector agropecuario durante varias decadas a través de cambios preferenciales, retenciones, impuestos a la exportación y otras medidas discriminatorias. Los productores deben recibir la totalidad del valor de la producción a cuyo efecto el tipo de cambio deberá contemplar la realidad económica del país. Los impuestos a abonar por el sector deberán guardar relación con los demás sectores y su percepción deberá ser simple, eliminándose toda complicación innecesaria para los productores dadas las condiciones muy particulares de su trabajo. Deben estimularse al máximo las exportaciones. Para ello los costos internos deben ser reducidos tanto como resulte posible, sobre todo eliminando la burocracia que directa o indirectamente crea una sobrecarga. Esto es especialmente necesario para el sector manufacturero. La protección tarifaria a dicho sector debe ser mantenida pero con tasas decrecientes hasta llegar a los límites de una protección efectiva frente a una competencia abusiva del exterior alentada por consideraciones no económicas, estimulándose así la modernización de las fábricas y el aumento de la eficiencia. El Estado debe facilitar las transformaciones necesarias, incluso las transferencias de personal. Es indispensable que el país llegue a ser a corto plazo un exportador de productos industriales. El mejoramiento de la infraestructura es una meta digna de una alta prioridad. Debe contemplar fundamentalmente las necesidades del interior del país, inclusive a través de polos de desarrollo que son programados con un sano criterio económico. Se deben movilizar plenamente todos los recursos disponibles procurando al mismo tiempo la descentralización de las actividades económicas y, recíprocamente, como se ha dicho, el desarrollo del interior. Se deben adoptar medidas directas para el fomento del ahorro, sin perjuicio de un clima de orden, estabilidad y confianza que lo estimulará. Se deben promover las inversiones de capital, tanto nacionales como extranjeras. Estas últimas deben sujetarse a las leyes del país y, recíprocamente, estar suficientemente garantizadas frente a contingencias políticas internas. La educación e instrucción técnica y el avance de la tecnología son esenciales. Para una masa de recursos dada los resultados sólo pueden ser mejorados si se aprovechan mejor dichos recursos, lo cual depende aquellos factores. De ahí la necesidad desde el punto de vista económico —aparte de otras razones que actúan en el mismo sentido— de procurar el desarrollo de dichos factores. El Estado y las empresas deben trabajar de común acuerdo y coordinar esfuerzos en esa tarea;

G) Existen otros puntos de gran importancia relacionados con el sistema económico-social que propugnamos, como el régimen impositivo, la política monetaria, crediticia y presupuestaria y en general la organización del gobierno, pero ellos no son sino instrumentos de las políticas enunciadas y su consideración se difiere, por las razones también ya expresadas, para el momento en que dichas políticas deban ser llevadas a la práctica.

2. — El funcionamiento de una economía basada en las reglas precedentemente expuestas asegurará un incremento de la riqueza del país. La naturaleza del sistema garantizará asimismo una mejor distribución de la misma. Sin embargo, el Estado deberá ejercer una función supletoria para llenar aquellas necesidades sociales que el sistema no atienda en forma espontánea. De una comunidad rica el Estado puede obtener recursos necesarios para llevar a cabo una adecuada acción de fomento y satisfacer las necesidades mínimas y de los sectores más desamparados. El Estado deberá intervenir a los efectos de la distribución, en determinados campos donde la responsabilidad social lo exija y cuando el sistema económico no lo provea dando la solución adecuada.

3. — Relaciones de trabajo. Asociaciones profesionales. Las relaciones de trabajo deben establecerse entre las empresas y su personal. El Estado no debe interferir en las mismas, sin perjuicio de establecer un marco adecuado para que dichas relaciones se mantengan en un plazo de respeto mutuo y contemplen equitativamente intereses a menudo contrapuestos. Los salarios serán fijados mediante libre negociación ante las partes, ya sea a través de convenios colectivos de trabajo o de cualquier otro procedimiento que los interesados acuerden. Las asociaciones profesionales de trabajadores asalariados se organizará también libremente conforme a las leyes que reglamenten su funcionamiento. Estas últimas deben ser claras y contener un mínimo de disposiciones para que aquella libertad pueda ser efectiva. — Los trabajadores asalariados gozarán de la posibilidad de incorporarse o no a las asociaciones, y en caso de hacerlo podrán elegir la que resulte de su preferencia. Las asociaciones no podrán intervenir en política ni utilizar los recursos de sus miembros para otros fines que no sean los que específicamente justificaron su constitución. El Estado procederá con su personal en forma análoga a la expuesta, con las limitaciones que en algunos casos puedan surgir del tipo de actividades a que dicho personal esté efectado. El derecho de huelga consagrado por la Constitución deberá ser convenientemente reglamentado a los fines de su ejercicio. Dicha reglamentación incluirá limitaciones especiales para el caso de determinados servicios públicos cuya prestación regular resulte imprescindible para la comunidad.

4. — Previsión y seguridad social. La población activa debe proveer solidariamente al mantenimiento del sector pasivo mediante fórmulas de previsión social que aseguren un ámbito firme de seguridad y un nivel de vida relacionado con los esfuerzos realizados por el beneficiario y los recursos de la comunidad. Asimismo deberá proveer un mínimo vital para los que estando incapacitados para trabajar hayan quedado desamparados. La relación entre los recursos de la población activa y los que se destinan a la pasiva, deberá establecerse periódicamente en función del vínculo solidario citado. Los recursos deben administrarse de la manera más eficiente y las prestaciones deben ser acordadas y pagadas a través de trámites simples, rápidos y automáticos. Se brindará la mayor ayuda posible frente al desempleo en relación con los recursos de la comunidad. Cuando medidas de gobierno causen desocupación transitoria, el Estado se hará cargo de los trabajadores afectados durante ese período y facilitará su reubicación y reorientación técnica y profesional.

5. — Salud pública y asistencia social. Una comunidad rica que surgirá de la aplicación del sistema económico propuesto anteriormente expuesto, estará en condiciones de dedicar considerables recursos a la salud pública y a la asisten-

cia social. Pero deberá hacerlo combinando el control del Estado con una ejecución descentralizada de las tareas, que coloque a estas últimas en manos privadas y en especial de asociaciones libremente constituidas. Es esta la única manera de evitar el despilfarro y la ineficiencia de la burocracia y al mismo tiempo asegurar a todos la protección del Estado. En lo tocante a la ejecución, el Estado sólo debe intervenir subsidiariamente.

6. — Vivienda. La estabilidad monetaria y demás medidas generales ya expuestas, que tienden a la formación de ahorros y a facilitar las inversiones, resolverán de por sí la mayor parte de los problemas de la construcción de viviendas dentro del ámbito privado. Sin embargo, se tomarán algunas medidas especiales para impulsar el ahorro popular destinado específicamente a la vivienda. También en este campo la acción del Estado es supletoria y la ejecución deberá quedar en manos de la actividad privada. En cuanto a la vivienda mínima para las familias de recursos insuficientes, el Estado facilitará la acción privada para resolver el problema, sin tomar a su cargo la ejecución directa de los planes.

La vivienda estará ubicada dentro de un ordenamiento urbano o rural que conduzca a un mejor medio de habitabilidad y a un racional uso de las áreas de vivienda propiamente dicho, como así las de trabajo y esparcimiento.

7. — Implantación del sistema socio-económico propuesto. — Nuestro programa no está concebido como un conjunto de medidas destinadas a corregir o mejorar lo existente, mediante ajustes parciales o de detalles. Por el contrario, implica una reforma profunda del sistema socio-económico. Este problema no es un exclusivo de la Argentina; antes bien, se presenta en casi todos los países que durante algún tiempo han practicado fórmulas dirigistas e inflacionarias. El pasaje de una economía de ese tipo a un sistema basado en la economía de mercado implica una serie de cuestiones técnicas, pero sobre todo crea un problema psicológico consistente en el temor de que dicho pasaje signifique un elevado costo social. Este último en manera alguna es cierto, pero resulta esencial resolver dicho problema, lo cual requiere un completo esclarecimiento público acerca de las transformaciones que habrán de operarse. El cambio no significará un perjuicio para nadie, sino un esfuerzo consciente que a corto plazo producirá notables resultados. Un programa completo sobre este tema deberá ser elaborado en el momento que la transformación vaya a realizarse.

8. — Hacia un nuevo orden social. El sistema socio-económico que propugnamos tiene como finalidad inmediata y trascendente la implantación de un nuevo orden social. Esto último es a la vez objetivo y, consecuencia del programa propuesto. Un nuevo orden más justo que asegure a la gente joven una efectiva igualdad de oportunidades y una firme posibilidad de abrirse camino, que permita prosperar al que estudia, trabaja, ahorra e invierte en moneda nacional y rechace en cambio al que especula la delpilfarra o envía sus capitales al extranjero. Todo ello dentro de un marco de libertad que esté asimismo libre de corrupción. Fundamentalmente un nuevo orden dentro del cual se pueda resolver mejor el problema de la participación más directa de los trabajadores asalariados en el producido de la actividad económica de las empresas problema éste aun no resuelto en forma general y que reviste extraordinaria importancia a los efectos de evitar los peligros de la masificación de la sociedad.

V. — Cultura y Educación

El porvenir de una nación se encuentra estrechamente ligado a los niveles educativos y culturales del pueblo, y a los procedimientos por virtud de los cuales se preservan los derechos de los padres a educar a sus hijos, y de los ciudadanos a acceder a niveles superiores de formación profesional, técnica y universitaria. La Nueva Fuerza reconoce ese derecho de los padres de dar a sus hijos la educación que estimen apropiada y compromete su esfuerzo en favor de la protección de los diversos institutos educacionales que los ciudadanos han organizado privadamente para hacer efectivas las preferencias de aquellos respecto del contenido de la instrucción que se habrá de impartir Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, el Estado tiene la obligación de comprometer los recursos necesarios para asegurar a todos los habitantes del país que lo deseen, el acceso a los niveles de educación que su capacidad les permita alcanzar En este sentido la Nueva Fuerza expresa su adhesion a los porcentajes mínimos de inversión de la renta pública sugeridos por la UNESCO, con destino a la educación. La enseñanza secundaria debe limitarse a la formación preparatoria de quienes aspiren a cursar estudios universitarios [illegible] expedición de un limitado número de certificados habilitantes en disciplinas de índole administrativa o comercial. El desarrollo económico y técnico alcanzado por la Argentina exige de los institutos secundarios una diversificación pronunciada en los programas de estudio y en los métodos de enseñanza, para habilitar técnica y profesionalmente a los hombres y mujeres de nuestra tierra, en los más importantes oficios y especialidades requeridos por una sociedad donde predominan las notas culturales y económicas características de vida urbana e industrial moderna, tecnológicamente desarrollada. Los planes generales de enseñanza deberán reconocer las diferencias existentes entre la vida urbana y la vida rural, y las diferentes aptitudes vitales y habilidades personales que ellas demandan. Por ello, sin perjuicio de procurar un mínimo de enseñanza general y común que correspondan a los niveles educativos, la enseñanza primaria deberá facilitar el ajuste armónico del individuo a su respectivo ambiente y fomentar en él una actividad creadora y espontánea que lleve al enriquecimiento de la vida colectiva y a la preservación de los valores de la comunidad. — Las Universidades deben ser organizadas de tal manera que permitan un contacto regular y estrecho entre los profesores y los alumnos, y el ejercicio flexible de las potestades de aquellos en materia de planes de enseñanza y métodos de instrucción, para ajustarlos a las cambiantes exigencias sociales y a las particulares necesidades culturales del medio de su implantación. Las Universidades deben ser grandes centros autónomos de educación y formación en los que la juventud aprenda a pensar con espíritu independiente, a ejercer su capicidad crítica, a asumir responsablemente sus deberes para con la comunidad, y a capacitarse para encarar con eficacia y resolver los problemas particulares de los habitantes y las dificultades sociales, económicas, políticas y técnicas del Estado. La mayoría de los profesores deberá dedicar su tiempo completo a la enseñanza universitaria y asumir obligaciones de investigación que permitan expandir y mejorar las bases tecnológicas de la sociedad argentina. En sus manos deberá recaer la responsabilidad final por la conducción de los asuntos universitarios. En el cumplimiento de estas tareas deberán recoger el punto de vista estudiantil mediante formas de representación que aseguren a los estudiantes más avanzados y experimentados, la posibilidad de hacerse oír y participar en el proceso, por virtud del cual se adoptan las decisiones finales. El Estado debe concurrir con el suministro de los recursos financieros necesarios para remunerar con dignidad a los profesores, hacer posible de dedicación exclusiva a la enseñanza y a la investigación, y para suministrar becas a los estudiantes competentes cuyos limitados recursos económicos les impida cumplir con las exigencias de estudio y dedicación de los programas universitarios.

El Estado asegurará la más amplia libertad en todos los campos de la educación, la cultura y el arte no expresamente comprendidos entre los anteriormente enunciados, y dará su más completo apoyar a todas aquellas manifestaciones de sensibilidad y del saber humano que signifiquen una positiva y descollante contribución al perfeccionamiento de la comunidad.

Los intelectuales tendrán un lugar destacado dentro de la sociedad que aspiramos a configurar, pudiendo actuar sin trabas ni reglamentaciones de ninguna clase y gozando de las libertades que les son negadas en los regímenes colectivistas.

VI

Seguridad y Defensa Nacional

La responsabilidad capital de las Fuerzas Armadas debe ser la defensa de la integridad territorial de nuestra Nación y la preservación de las instituciones representativas de nuestra Constitución.

La formación de sus cuadros, el entrenamiento de sus efectivos y la organización de sus institutos deben estar relacionados con dichos objetivos. Deben concentrar sus esfuerzos en el plano castrense y desprenderse de aquellos organismos, empresas y entidades dedicados al cumplimiento de tareas industriales y comerciales.

Estas, salvo casos muy excepcionales y justificados por estrictas consideraciones de seguridad militar, deben ser confiadas a empresas privadas. Las Fuerzas Armadas deben poseer un elevado grado de movilidad y eficacia, y un alto nivel profesional junto con una formación técnica especializada. La eficiencia de las modernas unidades de combate se encuentran directamente condicionada por el grado de desarrollo tecnológico de sus sistemas de armas y por la actitud técnica de sus cuadros.

Las comunicaciones deben tener una gran efectividad y acreditar una organización tal, que permitan la acción coordinada de las fuerzas en tierra, aire y r.

La Nueva Fuerza procurará la introducción de todas aquellas reformas necesarias en el sistema administrativo, económico y financiero de las Fuerzas Armadas,, para asegurar la afectación de los recursos disponibles a la adquisición de armamento moderno, al desarrollo local de un equipo de guerra y comunicaciones, adecuado a las características geopolíticas y militares del territorio nacional, y a la organización de una carrera de las armas que haga de los jefes, oficiales y personal subalterno, hombres reconocidos en sus méritos y remunerados conforme a los sacrificios impuestos por su vocación y por la índole de los servicios militares.

VII

Política Internacional

Un programa nacional se manifiesta, ante todo en el plano de las relaciones internacionales. Desde hace años se denuncia, con bastante fundamento, la carencia de grandes objetivos nacionales, capaces de movilizar y unir a toda la ciudadanía tras su realización. La Argentina ha desertado del cumplimiento de alguna de las misiones para las que se encontraba destinada en razón de las aptitudes de su pueblo, la dimensión de su territorio, la magnitud de sus riquezas naturales y su posición en el continente americano.

En particular ha aludido el cumplimiento de sus obligaciones culturales económicas y financieras con los países limítrofes, especialmente con Uruguay, Paraguay Bolivia. El desarrollo económico y financiero de estos países se encuentra íntimamente vinculado a la intensidad y características de sus vínculos comerciales y financieros con la Argentina.

La Nueva Fuerza propicia el estrechamiento de estas relaciones, la progresiva reducción de las barreras aduaneras que obstaculizan los intercambios y la eventual celebración de los acuerdos requeridos para la constitución de un mercado común.

La Argentina debe mantener vinculaciones diplomáticas con todas las naciones del mundo, y desarrollar sus contactos comerciales con ellas, sea cual sea su sistema de gobierno o su ideología predominante.

Sin perjuicio de ello, la Argentina debe procurar el estrechamiento de los vínculos y la acción coordinada en lo político y lo cultural, con todas aquellas naciones dedicadas con vigor al desarrollo de las instituciones democráticas, a la protección efectiva de los derechos y las garantías individuales, y a la práctica de formas de gobiernos tolerantes, en las que los derechos de las minorías se encuentren adecuadamente protegidos frente a las pretensiones de las mayorías.

La Nueva Fuerza propicia la continua participación de la Argentina en las Naciones Unidas, su cooperación en todos sus organismos políticos y técnicos, y sus programas de solidaridad internacional. Igualmente, la Nueva Fuerza estima valiosa la participación nacional en la Organización de los Estados Americanos y en sus organismos y dependencias. Y, en particular, la Nueva Fuerza considera que la Argentina debe ejecutar el más decidido esfuerzo para superar las dificultades que han impedido hasta ahora el cumplimiento estricto del programa de complementación e integración económica previsto al sancionarse el Tratado de Montevideo sobre creación de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. La Nueva Fuerza auspicia una enérgica participación argentina en las relaciones internacionales, con el sostén que le dará contar con una moneda sólida y estable, una economía técnica, eficiente y en constante expansión, y un pueblo educado y formado conforme a los exigentes niveles culturales de nuestro tiempo. La Argentina no debe permanecer de espaldas al mundo, obsesionada con una autarquía que no es independencia y soberanía, sino retraso, estancamiento y apartamiento trágico de las rutas dinámicas y esclarecedoras de la civilización moderna. Estas llevan a la progresiva interdependencia de las naciones y a la estrecha cooperación internacional. La grandeza argentina se hará visible, en primer término, cuando ella haga sentir su prestigio y sus aptitudes en el plano internacional, cotejando su capacidad creadora con la otros países y poniendo de manifiesto en sí misma. Ninguna nación ha dejado marca en la historia cuando se ha replegado dentro de sus fronteras y cuando ha rehuido su contacto con las demás. La Nueva Fuerza quiere participar activamente en la preparación del pueblo argentino para la asunción de las grandes responsabilidades en el plano internacional.

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO "NUEVA FUERZA"

TITULO I

Denominación y Sede

CAPITULO UNICO

Art. 1º — Bajo la denominación Nueva Fuerza, se constituye en el Distrito Chubut, lugar de su sede, el partido político que se regirá por las disposiciones de esta Carta Orgánica, pudiendo también ser identificado por la Sigla N. F. Podrá integrar un partido nacional con otros partidos de distrito que sustenten similares principios y bases de acción política.

TITULO II

Afiliados

CAPITULO PRIMERO

Afiliación, Derechos y Deberes

Art. 2º — Para ser afiliado se requiere:

1) Estar inscripto en el Padrón Electoral de la Provincia del Chubut;
2) Suscribir la documentación necesaria legalmente;
3) Declarar su adhesión a la Declaración de Principios y Bases de Acción Política del partido, adhesión que se operará automáticamente por la suscripción de la ficha afiliación. Aquellos a quienes la Junta de Gobierno haya denegado el pedido de afiliación, podrán apelar ante la convención partidaria.

Art. 3º — El afiliado tiene los siguientes derechos:

1) Peticionar a las autoridades partidarias;
2) Elegir y ser elegido conforme a las prescripciones de esta Carta Orgánica, su reglamentación y las de la Ley Orgánica de los partidos políticos;
3) Participar en todos los actos y actividades partidarias;
4) Examinar el registro de afiliación y solicitar y obtener certificación de la propia.

Art. 4º — Son deberes del afiliado:

1) Contribuir a la realización de las actividades partidarias;
2) Defender el prestigio del partido y de sus autoridades;
3) Promover el cumplimiento de los objetivos partidarios;
4) Acatar y sostener las resoluciones y directivas particulares,
5) Contribuir al sostenimiento económico del partido;
6) Informar a las autoridades partidarias cuando se halle incurso en cualquier causal de pérdida de derechos electorales o impedido de ser electo candidato a cargos públicos o a cargos internos partidarios.

CAPITULO SEGUNDO

Extinción de la afiliación

Art. 5º — A) La afiliación se pierde por:

1) Renuncia que fuera aceptada por la Junta de Gobierno dentro del término máximo autorizado por la Ley. En su defecto la renuncia se tendrá por aceptada de pleno derecho;
2) Afiliación a otro partido político.

B) La afiliación podrá perderse, dispuesta por el organismo partidario competente por:

1) Expulsión;
2) Pérdida del derecho electoral. En estos últimos dos supuestos, previo a toda resolución del organismo competente, se oirá al afiliado imputado y éste podrá ejercer su derecho a defenderse, conforme a las normas de procedimiento que establezca la reglamentación y al principio de la más amplia libertad para el ejercicio de esos derechos.

CAPITULO TERCERO

Registro y fichero de afiliados

Art. 6º — El registro de afiliados será llevado, formado, actualizado y conservado, conforme a las disposiciones legales pertinentes. Su contenido servirá de base para la organización del fichero y del padrón de afiliados.

Art. 7º — El registro de afiliados estará abierto permanentemente. No obstante se cerrará al solo efecto de la confección del padrón electoral sesenta días antes del de la fecha de celebración de la elección que se trate.

TITULO III

Patrimonio

CAPITULO PRIMERO

Régimen patrimonial

Art. 8º — El patrimonio del partido se formará con:

1) El aporte voluntario de los afiliados;
2) El aporte del diez por ciento de las dietas o retribuciones que perciban los afiliados que desempeñen funciones públicas electivas;
3) Las cuotas que los organismos respectivos fijen a sus miembros;
4) Donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales;
5) Los bienes muebles o inmuebles incluidos en el inventario;
6) Las recaudaciones por publicaciones y entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes;

7) Los demás recursos previstos en el art. 39 de la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 9º — Queda expresamente prohibido a las autoridades partidarias:

1) Aceptar donaciones, aportes o contribuciones prohibidas por la Ley Orgánica de los partidos políticos u otras normas legales;
2) Aceptar donaciones anónimas. No obstante se podrán reservar los nombres y documentos de donantes que así lo requieran, conservándose la documentación respectiva de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica de los partidos políticos.

Art. 10. — Los bienes inmuebles del partido solo podrán ser adquiridos, enajenados, permutados, cedidos, gravados, donados o desafectados, por el voto afirmativo de los dos tercios de los miembros de la Junta de Gobierno, convocados a tal efecto. El Presidente y el Tesorero actuando en forma conjunta o sus respectivos sustitutos legales, representarán al partido en todos los supuestos mencionados precedentemente.

Art. 11. — La Junta de Gobierno administrará el patrimonio del partido, y con la salvedad indicada en el Art. 10 dispondrá de los bienes que lo integran por resolución de la mayoría de miembros presentes en la reunión de que se trate, y se aplicarán las finalidades y objetivos de la acción partidaria.

Art. 12. — Los fondos del partido en dinero, títulos, acciones y bienes, similares, serán depositados en cuenta abierta a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta de Gobierno o sus sustitutos.

Art. 13. — Anualmente, el Tesorero presentará un Balance, con la documentación respectiva, que será examinado por la Junta de Gobierno y los Revisores de Cuentas. Sin perjuicio de ello, dentro de los treinta días de celebrada una elección el Tesorero presentará a la Junta de Gobierno un Balance e informe de la inversión de los fondos aplicados a la atención de gastos provocados por dicha elección. La Junta de Gobierno, recibido el balance y el informe o memoria, en su caso, lo considerará para su aprobación o desaprobación.

CAPITULO II

Libros y Documentos

Art. 14. — La Junta de Gobierno llevará los libros establecidos por la ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y todos los que la reglamentación determine.

Art. 15. — Los demás organismos colegiados establecidos por esta Carta Orgánica, llevarán libros rubricados y foliados por la Junta de Gobierno para las actas y la contabilidad.

TITULO IV

Gobierno y Administración del Partido

CAPITULO I

Estructura Orgánica

Art. 16. — El Gobierno y la administración del partido pertenece exclusivamente a sus afiliados, los que ejercerán tales funciones por medio de las autoridades que elijan al efecto.

Art. 17. — La voluntad partidaria será ejercida por:

1) La Convención;
2) La Junta de Gobierno, Comisión Revisora de Cuentas y la Junta de Disciplina;
3) Las Juntas Seccionales.

CAPITULO II

Convención

Art. 18. — La Convención es el Organo superior del Partido, en el Distrito. Estará constituida por:

1) Diez (10) miembros elegidos por el voto directo de los afiliados, en general y por sistema de elección y representación de minoría, correspondiendo dos tercios a la lista que obtenga el mayor número de votos y el tercio restante se adjudicará a la que le sigue en orden de votos, si ésta obtuviera no menos del diez por ciento de los votos válidos emitidos en la elección;
2) En representación de cada una de las circunscripciones electorales, los afiliados de las mismas, elegirán por voto directo un convencional por cada veinticinco afiliados registrados en la circunscripción, o fracción no menor de cinco. Los dos tercios de la representación corresponderán a la que le siguiere en el número de votos, siempre que obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos.

Art. 19. — Los miembros de la Junta de Gobierno, legisladores por el Distrito, Concejales y los delegados ante el Comité Nacional y Convención Nacional, por el Distrito, podrán participar de las Deliberaciones de la Convención pero no votarán.

Art. 20. — La convención se renovará en su totalidad cada dos años. El quórum para el funcionamiento de la Convención será de la mitad más uno de los miembros que la componen, pero si transcurriera una hora de la fijada para la reunión no se lo obtuviera, podrá sesionar válidamente con la presencia de la tercera parte de sus componentes.

Art. 21. — Para ser convencional se requiere haber cumplido veintiún años de edad y tener un año de antigüedad en el partido.

Art. 22. — Son deberes y derechos de la Convención:

1) Juzgar los poderes y títulos de los miembros que la componen y resolver las impugnaciones que hicieran a las elecciones internas;
2) Juzgar la gestión de la Junta de Gobierno y de los representantes del partido que ejerzan cargos electivos provinciales o municipales;
3) Llamar a su seno y solicitar informes relacionados con las funciones de sus cargos, a los miembros de la Junta de Gobierno y a los representantes del partido en el Comité Nacional y Convención Nacional;
4) Aprobar la plataforma partidaria para cada elección, con arreglo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política;
5) Ejercer autoridad disciplinaria respecto de la conducta de sus miembros y conocer de las apelaciones a se refiere el art. 33;
6) Concluir acuerdos o pactos con otros partidos políticos de ideología y orientación política afines;
7) Designar los delegados del partido ante la Convención Nacional;
8) Decretar la abstención electoral;
9) Disponer la extinción del Partido;
10) Considerar los recursos de apelación contra las resoluciones de la Junta de Gobierno que rechazen pedidos de afiliación;
11) Resolver las cuestiones no previstas en esta Carta Orgánica ni en la ley de los partidos políticos o sus reglamentaciones;
12) Reformar esta Carta Orgánica;
13) Sancionar el presupuesto partidario anual, dentro de los quince días de la fecha a que hubiere sido convocada por la Junta de Gobierno a tales efectos. Si no lo hiciere, registrará automáticamente el presupuesto proyectado por la Junta de Gobierno.

Art. 23. — La Convención deberá reunirse por lo menos una vez al año y la convocatoria para tal fin deberá efectuarse con una antelación no menor de quince días. También deberá reunirse a instancias de la Junta de Gobierno, cuando lo solicitaren, por lo menos, seis convencionales, en cuyo caso el pedido de convocatoria deberá ir acompañado por el orden del día correspondiente.

Art. 24. — En la primera reunión que celebre la Convención, para la cual deberá ser citada por la Junta de Gobierno dentro de los treinta días de celebradas las elecciones internas respectivas, elegirá de su seno las siguientes autoridades que durarán dos años en sus cargos: Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios.

CAPITULO TERCERO

Junta de Gobierno

Art. 25. — La Junta de Gobierno estará formada por 8 miembro elegidos por voto directo de todos los afiliados. En caso de que al acto electoral se presentaran más de una lista de candidatos, los primeros dos tercios de los miembros corresponderán a la lista que más votos obtuviere y el tercio restante corresponderá a la lista que le siguiere en el número de votos, siempre y cuando, obtuviere no menos del diez por ciento de los votos válidos. En este último caso serán elegidos los candidatos por su orden de inclusión en la lista respectiva. Los miembros durarán dos años en sus funciones. En la primera reunión que se celebre, la Junta de Gobierno designará de su seno, las siguientes autoridades: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Se constituirán las comisiones que la Junta de Gobierno estime necesario, presididas por un miembro de ésta e integradas por vocales, miembros o no de la Junta de Gobierno y designada por ésta.

Art. 26. — Para ser miembro de la Junta de Gobierno se requieren: 21 años de edad y uno de antigüedad en el Partido.

Art. 27. — El quórum se formará con la mitad más uno de sus miembros o con los miembros presentes, siempre que no fuere inferior al tercio de sus miembros, luego de haber transcurrido una hora de espera. La Junta de Gobierno adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá doble voto en caso de subsistir empate en segunda votación.

Art. 28. — La Junta de Gobierno deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta días, las citaciones serán cursadas con una anticipación de treinta días por lo menos. Con comunicación del respectivo orden del día.

Art. 29. — La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo del Partido en el Distrito y son sus atribuciones:

1) Representar al Partido por medio de su Presidente o de quien lo reemplace;
2) Designar los delegados del Comité Nacional;
3) Administrar el Partido, preparar el presupuesto y disponer de los fondos en la forma establecida en el artículo 12;
4) Dirigir las campañas políticas;
5) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención;
6) Intervenir las Juntas de Secciones cuando una causa grave lo justifique, convocando de inmediato a la Convención, cuya resolución decidirá definitivamente la medida a tomarse;
7) Llevar los libros de actas, contabilidad, ficheros, padrones y demás documentación establecida por la Ley;
8) Dar cuenta anualmente a la Convención del desempeño de sus funciones;
9) Convocar a la Convención cuando lo estime necesario;
10) Designar los apoderados del Partido en el Distrito;
11) Presupuestar, proyectar y determinar la forma de financiación de los actos electorales;
12) Dictar el reglamento para la aplicación de esta Carta Orgánica y tomar las disposiciones necesarias para la efectividad de lo establecido en la misma, en cuanto no hubiere sido normado;
13) Convocar y supervisar las elecciones internas del Partido;
14) Designar, en las oportunidades correspondientes, a los miembros de la Junta Electoral y del Tribunal de Apelaciones Electoral;
15) Considerar y resolver sobre las solicitudes de afiliación y sus renuncias.

Art. 30. — El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero constituirán la Mesa Directiva, que asumirá por delegación las funciones que esta Carta Orgánica asigna la Junta de Gobierno y las que le fije el Reglamento, excepto en cuanto a las facultades establecidas en los incisos 2, 6, 8 y 10 del art. 29. La Mesa Directiva deberá reunirse por lo menos una vez por semana y tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 31. — La Mesa Directiva deberá dar cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en cada reunión ordinaria que la misma realice y llevará constancia de sus actos y decisiones.

Art. 32. — Los delegados del Partido ante el Comité Nacional, los legisladores del Distrito, los Concejales, el Presidente y el Vicepresidente de la Convención, podrán participar de las deliberaciones de la Junta de Gobierno, pero no votar.

CAPITULO CUARTO

Junta de Disciplina

Art. 33. — La Junta de Disciplina será la encargada de resolver sobre todo lo referente a expulsión o suspensiones de afiliados a solicitud fundada de la Junta de Gobierno. Sus resoluciones serán apelables ante la Convención del Partido, debiendo asegurar la reglamentación las máximas garantías al afiliado la defensa de sus derechos. Los miembros de la Junta serán tres, designados por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la mayoritaria tendrá dos representantes y la que le siga en orden de votos uno, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Durarán en funciones dos años y la Junta elegirá de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretario.

CAPITULO QUINTO

Comisión Revisora de Cuentas

Art. 34. — El órgano de fiscalización contable será la Comisión Revisora de Cuentas, que será integrada por tres miembros elegidos por voto directo de los afiliados. En caso de que al acto electoral respectivo se presenten más de una lista, la mayoritaria tendrá dos representantes y la que le siga en orden de votos uno, siempre que obtenga más del diez por ciento de los votos válidos. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus funciones dos años.

Art. 35. — La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1) Examinar los libros y constancias contables del Partido; 2) Comprobar el estado de la caja y existencia de títulos y valores de toda especie; 3) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Junta de Gobierno.

CAPITULO SEXTO

Gobierno de Secciones Electorales

Art. 36. — En todas las secciones electorales en que el número de afiliados alcance a veinticinco, la Junta de Gobierno llamará de inmediato a elecciones para constituir la respectiva Junta Seccional, la que se compondrá de cinco miembros elegidos por el voto directo de los afiliados de la sección, correspondiendo tres a la mayoría y los dos restantes a la lista que le siga en orden de votos, siempre y cuando hubiere logrado como mínimo el diez por ciento de los votos. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones. Además se deberán elegir tres revisores de cuentas, dos por la mayoría y uno por la primera minoría quienes también durarán dos años en sus funciones.

Art. 37. — La Junta Seccional es el órgano de Gobierno de la circunscripción electoral. En su primera reunión los integrantes elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.

Art. 38. — Para elegir o renovar estas autoridades, la Junta de Gobierno convocará a los afiliados con no menos de treinta días de anticipación al vencimiento de los mandatos.

Art. 39. — Las Juntas Seccionales tendrán las siguientes atribuciones:

1) Organizar y dirigir la propaganda partidaria dentro de su circunscripción, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Gobierno; 2) Conocer en las cuestiones internas que puedan suscitarse en la Sección Electoral, procurar su solución amigable y en caso contrario elevar a la Junta de Gobierno los antecedentes respectivos, aconsejando la solución que considere más conveniente; 3) Procurar la formación de un fondo permanente para atender los gastos que demande el sostenimiento del Partido, de acuerdo a esta Carta Orgánica.

Art. 40. — Las Juntas Seccionales actuarán de acuerdo a las directivas generales que les imparta la Junta de Gobierno, ciñiéndose en un todo a la Declaración de Principios y a las Bases de Acción Política del Partido.

TITULO V

Incompatibilidades

CAPITULO UNICO

Art. 41. — Quienes ejerzan funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo y los que dependan de empresas concesionarios de servicios públicos, no podrán ejercer cargos partidarios. En caso de que algún integrante de los organismos partidarios sea elegido para ejercer funciones de esa índole, será reemplazado y quedará automáticamente en situación de licencia hasta el fin de su gestión pública. La vacancia será cubierta, mientras dure la incompatibilidad, por un miembro no incorporado de su lista, respetando el orden de la misma.

Art. 42. — Ningún afiliado podrá ser reelecto por más de dos períodos sucesivos para los mismos cargos partidarios internos.

TITULO VI

Extinción

CAPITULO UNICO

Art. 43. — El Partido se extinguirá:

1) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia; 2) Por decisión de la Convención.

Art. 44. — En caso de extinción del Partido, los bienes serán utilizados para cancelar las deudas que existieren, para lo cual se procederá a su venta. El remanente de bienes pasará a poder de las entidades de bien público que la Convención establezca.

TITULO VII

Régimen Electoral

CAPITULO PRIMERO

Art. 45. — Para la elección de los miembros de los cuerpos nombrados en el artículo 17, regirá el sistema de elección de lista incompleta, adjudicándose dos tercios a la lista que hubiera obtenido el mayor número de votos y el tercio restante a la que le siga en orden de votos que hubiera logrado reunir no menos del diez por ciento del total de los sufragios declarados válidos.

Art. 46. — Para el acto electoral se habilitará una mesa por cada cincuenta afiliados o fracción no menor de treinta. El comicio será descentralizado, pero habrá un solo local por cada sección electoral, el que deberá reunir las condiciones exigidas por la ley electoral.

Art. 47. — Las elecciones deberán ser convocadas por la Junta de Gobierno.

Art. 48. — Al convocarse las elecciones se designará una Junta Electoral que tendrá a su cargo toda la tarea relacionada con la formación del padrón electoral, habilitación de locales adecuados, distribución e instalación de mesas receptoras de votos y designación de autoridades para el comicio.

Art. 49. — La Junta Electoral quedará integrada por tres afiliados, mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, nombrados por la Junta de Gobierno.

Art. 50. — El Tribunal de Apelación Electoral estará constituido por tres afiliados mayores de edad y con no menos de un año de antigüedad en su afiliación, designados por la Junta de Gobierno.

Art. 51. — En caso de renuncia, impedimento, ausencia, fallecimiento o incom-

parecencia a aceptar el cargo de uno o más miembros de la Junta Electoral o Tribunal de Apelación Electoral, la Junta de Gobierno procederá de inmediato a efectuar las designaciones necesarias para cubrir las vacancias.

Art. 52. — Los cuerpos nombrados al constituirse, designarán de su seno y en su primera reunión: Presidente, Vicepresidente y Secretario, dando noticia a la Junta de Gobierno. La primera reunión deberá celebrarse dentro del tercer día hábil contando desde el de aceptación de todos los cargos.

Art. 53. — La Junta Electoral al constituirse, fijará el horario en que funcionará en pleno y el local, dentro de la sede partidaria, en que tendrá su asiento. Desde la fecha de su constitución mantendrá en el local a uno de sus miembros. La Junta de Gobierno pondrá a su disposición de la Junta Electoral todo cuanto necesita para su desempeño.

CAPITULO SEGUNDO

Art. 54. — Las listas de candidatos deberán oficializarse ante la Junta Electoral y sus proponentes, simultáneamente, elevarán las designaciones de sus apoderados titular y suplente. Este último sólo actuará por renuncia, impedimento o fallecimiento del titular. los apoderados deberán ser afiliados mayores de edad y con antigüedad mínima de un año en su afiliación. A ellos se hará entrega de una copia autenticada de los padrones y durarán en sus funciones hasta que se haya cumplido el último acto de la elección de que se trate. En ejercicio de sus mandatos los apoderados podrán participar de las deliberaciones de los organismos instituidos por el Art. 17, pero en ningún caso tendrán voto, salvo que fueran miembros natos de ellos.

Art. 55. — Las listas de candidatos para ser oficializadas deberán ser presentadas con las firmas por lo menos del uno por ciento de los afiliados hábiles para elegir, juntamente con la aceptación de las candidaturas por los propuestos.

Art. 56. — La Junta Electoral deberá formar un expediente general en el que asentará todas sus resoluciones y uno por cada una de las listas que se presenten, en el que se copiarán las resoluciones vinculadas a las mismas. El Secretario será responsable de toda esta documentación, la que será entregada a la Junta de Gobierno para su archivo, juntamente con el acta de escrutinio y la de proclamación de los electos.

Art. 57. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del período que fije la reglamentación. — La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las cuarenta y ocho horas de su presentación, en cuanto si los candidatos incluidos en la lista reúnen las calidades prescriptas por esta Carta Orgánica. — Los apoderados deberán comparecer a notificarse de la resolución recaída dentro del tercer día hábil a partir de la presentación de la lista pudiendo dentro de las 24 hs. hábiles siguientes recurrir a la resolución de la Junta Electoral, la que deberá pronunciarse dentro de igual plazo. — Esta resolución será considerada definitiva del organismo.

Art. 58. — Si la resolución definitiva dictada por la Junta Electoral hubiera sido tomada por unanimidad, no habrá más recursos que el de revocatoria, pero si se hubiera adoptado por simple mayoría, o con disidencia parcial, podrá interponerse el de apelación, para ante el Tribunal de Apelación Electoral, que deberá pronunciarse en el término de cuarenta y ocho horas de ser depositado el recurso ante la Junta Electoral, la que el mismo día deberá elevar todas las actuaciones.

Art. 59. — Si veinticuatro horas antes de la cero hora del día en que la elección debe celebrarse, subsistieran candidatos observados quedará automáticamente oficializada la lista con los candidatos no observados que figuraran en ella y las vacantes serán cubiertas, en su caso por otros tantos candidatos de la lista que le sigue en orden de voto.

Art. 60. — Si la resolución definitiva rechazara una candidatura, podrá ser reemplazada en cualquier supuesto, antes del término previsto en el artículo anterior.

Art. 61. — Toda providencia dictada por los organismos electorales se considerará notificada desde la cero hora del día hábil siguiente a quel en que fue dictada, debiendo el Secretario sentar nota comprobativa de la asistencia del apoderado en el expediente respectivo. — Se entregará al apoderado constancia de su comparecencia, firmada por el Secretario, si le fuera requerida.

Art. 62. — Las Juntas Seccionales deberán facilitar a la Junta Electoral los locales de que dispusieran para llevar a cabo en ellos el acto comicial, que se celebrará en día domingo.

El día miércoles inmediato anterior al día de la elección como máximo, la Junta Electoral hará conocer por comunicado que se expondrá en la sede partidaria central, la nómina de locales en que se celebrará el acto eleccionario lo que hará saber por nota a la Junta de Gobierno, a fin de que ésta le dé la difusión que esté al alcance. En dicho día, los apoderados de las listas presentadas, deberá comparecer a notificarse de la nómina de locales en que se celebrará la elección.

Art. 63. — La autoridad del comicio será el Presidente de Mesa, el que será nombrado por la Junta Electoral, juntamente con un reemplazante, por lo menos, para casos de ausencia, impedimento, renuncia y para turnarse en el desempeño de su función.

Art. 64. — Cada lista oficializada podrá designar un fiscal por cada mesa receptora de votos, mediante la firma de por lo menos dos de los candidatos, que luego de acreditarse ante la Junta Electoral se incorporarán a sus respectivas mesas, pudiendo firmar los sobres en que el sufragio se emite, cuidar la existencia de boletas de la lista que representan y penetrar al cuarto oscuro en compañía del Presidente de Mesa.

Art. 65. — Todas las hojas del padrón usado, deberán ser firmadas por el presidente de la mesa y los fiscales que se acreditan ante él.

Art. 66. — El escrutinio se efectuará en la sede partidaria central, a la que el Presidente llevará la urna de la mesa que hubiera tenido a su cargo, con sus fajas y lacres intactos. — Para ser acompañado por los fiscales acreditados ante él.

Art. 67. —Para todo lo no previsto en este título, se aplicarán las disposiciones de la Ley Provincial de Elecciones.

Art. 68. — En el supuesto de presentación y oficialización de una sola lista de candidatos, para los cargos de que se trate, el día del escrutinio de la elección, la Junta Electoral procederá a su proclamación.

Art. 69. — Dentro de las veinticuatro horas de recibidas las urnas la Junta Electoral procederá a su escrutinio, con intervención de los apoderados.

CAPITULO TERCERO

De los Suplentes

Art. 70. — La nómina de suplentes para todos los organismos partidarios comprendidos en el Art. 17, se formará mediante la distribución alternativa de uno en uno, entre los de la lista de mayoría y minoría, hasta donde el tercio que a ésta le corresponde lo haga posible, adjudicándole a la primera las siguientes plazas hasta totalizar el número de miembros del organismo de que se trate.

Art. 71. — El orden de los suplentes regirá para su incorporación por vacancia, definitiva o temporaria de titulares. — Es excepción lo normado por el Art. 41.

CAPITULO CUARTO

Art. 72. — Para la elección de candidatos a cargos públicos electivos, se observarán las mismas reglas establecidas en este título, salvo respecto de las minorías si el número de candidatos fuera menor de tres. — Podrán ser candidatos ciudadanos no afiliados al Partido. — Para el caso de que el Partido, junto con otros, constituya un partido nacional no regirá lo dispuesto precedentemente en este artículo en lo que respecta a la elección de candidatos a Presidente y Vicepresidente de la Nación y electores, eligiéndose tales candidatos según lo que establezca la Carta Orgánica Nacional.

TITULO VIII

Disposiciones Transitorias

CAPITULO UNICO

Art. 73. — El requisito de la antigüedad mínima para integrar los organismos partidarios, no será exigible antes de los dos años contados desde la fecha de otorgamiento de la personalidad política del Partido.

Art. 74. — La convocatoria de elecciones de autoridades de las Juntas Seccionales, se efectuará por la primera junta de Gobierno dentro de los 90 días de la fecha de su constitución.

Art. 75. — Hasta tanto se constituyan los cuerpos respectivos, las atribuciones de la Convención estarán a cargo de la Junta Promotora y las de la Junta de Gobierno se ejercerán por la Mesa Directiva de la Junta Promotora.

Desígnase con la denominación de "Junta Promotora de la Nueva Fuerza", en la Provincia del Chubut a los ciudadanos cuyas firmas puestas al pie de la presente ratifican la aceptación del cargo conferido, con la reserva de ampliar la nómina de sus integrantes, hasta completar el porcentaje resultante de la correlación de los artículos 6º de la Ley 19.102, y 1º del Decreto 2.180|71. — A los efectos de la organización del Partido se efectúa la siguiente distribución de cargos: Presidente: Dr. Atilio Benito Tiscornia. Secretario: Sr. Lelio José Nannini; Tesorero: Dr. Guillermo Casimiro Bassenave; Vocales: El señor Aldo Oscar Pagano, y las Sras. Herminia Antonia Caballero de Tiscornia, y Mary Evelina Defrancesco de Nannini. Difiérese a la Asamblea Constitutiva, que deberá convocar la Junta Promotora designada, la aprobación definitiva de la Carta Orgánica del Partido que deberá ajustarse a las condiciones exigidas por el artículo 26º de la Ley 19.102. Queda establecido que la Junta Promotora designada se encuentra facultada para gestionar por sí o por intermedio de sus apoderados designados, la inscripción y reconocimiento del Partido ante los organismos correspondientes de la Provincia del Chubut en carácter de Partido provincial, con mandato suficiente para cumplimentar los recaudos necesarios que exijan la Constitución, leyes, y reglamentaciones pertinentes.

Desígnanse apoderados del Partido "Nueva Fuerza", para que en forma conjunta, separada o alternativa lo representen con las más amplias atribuciones legales y reglamentarias, como Partido Nacional de distrito y como Partido Provincial, como así también para certificación de firmas de afiliados en las fichas corespondientes y sirviendo la presente de suficiente instrumento de mandato a los ciudadanos: Dr. Guillermo Casimiro Bassenave, y señor Lelio José Nannini.

Facúltase a la Junta Promotora y|o Apoderados para presentar al Juez competente la Declaración de Principios, Bases de Acción Política, y Carta Orgánica, que serán sometidos oportunamente a la aprobación de la Asamblea constitutiva.

Facúltase a la Junta Promotora para que por sí o por gestión de los Apoderados designados, efectúe la presentación ante la Junta Electoral competente, para obtener la inscripción provisoria del Partido, conforme a las previsiones de la Ley 19.102 y demás leyes y decretos complementarios de aplicación, retirando las fichas de afiliación necesarias y formulando todas las reclamaciones y contestaciones que por derecho corresponden.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los otorgantes por ante el Escribano que certifica, a los efectos legales.

Guillermo Casimiro Bassenave, L. E. 2.909.142. — Lelio José Nannini, L. E. 6.008.079. — Atilio Benito Tiscornia, L. E. 1.732.963. — Aldo Oscar Pagano, L. E. 7.812.637. — Aristeo Ernesto Raúl Rapallini, L. E. 258.454. — Antonio José Tobio, L. E. 4.148.414. — Virgilio Armando Guaycochea, L. E. 3.154.075. — Isabel Gonzalo de Grimaldi, L. C. 9.793.354. — Mary Evelina Defrancesco de Nannini, L. C. 3.569.463. — Marta Leonor Ruiz de Escobar, L. C. 6.136.768. — Clara Matilde Mizrahi de Pagano, L. C. 6.136.724. — Herminia Antonia Caballero de Tiscornia, L. C. 407.388. — María Elena Gonzalo de Rapallini, L. C. 1.313.199.

C. Rivadavia, abril 12 de 1972. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Lelio José Nannini, Atilio Benito Tiscornia, Aldo Oscar Pagano, Aristeo Ernesto Raúl Rappallini, Antonio José Tobio, Virgilio Armando Guaycochea, Isabel Gonzalo de Grimaldi, Mary Evelina Defrancesco de Nannini, Marta Leonor Ruiz de Escobar, Clara Matilde Mizrahi de Pagano, Herminia Antonia Caballero de Tiscornia, María Elena Gonzalo de Rappallini, personas de mi conocidas, que firmaron en mi presencia. — Conste

Marcos P. Angjelinic, escribano.

Certifico: Que la presente es fotocopia fiel de la Carta Orgánica, Declaración de Principios y Programa o Bases de Acción Política del Partido Nueva Fuerza, que obran de fs. 2 a fs. 26 vta., del expediente Nº 4, folio 226, año 1972, caratulado "Nueva Fuerza, solicita personería jurídica", que se tramita por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia del Chubut a cargo del doctor Alejandro A. Godoy, Secretaría Electoral a cargo del suscripto. Para ser remitido al Boletín Oficial de la Nación, para su publicación por un día en el mismo conforme el artículo 26 de la Ley 19.102|71, Orgánica de los Partidos Políticos, expido el presente que sello y firmo en Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los veintinueve días de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Miguel Luis González Gass, secretario.

e.9|1 Nº 9.147 v.9|1|73

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO POPULAR CRISTIANO

Distrito La Pampa

Por disposición del Sr. Juez Electoral, doctor Felipe Cortés Funes, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Popular Cristiano del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

CAPITULO I

Denominaciones y Fines

Artículo 1º — El ejercicio de los derechos que acuerda la Ley Orgánica de los Partidos Políticos queda organizado en la Provincia de La Pampa el Partido Popular Cristiano que adopta para su gobierno la presente Carta Orgánica, de acuerdo a las bases de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 2º — El Partido tendrá su domicilio legal en la ciudad Capital de la Provincia que será asiento natural de sus Autoridades Provinciales. Sin perjuicio de ello los Organismos Partidarios Provinciales, podrán celebrar reuniones o sesiones en cualquier lugar de la Provincia.

Art. 3º — El Partido realizará en jurisdicción Provincia los principios de la Democracia Cristiana Argentina de acuerdo a lo establecido en la declaración de principios haciendo expresa manifestación de adhesión al sistema representativo republicano federal y pluripartidista reconocido e instituido por la Constitución Nacional y Provincial, al propio tiempo que rechaza categóricamente el empleo de la violencia como instrumento para modificar el orden jurídico o el acceso al poder.

CAPITULO II

De los afiliados

Art. 4º — Son afiliados del Partido Popular Cristiano todos los electores con domicilio en el Distrito La Pampa sin distinción de sexo, que adhriendo a su declaración de Principios y Programa de Acción Política se inscriban en sus Registro Partidarios conforme a esta Carta Orgánica.

Art. 5º — Son deberes de los Afiliados:

a) Ajustar su conducta privada y pública a las normas de moral y buenas costumbres que determina la Diclaración de Principios;

b) Respetar las resoluciones y directivas de las Autoridades Partidarias, observando disciplina y velando por el acatamiento de las mismas;

c) Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que le impone esta Carta Orgánica;

d) Defender los postulados del Partido y promover el prestigio del mismo;

e) Cooperar a la formación y desarrollo del Tesoro del Partido, abonando periódica y regularmente su cuota de Afiliación;

f) Todas las demás obligaciones que específicamente se determinen en la presente Carta Orgánica.

Art. 6º — Son derechos de los Afiliados:

a) Peticionar a las autoridades del Partido con cualquier finalidad;

b) Elegir y ser elegido para integrar los órganos del Partido y las listas para las Elecciones nacionales, provinciales y municipales de acuerdo con la presente Carta Orgánica y con la Carta Orgánica Nacional, siempre que en los respectivos Padrones Oficiales estén habilitados para su sufragio;

c) Presentar, exponer y defender proyectos o iniciativas de utilidad para el Partido ante los órganos componentes que reglamentarán su trámite y la oportunidad en que los actores podrán ejercitar los dos últimos derechos expresados. Ningún proyecto podrá ser afectado por una reforma de la Reglamentación que rija al momento de su presentación;

d) Asistir a las Reuniones Públicas de los órganos del Partido, sin voto, pudiendo tener voz cuando expresamente se lo autorice, salvo el derecho acordado en el inciso anterior;

e) Gozar de todas las demás facultades que le acuerde esta carta Orgánica y disposiciones emanadas de la autoridad competente o del Estatuto que rija los Partidos Políticos en el ámbito provincial o nacional.

Art. 7º — Los afiliados del Partido que desempeñen cargos públicos de orden electivos deben secundar, dentro de su ámbito, las resoluciones de las autoridades y mantener su actuación pública dentro de la Línea Política y principista del Partido.

Art. 8º — Los afiliados a que se refiere el artículo anterior deben efectuar reuniones periódicas de carácter general preferentemente conjuntas, con el fin de discutir iniciativas y coordinar su acción.

Art. 9º — Los extranjeros podrán inscribirse como afiliados a cuyo fin habrá un Registro Especial y tendrán voz en las mismas condiciones que los afiliados en general y derecho de voto únicamente dentro de las jurisdicciones electorales en que legalmente estén autorizados.

Art. 10. — La solicitud de Afiliación se hará en todos los casos por escrito, en un todo de acuerdo a lo exigido por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos vigentes en el orden Nacional y Provincial y a las normas de la presente Carta Orgánica y reglamento que se dicte.

I) La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios competentes que aprobaren la solicitud respectiva.

Art. 11. — La Afiliación se extingue: por renuncia, expulsión, cancelación de la misma, Afiliación a otro Partido, Pérdida de la ciudadanía o derechos electorales y fallecimiento. La extinción de la Afiliación por cualquier causa deberá ser comunicada al Juez Electoral.

Art. 12. — Los Afiliados para integrar los órganos del Partido y las listas de candidatos para cargos públicos electivos requieren la siguiente antigüedad:

a) Para los de orden nacional 5 años;
b) Para los de orden provincial 3 años;
c) Para los de orden comunal 1 año.

Art. 13. — Ningún afiliado podrá desempeñar simultáneamente:

a) Un cargo directivo partidario en el orden nacional y otro provincial, excepto los cargos de Convencional Nacional y dirigente provincial;
b) Un cargo Directivo Partidario y un cargo público electivo o político en el Poder Ejecutivo Provincial o Nacional;
c) Dos cargos Partidarios electivos o públicos de origen electivo, excepto el caso de Convencional Provincial y dirigente provincial de Juntas Comunales.

Art. 14. — Ningún Afiliado podrá ser reelecto en el mismo cargo por más de un período consecutivo salvo lo dispuesto en el artículo 45. Podrán ser reelectos para el mismo cargo transcurrido el intervalo de un período.

Art. 15. — Las personas que en los tres años anteriores a la presentación de su solicitud de Afiliación, hubiesen sido dirigentes, autoridades representantes, candidatos o apoderados de otros Partidos de diferente orientación ideológica, deberán tener para ocupar cargos Directivos en este Partido la siguiente antigüedad: para el orden nacional 3 años; para el orden provincial 2 años; para el orden comunal 1 año.

Art. 16. — Serán adherentes al Partido los argentinos menores de 18 años y los extranjeros de cualquier edad que se inscriban en esta categoría.

Art. 17. — Los miembros adherentes pasan automáticamente a la categoría de Afiliados al habilitárseles para ejercer los derechos políticos si es argentino y al nacionalizarse si es extranjero, salvo en manifestación en contrario por escrito.

Art. 18. — I. Habrá un Registro de Afiliación y una nómina de los adherentes las que deberán mantenerse actualizadas por los órganos de conducción partidaria. Con antelación mínima de dos meses a cada elección interna, las autoridades del Partido confeccionarán un Padrón de Afiliados. Sobre la autenticidad y veracidad de la afiliación que surga del Registro se labrará acta por Escribano o Funcionario Público habilitado, la que se presentará antes de los 30 días de la fecha de elecciones internas al Juzgado Federal del Distrito.

II. Los datos relativos a la Afiliación tendrán carácter reservado y sólo podrán expedirse informes acerca de sus constancias a requerimiento judicial y mediante causa justificada.

III. El Registro de Afiliación estará abierto permanentemente.

Art. 19. — Antes del desempeño de cualquier función en la Junta Provincial, Juntas Comunales, Cargos Electivos Provinciales o Comunales o Nacionales el militante deberá formular declaración jurada de sus bienes bajo sobre cerrado en la Convención Provincial o Junta Provincial en su caso. Al término de la función dará cuenta de su cumplimiento.

CAPITULO III
Estructura Orgánica Partidaria

Art. 20. — En la Provincia el Partido Popular Cristiano adopta la siguiente estructura en su organización interna.

Ambito Provincial

a) Junta Comunales.

Art. 21. — La Junta Ejecutiva Provincial y las Juntas Comunales podrán crear organismos técnicos y profesionales, que estarán subordinados a las mismas y serán sus fines estudiar, asesorar técnicamente y cooperar con las autoridades del Partido.

Art. 22. — Todos los órganos partidarios, pueden formar comisiones y delegaciones auxiliares, designando los afiliados que las integran y fijando dentro de sus propios ámbitos, sus atribuciones y finalidades.

Art. 23. — Los miembros de los distintos órganos del Partido son responsables solidariamente de las resoluciones que tomen, salvo constancia en acta de su disentimiento fundado.

Art. 24. — La integración de los órganos partidarios se hará por elección secreta y obligatoria, en la forma que se determinará en el régimen electoral que esta Carta Orgánica establece.

Art. 25. — Las diferencias o problemas que surjan o se planteen entre los distintos órganos del Partido, serán resueltos en todos los casos por el órgano inmediatamente superior a ellos. Está prohibido la formación de grupos, organizaciones o movimientos permanentes en el interior del Partido y los que se formen en períodos preelectorales, se disolverán inmediatamente después de los actos eleccionarios o al proclamarse los candidatos, sin perjuicio de las corrientes de opinión partidaria.

CAPITULO IV
Convención Provincial

Art. 26. — La Convención Provincial es la Autoridad suprema del Partido y estará integrada por tres Convencionales por cada Junta Comunal elegidos por el voto directo de los Afiliados de su jurisdicción. Ningún convencional podrá investir más de una representación comunal y tendrá un voto.

Art. 27. — Para ser Convencional se requiere ser afiliado, tener no menos de 21 años de edad y 3 años de antigüedad en el Partido. Los Convencionales Provinciales durarán 3 años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 28. — Asistirán a la Convención Provincia con voz pero sin voto y sin integrar quórum, los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y los Afiliados que ocupen cargos públicos electivos nacionales o provinciales.

Art. 29. — La Convención será presidida por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, Vicepresidente y 2 Secretarios.

Art. 30. — La Convención tendrá carácter permanente y su Mesa Directiva se elegirá según las normas del régimen electoral establecido por esta Carta Orgánica.

Art. 31. — Son derechos y deberes de la Convención:

a) Aprobar su propio reglamento;
b) Aprobar y reformar la Declaración de Principios, la Carta Orgánica, las Bases de Acción Política y Plataforma Partidaria respetando estrictamente los fines de la Constitución Nacional y Provincial y los principios del sistema democrático y representativo, republicano y pluripartidista que ellos instituyen;
c) Elegir su Mesa Directiva, los Miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y del Tribunal Provincial de Conducta efectuando su proclamación;
d) Fijar la línea Política General del Partido, considerar las cuestiones de importancia excepcional que le someta la Junta y resolver las cuestiones comiciales ante las elecciones en cada caso concreto;
e) Intervenir los Organismos Partidarios Comunales que violasen algunas de las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 5º de esta Carta Orgánica. Las intervenciones no tendrán una duración mayor de seis meses;
f) Proceder a la designación de los candidatos a Gobernador, Vicegobernador de la Provincia, Legisladores Nacionales y Legisladores Provinciales con la debida anticipación al acto electoral, los que podrán ser afiliados o no del Partido según las circunstancias y casos que considere la propia Convención;
g) Pronunciarse sobre acuerdos o uniones con otros Partidos Políticos en el orden Provincial sin perjuicio de someter esa decisión a consideración de la Convención Nacional conforme a lo dispuesto por la Carta Orgánica Nacional;
h) Considerar la Memoria y Balance de la Junta Ejecutiva Provincial al término de su mandato;
i) Tomar resoluciones de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7º y 22 de esta Carta Orgánica;
j) Resolver en última instancia todo diferendo producido en autoridades inferiores conforme lo prescripto por el Art. 25;

Art. 32. — La Convención tendrá quórum con la presencia de la mitad más uno de los miembros en ejercicio de su mandato. Para que tengan validez los actos enumerados en los incisos b) y e) del artículo precedente se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes. En todos los demás casos las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría.

Art. 33. — La Convención se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de octubre para considerar la situación general y marcha del Partido, en informe de la Junta Provincial sobre la labor cumplida y cualquier otro asunto incluído en la Convocatoria.

Art. 34. — La Convención se reunirá en Sesiones Extraordinarias:

a) Por decisión de su mesa directiva por un asunto grave;
b) A solicitud de la Junta Provincial cuando lo peticione por escrito especificando el motivo;
c) A pedido de la tercera parte de los Convencionales en ejercicio de su mandato;
d) A solicitud de la tercera parte de la totalidad de las Juntas Comunales oficializadas.

Art. 35. — Las Sesiones Extraordinarias deberán realizarse dentro de los treinta días de formulada la petición correspondiente.

Art. 36. — En todos los casos el orden del día será confeccionado por la Mesa Directiva de la Convención de Acuerdo a los fines de la Convocatoria.

Art. 37. — La inasistencia, no mediando causa justificada a dos convocatorias consecutivas de la Convención por parte de sus miembros, causará automáticamente su separación del cargo.

CAPITULO V
Junta Ejecutiva Provincial

Art. 38. — La Junta Ejecutiva Provincial ejercerá la Dirección, Gobierno y Administración del Partido: En sus relaciones con las autoridades públicas y demás instituciones políticas y civiles, así como en todos los actos estará representada por el Presidente y el Secretario de la misma o quienes hagan sus veces.

Art. 39. — La Junta Ejecutiva Provincial estará integrada por 5 miembros titulares y 5 miembros suplentes. Entre los mismos se distribuirá anualmente los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y vocales. Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos pidan licencias por más de seis meses o por separación, renuncia o fallecimiento de los mismos en el orden de votos obtenidos haciendo sorteos en caso de empate.

Art. 40. — Para integrar la J.E.P. se requiere: ser afiliado, tener por lo menos 25 años de edad y 3 años de antigüedad en el Partido. Sus miembros durarán 3 años en ejercicio de sus funciones.

Art. 41. — La J.E.P. deberá reunirse por lo menos una vez al mes y tendrá quórum con la presencia de 3 de sus miembros. La inasistencia de éstos a 4 sesiones consecutivas u ocho alternadas sin justa causa producirán automáticamente la separación de los cargos que desempeñan.

Art. 42. — Son deberes de la Junta:

a) Dictar su propio reglamento;
b) Solicitar a la Mesa de la Convención la Convocatoria de ésta de acuerdo a lo prescripto en el artículo 35, inc. b);
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención;
d) Ejercer la Dirección General del Partido,
e) Organizar y administrar el Tesoro del Partido, fijando cuotas de Afiliación;
f) Presentar a la Convención, al final de su mandato, la Memoria y Balance;
g) Dirigir la propaganda y campañas electorales Provinciales;
h) Presentar informes a la Convención sobre la marcha del Partido y estado patrimonial del mismo;
i) Nombrar, reemplazar y remover al o los apoderados generales del Partido;
j) Someter al juzgamiento de los Tribunales de Conducta Nacional o Provincial, según quien sea competente, las faltas o actos de indisciplinas que conociera y hayan incurridos los afiliados;
k) Tomar resoluciones de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7º y 22;
l) Formar el Registro General de Afiliados de acuerdo con la documentación que le suministren las Juntas Comunales, según lo dispuesto por el art. 18;
m) Dictar el Reglamento de Afiliación en consonancia con esta Carta Orgánica y las normas del Estatuto de los Partidos Políticos;
n) Conocer en grado de apelación de los Recursos contra las denegaciones de Afiliacion de las Juntas Comunales;
o) Adoptar todas las demás resoluciones que sean indispensables para la buena marcha del Partido que no estén expresamente confiadas a otros organismos del mismo.

Art. 43 — Producida la acefalía total de la J. E. P. la mesa directiva de la convención citará a ésta para elegir de inmediato a los nuevos miembros en la forma ordinaria, siempre que falten más de seis meses para estirar los mandatos; contrariamente completará el período tomando la dirección del Partido, la mesa ya nombrada.

Art. 44 — En caso de ausencia, renuncia por enfermedad, el Presidente, éste será reemplazado por el miembro de la junta que designe a ese efecto con el voto de la mayoría absoluta de los presentes.

CAPITULO VI
Tribunal Provincial de Conducta

Art. 45. — Las sanciones disciplinarias de los afiliados serán impuestas por un tribunal provincial de conducta que estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por la Convención Provincial cada cuatro años pudiendo ser reelectos. Entre sus miembros se distribuirán los siguientes cargos. presidente, secretario y vocal.

Art. 46. — Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en caso de recusación, inhibición, licencia por más de tres meses, renuncia o fallecimiento haciéndose sorteo entre los mismos en números necesarios para llenar las vacantes producidas.

Art. 47. — En caso de acefalía total del Tribunal de conducta, la mesa directiva de la Convención citará de inmediato a sesión extraordinaria para proceder a elegir sus reemplazantes.

Art. 48. — Para ser miembro del tribunal de conducta se requiere ser afiliado, tener no menos de 30 años de edad y cinco de antigüedad en el partido, no habiendo sido nunca sancionado por aquél, salvo el caso que se le hubiere impuesto amonestaciones privadas en que después de 5 años de ésta sanción podrá integrarlo.

Art. 49. — El tribunal de Conducta dictará las reglas de procedimientos interno y las no contempladas en esta carta orgánica sujetas a las condiciones básicas que en ésta se determinan.

Art. 50. — Los miembros de Tribunal de conducta mientras dure el desempeño de sus funciones, ya sean titulares o suplentes, no podrán integrar órganos partidarios electivos o desempeñar cargos públicos electivos sin hacer previa renuncia al cargo.

Art. 51. — Es de jurisdicción exclusiva del Tribunal de conducta hacer, a solicitud de los demás organismos provinciales y comunales del partido, la interpretación de esta carta orgánica. Juzgar en instancia única y en todos los casos:

a) Al gobernador y vicegobernador de la provincia después de cumplido su mandato;
b) A los diputados y senadores nacionales y diputados provinciales por su actuación en cuanto tales después de cumplido su mandato;
c) A los ministros del Poder Ejecutivo provincial después de cumplidas sus funciones.

Art. 52. — Las resoluciones del Tribunal provincial de conducta en todos los casos que se apliquen sanciones disciplinarias serán apelables ante el Tribunal Nacional de Conducta. — En el recurso de apelación queda comprendido el de nulidad deberá interponerse, y fundarse por escrito ante el Tribunal —Provincial dentro del término de cinco días de la notificación de la resolución.

Art. 53. — Las sanciones disciplinarias incurridas no se aplicarán ni se darán a publicidad mientras no queden firmas.

Art. 54. — Las sanciones disciplinarias que puede poner el Tribunal Provincial de Conducta, son:

a) Amonestaciones privadas;
b) Apercibimiento público;
c) Suspensión de quince días a un año;
d) Cancelación de la ficha de afiliación;
e) Expulsión.

Art. 55. — El Tribunal Provincial de Conducta procederá —en los siguientes casos:

a) De oficio por indicación de alguno de los órganos partidarios (del partido);
b) Por denuncia fundada y por escrito de cualquier afiliado inscripto en los registros partidarios, previa ratificación en forma de aquélla;
c) A pedido del propio afiliado para que se juzgue su conducta debiendo en este caso el mismo proporcionar los elementos de juicio que se estimen necesarios; el afiliado que haya desempeñado cargo público está obligado en el plazo de tres meses de terminado su mandato, a solicitar un juicio sobre su actuación. La resolución se deberá limitar a decidir por sí o por no sobre el cumplimiento satisfactorio del mandato;
d) Cuando se tenga conocimiento en cualquier forma, de que afiliados o autoridades partidarias fueren sometidas a proceso en cuyo caso el tribunal deberá resolver su situación después del fallo judicial.

Art. 56. — En los casos de los incisos a) y b) del artículo anterior, el Tribunal de Conducta procederá únicamente cuando se trate de denuncias por hechos de indisciplina partidaria o política.

Art. 57. — El Tribunal Provincial de Conducta comunicará los hechos denunciados a la Junta Ejecutiva Provincial, al solo efecto de su conocimiento, debiendo igualmente al dictar resolución definitiva enviarle copia autorizada de ella.

Art. 58. — Recibida la denuncia, se iniciará el sumario dándose de inmediato trámite al mismo y se citará al denunciado por telegrama colacionado dirigido al domicilio real, para que comparezca ante el Tribunal y tome conocimiento directo de la acusación. El acusado podrá asistirse de un defensor letrado, el que deberá ser afiliado.

Art. 59. — Transcurridos cinco días de la citación precedente, haya o no comparecido el interesado se le correrá traslado para que dentro del término de 15 días formule su contestación o descargo por escrito.

Art. 60. — El traslado a que se refiere el artículo precedente se notificará por carta certificada con aviso de retorno al domicilio real del denunciado, empezando a contarse los términos desde el día si-

diente del que conste como el de recepción de la correspondencia.

Art. 61. — El interesado podrá solicitar, indicando concretamente la causa, una prórroga por igual término para contestar el traslado; el Tribunal atento las razones invocadas y por simple mayoría de votos podrá concederla, notificándose esta resolución en la forma indicada anteriormente.

Art 62. — Vencidos los plazos citados, haya o no contestado la citación o formulado su descargo, se abrirá a prueba el sumario por el término de quince días, si así lo pidiese el acusado o el Tribunal lo estimase necesario.

Art. 63. — Recibida y diligenciada la prueba en el plazo acordado, el Tribunal a instancia de partes o de oficio, clausurará el término de la misma, y en ese caso de haberse producido, ordenará un traslado por seis días al denunciado para la valoración y estudio de la misma.

Art. 64. — Presentado o no el escrito, de acuerdo a la facultad que otorga el artículo anterior, el Tribunal vencido el plazo, llamará autos para resolver, notificándose al interesado en la forma ordinaria ya expuesta.

Art. 65. — Hasta este último decreto podrán efectuarse las recusaciones e inhibiciones de los miembros del Tribunal de Conducta, aplicándose al respecto en los casos expresamente no previstos, la Ley Procesal Penal Provincial.

Art. 66. — El Tribunal de Conducta integrado nuevamente con los miembros suplentes que resultaron sorteados para remplazar a los titulares comprendidos en las recusaciones e inhibiciones, resolverá éstas en el término de tres días y en caso de declararlas procedentes, seguirá interviniendo y fallará la causa.

Art 67. — En caso contrario, es decir que no se haga lugar a las recusaciones e inhibiciones planteadas, el Tribunal volverá a integrarse con sus titulares y continuará el trámite del sumario hasta su terminación. Tanto en esta circunstancia como en la que contemple el artículo precedente deberá notificarse al interesado la resolución adoptada, en la forma prescripta por el artículo 60.

Art. 68. — Todos los decretos que se dicten por el Tribunal de Conducta llevarán la firma del Presidente y Secretario del mismo.

Art. 69. — La resolución final que dicte el Tribunal, deberá estar fundada por escrito, realizarse por votación individual y contener un breve relato de los hechos y sanción aplicable. Dicho fallo deberá estar firmado por todos los miembros de aquél.

Art. 70. — Si el Tribunal de Conducta no hubiese dictado sentencia en el término de 90 días a contar desde la fecha de citación del denunciado se producirá automáticamente la caducidad del proceso, salvo el caso previsto en el Art. 73.

Art. 71. — Dictada resolución se comunicará la misma al acusado en la forma que dictamina el Art. 60.

Art. 72. — El Tribunal de Conducta no podrá juzgar faltas a actos de indisciplina que hayan ocurrido más de un año de la fecha de la denuncia, con excepción del caso prescripto en el inciso b) del Art. 55, en que dicho plazo se contará desde la resolución judicial.

Art. 73. — Si iniciado un sumario, se probase fehacientemente que el denunciado se encuentra accidentalmente en el extranjero, el Tribunal de Conducta suspenderá el trámite durante el término de tres meses como máximo, para posibilitar la comparecencia de aquél o su defensa por medio de mandatario.

Art. 74. — Vencido el plazo máximo que menciona el artículo precedente haya o no comparecido el denunciado, se proseguirá el trámite en la forma ordinaria que establece esta Carta Orgánica.

Art. 75. — En el caso de iniciarse sumario contra cualquier afiliado o miembro integrante de órganos partidarios, el Tribunal de Conducta podrá si lo estimase necesario, suspenderlo provisoriamente en el ejercicio de sus funciones.

Art. 76. — Cuando el Tribunal de Conducta compruebe que la denuncia fue falsa o infundada, y la misma no hubiese realizado en la forma que lo señala el inciso b) del artículo 55, podrá aplicarse al denunciante hasta un apercibimiento público, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pueda haber incurrido, y el interesado haga valer por la vía que corresponda.

CAPITULO VII

Juntas Comunales

Art. 77. — En cada localidad de la Provincia, existirá una Junta Comunal, cuya creación y jurisdicción la determinará la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 78. — Las Juntas Comunales estarán integradas por tres miembros titulares y tres suplentes como mínimo y hasta un máximo de 7 miembros titulares e igual número de suplentes. Entre los mismos se distribuirán anualmente los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando éstos piden licencia por más de seis meses o por separación, renuncia o fallecimiento, en el orden de votos obtenidos haciendo sorteos en caso de empate.

Art. 79. — Para integrar las Juntas Comunales se requiere ser afiliado, tener no menos de 21 años de edad y dos años de antigüedad en el Partido. Sus miembros durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 80. — La Junta deberá reunirse por lo menos dos veces al mes y tendrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros a excepción de la compuesta de 3 miembros que necesitará quórum absoluto. En caso de empate en la votación deberá convocarse a una nueva reunión. Las inasistencias de éstos a cuatro sesiones consecutivas u ocho alternadas sin justa causa, producirá automáticamente la separación de los cargos que desempeñen.

Art. 81. — Son deberes y derechos de la Junta:

a) Dictar su propio Reglamento;
b) Solicitar la Mesa de la Convención la Convocatoria de ésta de acuerdo a lo prescripto en el art. 35, inc. d);
c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Ejecutiva Provincial;
d) Proveer a la formación del tesoro Partidario y Administrativo de su jurisdicción;
e) Presentar a la Junta Ejecutiva Provincial al final de su mandato la memoria y balance;
f) Presentar informes a la Junta Ejecutiva Provincial sobre la marcha y estado patrimonial del Partido;
g) Someter al juzgamiento del Tribunal Provincial de Conducta las faltas o actos de indisciplina que conociera han incurrido los afiliados;
h) Tomar resoluciones conforme a lo dispuesto en los arts. 7 y 23;
i) Formar el registro de afiliados, y recibir las solicitudes de afiliación de las personas de su jurisdicción de acuerdo lo dispuesto en el Capítulo II de esta Carta Orgánica y la Reglamentación que dicte la Junta Ejecutiva Provincial, siendo apelable ante la misma las denegatorias de afiliación;
j) Estimular el desarrollo del Partido, sosteniendo bibliotecas, organizando conferencias, creando centros de reunión para la enseñanza y difusión de los principios partidarios;
k) Nombrar fiscales de mesas dentro de su jurisdicción;
l) Tomar toda otra medida necesaria para el proseletismo partidario;
m) Elevar dentro de las 48 horas de recibida las listas para los cargos públicos electivos comunales, a los fines de su oficialización por la Junta Ejecutiva Provincial.

Art. 82. — Producida la acefalía total de la Junta Comunal, la Junta Ejecutiva Provincial citará a los afiliados a la localidad para elegir de inmediato los nuevos miembros, en la forma ordinaria siempre que falten más de seis meses para expirar los mandatos, contrariamente completará el período, tomando la dirección del Partido la Junta Ejecutiva Provincial, por sí o por un delegado nombrado a tal efecto.

Art. 83. — En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del Presidente, será reemplazado por el miembro que la Junta designe a ese efecto con el voto de la mayoría de los presentes.

CAPITULO VIII

Tesoro Partidario

Art. 84. — El Tesoro partidario se formará con:

a) 90 o|o de las entradas de la totalidad de las cuotas personales de afiliación en la Provincia;
b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera;
c) Cualquier otras entradas legal, donaciones, legados y subsidios del Gobierno Nacional o Provincial siempre que se ajusten a las disposiciones del artículo 40 y 41 de la Ley 19.102, orgánica de los Partidos Políticos.

Art. 85. — La Junta Ejecutiva Provincial deberá entregar trimestralmente a la Junta Nacional el 10 o|o de las entradas de la totalidad de las cuotas de afiliación, percibidas en la Provincia, y anualmente deberá elevar para conocimiento de la misma, copia de sus balances e inventario de sus bienes, conforme lo disponen los arts. 75, inc. a) y 80 de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 86. — Los fondos de la Junta Ejecutiva Provincial y Juntas Comunales, deberán depositarse en la institución bancaria que designe la Junta Ejecutiva Provincial, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de las mismas.

Art. 87. — Queda expresamente prohibido la aceptación de aportes o donaciones que provengan de empresas consecionarios de servicios públicos o de asociaciones, entidades extranjeras.

Art. 88. — La percepción y distribución de los fondos partidarios, se realizará de acuerdo al reglamento que dicte la Junta Ejecutiva Provincial, respetando las autonomías financieras comunales.

Art. 89. — En caso de disolución total del Partido, todos los bienes pasarán a propiedad de la autoridad superior de Entidades Benéficas, no pudiendo en ningún caso quedar en poder de personas de existencia visible.

CAPITULO IX

De los Libros y Documentos Partidarios

Art. 90. — A los fines de la documentación de los actos del Partido se llevarán sin impedimento de los que disponga esta Carta Orgánica y|u organismo del Partido los siguientes libros que deberán estar rubricados y sellados por el Juez Electoral del Distrito:

a) De Inventario;
b) De Caja debiendo conservarse la documentación complementaria pertinente por el lapso de cuatro años;
c) De actos y resoluciones.

Los organismos centrales de distrito, deberán llevar y conservar el fichero de afiliados.

CAPITULO X

Régimen Electoral

Art. 91. — A los efectos de la elección de los Convencionales Nacionales regirán las normas del Capítulo respectivo de la Carta Orgánica Nacional.

Art. 92. — Las actas electorales para la elección de los integrantes de los órganos del partido se regirán por las normas de la presenta Carta Orgánica y subsidiariamente por la Ley Orgánica de los Partidos Políticos y en lo que sea aplicable por la legislación electoral.

Art. 93. — Los actos electorales para la elección de los órganos internos del Partido se regirán por las siguientes normas:

a) Suffragio universal, secreto y obligatorio;
b) Representación proporcional integral;
c) Sistema preferencial de suplentes:
d) Voto por listas.

Art. 94. — Está terminantemente prohibido en los actos electorales que realice el Partido las designaciones por aclamación.

Art. 95. — La adjudicación de los cargos en las listas, ya sea para funciones electivas nacionales, provinciales o comunales, para organismos del Partido, se realizará en la siguiente forma, salvo los casos especiales del art. 104, inc. a) y b) y art. 107, inc. a):

a) Se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos por el número de puestos electivos que corresponda a cada organismo a integrarse;
b) Fijar el número de votos válidos que haya logrado cada terna se le adjudicarán tantos puestos como veces está contenido el cociente electoral con el número de votos obtenidos por aquél;
c) Si realizada esta operación no se hubiera completado el número de puestos a distribuirse, para los restantes se le dividirá el número de votos de cada terna por el de puestos que se le haya adjudicado más uno, y se asignará un puesto más la terna que dé un cociente mayor en esta última operación;
d) Si varios cocientes iguales fueran mayores se asignará un puesto más a cada terna correspondiente, siempre que alcanzare el número de puestos a distribuirse. En caso contrario, la asignación se hará a los lemas por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada lema haya obtenido;
e) Se repetirán las operaciones precedentes, tantas veces cuanto sean necesarias, para adjudicar uno por uno todos los puestos restantes;
f) Las listas que tengan su primer o primeros candidatos iguales y en el mismo orden de colocación, serán considerados hasta tanto sean iguales como una sola lista;
g) Cuando un candidato ya haya sido colocado, se correrá la lista, por la cual le corresponde el nuevo puesto, adjudicandose éste al candidato que le sigue en esta última;
h) Cuando la elección se realice para integrar las listas que proclame el Partido para cargos públicos, la colocación en las mismas se determinará por el sistema establecido en los incisos c), d) y e), comenzándose por adjudicar el primer puesto a la lista más votada.

Art. 96. — El afiliado que no sufragie en los comicios Partidarios sin justa causa quedará inhabilitado por el término de un año para ocupar cargos partidarios.

Art. 97. — El ciudadano que en una elección interna del Partido sufragare a otro sufragante o votare más de una vez en la misma elección o de cualquier otra manera sufragare a sabiendas sin derecho, será pasible de la pena de inhabilitación pública entre dos y seis años para elegir o ser elegido, incluso para ocupar cargos públicos

Art. 98. — Para la elección de organismos partidarios serán designados siempre igual números de suplentes que el de titulares previsto en esta Carta Orgánica. En el caso de licencia o vacaciones del titular serán remplazados por el suplente más votado.

Art. 99. — Las listas de candidatos deben ser auspiciadas por el 10 o|o de los electores que deban votarlas como mínimo.

Art. 100. — Para la elección de Convencionales Provinciales, con una anticipación mínima de tres meses a la finalización de sus mandatos respectivos, cada una de las Juntas Comunales llamará a elecciones de los mismos a cuya efecto designará una Junta Electoral que estará integrada por tres titulares y tres suplentes. Las listas podrán designar Fiscales para que las representen ante el organismo.

Art. 101. — El acto eleccionario no podrá realizarse antes de los 30 días ni después de los 60 del llamamiento a elecciones, y las distintas listas de candidatos deberán ser presentadas a la Junta Electoral con una anterioridad de 10 días al acto eleccionario para su oficialización debiendo hacerse la misma por lo menos 7 días antes.

Art. 102. — Las Juntas Comunales pondrán a consideración de la Junta Electoral el local, lista de electores y demás elementos para el cumplimiento normal del acto electoral de todo lo cual se dará amplia publicidad. La Junta designada luego de controlar el acto eleccionario efectuará el escrutinio resolviendo allí mismo las dificultades que puedan presentarse por simple mayoría de votos entre sus miembros.

Art. 103. — Deberá igualmente la Junta levantar un acta de apertura del acto y otra de clausura haciéndose constar en la primera los fines de la elección, lista que se presenten y hora de iniciación del comicio; en la de clausura se anotarán los miembros que estuvieron presentes para integrar aquéllas, el resultado del escrutinio, la designación de los candidatos electos, la hora de terminación del acto electoral. Las actas serán debidamente firmadas por los miembros de las Juntas Fiscales de las listas.

Art. 104. — Para la forma de la elección en cuanto a la presentación de electores, votos de los mismos y realización posterior del escrutinio, se observarán y cumplirán las normas contenidas en este Estatuto y en la Ley Electoral vigente en la Provincia.

Art. 105. — Terminada la función de la Junta Electoral se procederá a la proclamación de los candidatos electos y se elevarán las actas respectivas a la Junta Comunal. La convención Provincial será el Organismo que entienda sobre las impugnaciones de las actas eleccionarias de Convencionales Provinciales.

Art. 106. — Para la integración de los organismos y elección de pre-candidatos que deban ser designados por la Convención Provincial, ésta dictará su propio reglamento ajustándose a lo dispuesto en los arts. 92 y 97 y a las normas siguientes:

a) Para la elección de Gobernador y Vicegobernador se regirá por el sistema de listas y a simple mayoría. En caso de empate se hará una nueva elección;
b) Para la elección de Senadores Nacionales por simple mayoría de votos en caso de empate por sorteo;
c) Para la elección de los miembros de las Juntas Comunales regirán las disposiciones de los arts. 92 a 97; 100 a 103. La Convocatoria la hará la Junta Comunal con una anticipación mínima de 30 días a la finalización de sus mandatos designando una Junta Electoral compuesta en la forma que prescribe el art. 98.

Art. 107. — El acto eleccionario no podrá realizarse antes de los 15 días ni después de los 25 días del llamamiento a elecciones y las distintas listas de candidatos deberán presentarse y aprobarse en el término que prescribe el art. 99.

Art. 108. — Las elecciones de precandidatos para Presidente, Municipales y Miembros de cuerpo deliberativos Municipales, se harán por el voto directo de los Afiliados de las Juntas Comunales se hará con sujeción a las siguientes normas:

a) La elección de precandidatos a Presidentes Municipales se hará por el sistema de votos por lista y a simple pluralidad de sufragios;
b) La elección de Precandidatos a cuerpos deliberativos Municipales se hará con sujeción a los principios de los arts. 92 y 94;
c) La elección deberá hacerse dentro de un plazo mínimo de tres meses antes de la fecha del comicio y se aplicarán las disposiciones de los artículos 93, 95, 96, 97, 100, 101, 102 y 103, inc. d);
d) Las listas serán oficializadas por la Junta Ejecutiva Provincial a cuyo efecto deberán remitirse por las Juntas Comunales dentro de las 48 horas de su presentación debiendo la Junta Ejecutiva Provincial remitirla en igual lapso a la Junta Electoral de la Comuna correspondiente;
e) La Junta E. Pcial. será el organismo que entienda de las impugnaciones en el acto eleccionario.

CAPITULO XI

Incompatibilidades

Art. 109. — No podrán ser Candidatos a cargos Partidarios:

a) Los que no fueren afiliados;

b) Los que desempeñaren cargos directivos, fueran gerentes o apoderados de Empresas, Concesionarias de Servicios y|o Obras Públicas de la Nación, Provincia, Municipalidad, Entidades Autárquicas o descentralizadas o Empresas Extranjeras;
c) Presidentes y|o Directores de Bancos o Empresa Estatales o Mixtas;
d) Los inhabilitados por esta Ley o por la Ley Electoral.

CAPITULO XII

Disposiciones Transitorias

Art. 110. — La declaración de principio que se adopta en el art. 3º de esta Carta Orgánica no podrá ser reformada en el término de cinco años de la Fundación del mismo. Su plataforma y carta orgánica no podrán reformarse dentro del mismo término salvo votación en contrario de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Convención que lo hagan favorable a la necesidad de la reforma y contenido de la misma.

Art. 111. — La Junta Ejecutiva Provincial queda autorizada para dispensar de la antigüedad requerida por los artículos 12, 15, 28, 40, 48 y 79 de esta Carta Orgánica a los Afiliados que se encuentren en las situaciones previstas por los mismos y que estén afiliados o se afilien dentro del año de sancionada la presente Carta Orgánica, debiendo en todos los casos resolverse la dispensa o no por resolución fundada de la Junta, quien será el organismo que podrá decidirlo con apelación ante la Convención.

Art. 112. — De mayo a julio de 1972 deberá constituirse la nueva Convención Provincial integrada de conformidad a las disposiciones de esta Carta Orgánica. Entre tanto funcionará como Organismo de Dirección y Deliberativo la Junta Promotora constituida el 23 de agosto de 1971 y que aprobara el presente documento. En dicha oportunidad deberá procederse a la ratificación de la presente Carta Orgánica y elección de autoridades provinciales.

Art. 113. — Por esta única vez la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y Tribunal Provincial de Conducta se efectuará asignando a cada delegación comunal tres votos y aplicando el régimen electoral de la presente carta orgánica. Cada delegación designará un Convencional para que deposite en secreto el voto que corresponde a ella.

Art. 114. — Por esta única vez la Convención Provincial procederá a elegir Convencionales Nacionales de acuerdo a lo prescripto en el art. 111.

BASES DE ACCION POLITICA DEL PARTIDO POPULAR CRISTIANO DE LA PAMPA

1. Introducción.

1. — Antes de exponer estas bases de acción económica y social quisiéramos señalar algunas ideas fundamentales que inspiran la orientación de las mismas.

En primer lugar, es necesario aclarar que el desarrollo de un país no es un hecho exclusivamente económico. Para lograr la aspiración nacional de alcanzar una organización economica más justa y más eficaz es necesario disponer de vigor intelectual y moral para aceptar y encaminar racionalmente la transformación del país implícita en un proceso de esta naturaleza.

Hay que tener en cuenta además que cualquiera sea el camino que se elija para el desarrollo, éste irá necesariamente acompañado de cambios en la organización de la producción y en la posición relativa de los sectores de la misma. Es responsabilidad de todo el país que este cambio se lleve a cabo en orden, con firmeza y con la orientación que responda a los criterios de justicia social inherentes a la concepción cristiana del hombre.

Creemos que en un régimen democrático la responsabilidad de esta transformación es algo que atañe a todos los sectores del país. Así, entonces, no puede pensarse en programas de gobierno que sean patrimonio de pequeños grupos de iniciados, sino que el país debe conocer en detalle las medidas que se piensan aplicar y el rol y los sacrificios que deba asumir cada grupo.

La sofocación económica que padece el país no es el resultado de condiciones básicas irremisibles. Nuestro deterioro es el resultado de políticas erróneas, de esquemas irreales, de cegueras administrativas y de escapismos intelectuales. Sobre la base de los recursos disponibles, el país puede o encaminarse por las vías del desarrollo o estancarse o retrotraerse al subdesarrollo. Nuestras angustias de hoy nacen del egoísmo y la senilidad de grupos de dirigentes que se resisten a brindar su apoyo para encaminar las fuerzas de transformación cuya justa presión se hará cada vez más irresistible. El país debe simplemente dejar de ser viejo. Debe abandonar la blandura, de pensamiento y de acción, y debe retomar la actitud viril a que le da derecho su juventud y sus posibilidades. Toda inyección de capitales, toda planeación económica y alambicamiento de fórmulas será totalmente inútil si se insiste en que el país permanezca de rodillas.

Todas las medidas de acción económica que proponemos responden a necesidades de índole técnica sobre las que hemos dado razones en otras publicaciones. Pero, es necesario señalar también que queremos hacer de algunas de nuestras proposiciones un símbolo de la recuperación, de la firmeza y del carácter de un país esencialmente sano como el nuestro. Queremos que se vea la necesidad y se desee crear un país nuevo. Queremos que los argentinos pierdan por fin la paciencia, aunque no la serenidad ni el raciocinio.

Otra de las hipótesis que contribuyen en gran parte a modular la fisonomía de nuestro programa de acción es la de que nuestro aparato productivo en conjunto padece de una paralizante falta de eficiencia. Esta falta de eficiencia afecta a muchos sectores de la economía. Uno de los propósitos fundamentales de nuestro programa es producir el pleno empleo de los factores de la producción, eliminando, sin perjudicar a los sectores de bajo ingreso, las condiciones que contribuyen a reducir la eficiencia productiva del país.

2. — El Partido Popular Cristiano se propone, en el plan a continuación expuesto, lograr la mejora espiritual y material del hombre argentino. Defendiendo los derechos humanos para lo que desde ya reniega del empleo de la violencia como instrumento para modificar el orden jurídico o el acceso al Poder, afirmando así su profunda vocación democrática lo que significa adherir al sistema representativo, republicano, federal y pluripartidista reconocido por nuestra Constitución Nacional y Provincial. Fijado este objetivo básico, se deduce para el cumplimiento del mismo la existencia de otros tantos nuevos enfoques en la conducción económica del país:

Primero, aumento del producto sobre la base, fundamentalmente, del esfuerzo nacional.

Segundo, mejora en la distribución del producto nacional.

Tercero, cambio en el proceso de las decisiones involucradas en los dos puntos anteriores, asignando en lo microeconómico mayor participación al sector laboral, y en lo macroeconómico coordinación nacional de los sectores económicos a través de un plan de desarrollo.

Presentamos a continuación un programa concreto para su utilización en el próximo período presidencial. En esencia este programa se dirige a exaltar el trabajo, el ahorro y el esfuerzo nacional como fundamento irreemplazable del progreso del país.

1. Plan de Desarrollo.

Se iniciará inmediatamente la preparación de un plan de desarrollo en el que se establezcan metas de crecimiento globales, sectoriales, regionales y per cápita. Junto a delegados del Estado Nacional y de las provincias actuarán en la gestación del plan representantes de los empresarios y obreros, y técnicos. Su conducción técnica y elaboración quedará a cargo de un organismo estatal de alto nivel. Se organizará asimismo un Consejo Económico y Social (y consejos regionales subordinados) integrado por los gestores del plan, que tendrá por misión:

1º Ejercer funciones de iniciativa y de consulta en la elaboración y en los eventuales reajustes del plan. Mediante una reforma constitucional, se otorgarán a este organismo facultades colegislativas.

2º Coordinar la labor de los entes públicos encargados de dirigir la política de vivienda, de comunicaciones y transportes, de reforma agraria y promoción industrial, de inversiones y créditos, de impuestos y aduanas, etc., o sea, en general, de todos los rubros básicos del desarrollo económico.

3º Patrocinar el perfeccionamiento y la mayor eficiencia de la comercialización y distribución en todas sus etapas.

4º Promover la transformación democrática de la empresa.

El consentimiento de sus sectores es un requisito simultáneo para el incremento de la productividad, pues éste —como lo ha demostrado la ciencia moderna— requiere un cambio favorable de las condiciones técnicas, ambientales, psíquicas y de la estructura de autoridad, con la consiguiente participación en las decisiones tomadas en el ámbito de la empresa.

5º Controlar los precios y las prácticas monopolísticas que tiendan a restringir el nivel de vida de los sectores de bajos ingresos. Dicho nivel será defendido e incrementado mediante:

a) Aumentos de emergencia, que en la actual situación deberán otorgarse inmediatamente;
b) Aumentos basados en los incrementos de productividad propiciados en el plan;
c) Participación en los beneficios y|o en la capitalización, tendiendo a la copropiedad de las empresas.

Las inversiones, tanto del Estado Nacional como del provincial serán sometidas a las prioridades fijadas en el plan. Asimismo las empresas del estado serán sometidas a las reestructuraciones indicadas en el presente programa.

II — Política correspondiente al Sector Externo.

1º Implantación de control de cambios. A tal efecto se creará un doble mercado oficial y libre.

El mercado oficial:

a) Canalizará las divisas provenientes de las exportaciones;
b) Canalizará las divisas necesarias para las importaciones consideradas imprescindibles para el desarrollo económico, tales como materias primas y equipamiento básico no obtenible en el país, reduciendo los recargos de las mismas. Las divisas correspondientes se otorgarán de acuerdo a las prioridades que se fijen en forma automática;
c) Se otorgará cuota cero —prohibición— a todas las importaciones consideradas no esenciales.

El mercado libre:

Variará de acuerdo a las divisas que se canalicen hacia el mismo, y servirá fundamentalmente para las remesas financieras.

2º Creación de la Corporación del Comercio Exterior que tendrá por misión:

a) Promover la exportación de productos no tradicionales;
b) Promover la eliminación de obstáculos en el comercio internacional de nuestros principales productos de exportación, utilizando el poder oligopólico que el país posee en varios productos, para defender los precios de los mismos;
c) Promover la expansión de los mercados de productos tradicionales;
d) Realizar operaciones de intercambio directamente con el exterior

3º Promulgación de una Ley de Comercio Exterior, destinada a reglamentar y orientar la realización de las actividades mencionadas. La misma ley reglamentará la actuación de los entes privados y oficiales.

4º En lo que respecta a la deuda externa, y a las inversiones y radicaciones extranjeras, se propone:

a) Renegociación a largo plazo de la deuda actual externa, tanto pública como privada. En caso de fracasar la gestión, y por imposibilidad de pago, se reconocerá unilateralmente la moratoria, ofreciendo al mismo tiempo un plan de pagos que se ajuste a las posibilidades reales del plan;
b) Según la orientación dictada por el Plan de Desarrollo, se establecerá un régimen selectivo de radicaciones extranjeras en el que se contemplará: el control de las utilidades giradas; el registro y supervisión de los capitales invertidos, y el control del destino de las inversiones. La empresa extranjera no tendrá ninguna forma de tratamiento preferencial con relación a la empresa nacional.

III — Política Correspondiente al Sector Agrario.

1º Realización de una reforma agraria en la que se contemplan al mismo tiempo las exigencias sociales de permitir que la tierra esté en manos de los que la trabajan, y las económicas de facilitar la realización de una transformación tecnológica que permita al país alcanzar elevados niveles de producción a costos competitivos. Dicha reforma comprende los siguientes puntos:

a) Transformación de arrendatarios en propietarios de la tierra que trabajan;
b) Fuerte impuesto que obligue a la venta y fraccionamiento de tierras cuya superficie exceda los límites máximos establecidos, según los criterios de optimización económica regionales definidas por organismos técnicos especializados. Se facilitará mediante adecuada política de crédito diferencial la transferencia de las nuevas tierras disponibles a los minifundios, a fin de que éstos puedan alcanzar la dimensión óptima;
c) Estimular el aumento de la productividad agraria mediante las siguientes medidas:

Sistema de crédito agropecuario según planificación efectuada con la intervención de los productores, y de acuerdo a los lineamientos generales del plan quinquenal.

Estímulo a las mayores inversiones y las mejores técnicas introducidas mediante reducciones en los gravámenes impositivos. Asistencia directa al productor a fin de facilitar la difusión y aplicación de los conocimientos técnicos. A tal efecto se expandirán las actividades del INTA y de institutos similares. Promoción de la mecanización agraria.

Aplicación de un gravamen fijo por superficie sobre la renta potencial de las unidades de producción en sustitución —en la explotación agraria— del impuesto a los réditos a fin de estimular las mejoras de productividad.

Eliminación de la propiedad anónima en el sector agrario. Se promoverá enérgicamente la cooperativización en la comercialización, distribución y transporte de los productos agrarios y se eliminarán los intermediarios innecesarios

Se promoverá la concreción del sindicalismo agrario con ajuste a las características de las distintas tareas y regiones del país.

2º — En el Plan de Desarrollo se concederá especial gravitación a aquellas inversiones destinadas a rubros tales como:

1) Movimiento de productos del agro a granel.
2) Expansión de capacidad de elevadores.
3) Rutas de acceso a los centros de consumo y a los puertos de salida para las exportaciones.
4) Mejoramiento y expansión de la capacidad frigorífica.
5) Obras hidráulicas.
6) Electrificación y red telefónica rurales.

3º — Creación del Instituto de Colonización encargado de los aspectos de investigación, técnicas en general y operativos relacionados con la implementación de la reforma agraria. Dicho Instituto llevará a cabo ensayos de reformas más avanzados en áreas restringidas a título de planes piloto.

IV

Política Industrial

1º — En el Programa de Desarrollo se contemplarán los siguientes puntos relacionados con la expansión industrial del país:

a) Estimular la expansión de las industrias nacionales que puedan dar lugar al incremento de las exportaciones no tradicionales;
b) Estimular asimismo la expansión de las industrias de producción de aquellos bienes de capital en los que el país tenga una mayor ventaja comparativa;
c) Estimular los aumentos en la productividad y la reducción en los precios industriales, adoptando procedimientos selectivos de otorgamiento de créditos a fin de promover especialmente a aquellas empresas que demuestren éxito en la reducción de costos y precios;
d) Sancionar una enérgica ley de represión del contrabando;

2º — A fin de contribuir al aumento de la productividad de la empresa privada y estatal, y al logro del progreso social, se llevarán a cabo las reformas que se describen a continuación:

a) Una creciente participación laboral en las decisiones, que hacen a las tareas productivas, en los diversos niveles;
b) La creación de consejos de fábrica donde los representantes del personal y la dirección intercambien información sobre la empresa, analicen la marcha de la misma y busquen la solución de los conflictos que pudieran existir;
c) Promoción de sistemas de acceso a la propiedad y participación en las ganancias.
d) Promoción de sistemas de cogestión que permitan a representantes del personal participar en el organismo superior de gobierno de la empresa

V

Política monetaria y crediticia

1. — Desvinculación inmediata del F.M.I. a los efectos de recuperar la libertad de acción necesaria para proceder a la reactivación de la economía nacional.

2. — Las políticas monetaria y crediticia son funciones específicas e irrenunciables del Estado y serán orientadas según los lineamientos del plan de desarrollo. El mismo plan reglamentará la actividad bancaria, la que será considerada como un servicio público.

3. — Inmediata adecuación de los medios de pago a fin de alcanzar el pleno empleo de los factores de la producción. Se aplicarán al efecto criterios selectivos en los que se prevea la implementación de un régimen de prioridades sectoriales, regionales y estacionales.

4. — Fiscalización integral del destino asignado a los créditos otorgados. Las empresas favorecidas deberán suscribir compromisos con relación al mantenimiento de estabilidad de precios y a los aumentos en la productividad.

VI

Política tributaria

1. — Se aplicarán enérgicos sistemas de prevención y represión de la evasión fiscal, inclusive medidas de tipo penal.

2. — El sistema tributario tenderá a la progresividad, en vez de la simple proporcionalidad actual, que recae con mayor peso en los sectores intermedios,

los que, por el carácter de sus intereses, se inclinan más a la inversión nacional que a la colocación de fondos en el exterior.

3. — Se reformará el sistema impositivo en forma tal que se acreciente la incidencia de los impuestos directos.

4. — Se procurará la diferenciación progresiva de los impuestos indirectos, de acuerdo a criterios de prioridad social en los diversos tipos de productos.

VII

Política energética

1. — La administración nacional de la energía tendrá como moción la de coordinar y programar la política energética nacional según los lineamientos generales definidos por el plan de desarrollo.

Se considerará la formulación de contratos que reúnan adecuadas condiciones de equidad económico-financiera y equilibrio jurídico para las partes contratantes. Se asegurará para Y.P.F., dentro de las directivas de la política energética general, la preeminencia en la exploración, explotación industrialización y comercialización de los hidrocarburos; sin perjuicio de la participación y colaboración del capital privado. El objetivo de las medidas anteriores será el de asegurar el autoabastecimiento del país e incoporar su exportación como nueva fuente de divisas.

Se proveerá y fortalecerá la reorganización de Y.P.F., dentro de los preceptos del régimen general de las empresas del Estado, según lo especificado en el capítulo pertinente del presente programa.

2. — Se reiniciarán las obras paralizadas relacionadas con la energía hidroeléctrica y se iniciarán otras nuevas de acuerdo con los lineamientos del plan de desarrollo.

3. — Se fortalecerán las empresas nacionales de energía.

VIII

Política de Administración Nacional

1. — Se reforzarán las empresas del Estado, con vistas a la transformación del sistema burocrático presente por un sistema de entidades autónomas con facultades para actuar comercial e industrialmente.

2. — Se controlará regularmente y se darán a publicidad los actos realizados por las empresas del Estado.

3. — Se procederá a la consolidación de la "Oficina Nacional de Presupuestos", la que brindará ayuda técnica en materia de organización y eficiencia administrativa a las distintas organizaciones estatales. Dicha ayuda, acompañada de informes técnicos, será una condición previa a la aprobación de los presupuestos de las instituciones estatales y al otorgamiento de préstamos y concesiones a las instituciones provinciales.

4. — Se fundará la carrera administrativa basada sobre habilitaciones expedidas por los organismos de administración pública a tal efecto creados, los que tendrán en cuenta los requisitos de las diversas tareas y la selección del personal en función de dichos requisitos.

IX

Política social

1. — Se promoverá la redistribución del ingreso nacional en dirección de los sectores asalariados a fin de proporcionar además de una distribución más equitativa, la consolidación de una demanda efectiva destinada a estimular el desarrollo económico.

Se creará un organismo oficial especializado destinado a controlar costos y precios de los bienes y servicios considerados esenciales. Dicho organismo funcionará en estrecho contacto con el Consejo Económico y Social, y procurará facilitar la adopción de las medidas necesarias para mantener el equilibrio de la relación precio salarios.

2. — Se procurará elevar al 5 % el producto bruto la inversión en educación y se reforzarán las partidas del presupuesto que sean necesarias para tal fin.

3. — Se planeará la educación, de manera de contemplar los siguientes aspectos:

Educación que satisfaga las necesidades del desarrollo nacional.

Educación que contemple al hombre no sólo como consumidor de bienes materiales, sino también de bienes espirituales.

Entrenamiento y reentrenamiento que contemple las necesidades productivas a corto plazo y los reajustes en la administración pública.

Se incluirá en el planeamiento de la educación el concepto de eficiencia. Esto supone no sólo programar el monto y orientación de las partidas, sino la revisión cualitativa de programas y métodos pedagógicos.

4. — Se dará vigencia al Instituto Federal de Vivienda y Planeamiento Físico, conforme al proyecto oportunamente presentado por el Partido Popular Cristiano al Congreso Nacional. Este instituto será una entidad autárquica, de cuya estructura institucional formarán parte las provincias.

Dicho instituto tendrá por misión colaborar con la Secretaría del Plan en la formulación de planes y programas relacionados con la vivienda. Llevará a cabo la definición de condiciones de habitabilidad por regiones, establecerá las prioridades nacionales ligadas con la vivienda y estimulará la construcción de vivienda rural.

Se asegurará financiación permanente para la vivienda popular, a cuyo efecto entre otros medios, se creará un suplemento del impuesto a los réditos aplicable a las empresas y del que sólo podrán eximirse las que inviertan el monto correspondiente en títulos del instituto, o en viviendas para los propios empleados y obreros, en condiciones liberales de plazos e intereses.

Mediante la aplicación de medidas impositivas y crediticias adecuadas se desalentará la construcción destinada a sectores de altos ingresos.

Se mantendrá un estricto control de las compañías de seguros y financieras, a fin de que una parte sustancial de su fondo de reserva actualmente destinado a operaciones especulativas, sea invertido en títulos del instituto.

Se estimulará el sistema cooperativo en materia de vivienda. Los fondos gremiales, los de cajas jubilatorias y los de las cooperativas serán invertidos en títulos del instituto.

Se estimulará el sistema cooperativo en materia de vivienda. Los fondos gremiales, los de cajas jubilatorias y los de las cooperativas se orientarán con preferencia a la construcción de viviendas colectivas.

Se establecerá una estricta vigilancia sobre el sistema de ahorro y préstamo, a fin de evitar su deterioro, desprestigio y daños consiguientes a los inversores.

Política de planeamiento regional

1. — Se contemplará en el plan de desarrollo la vinculación del programa de vivienda a las exigencias de planeamiento físico a fin de lograr un aprovechamiento racional del suelo, con el fin de evitar los macrocefalismos urbanos y regionales.

2. — Se promoverá el traslado de la Capital Federal a un punto del interior, adecuado por su ubicación geográfica. Consideramos que el momento actual es el oportuno para realizar este traslado debido a que el déficit de unidades de vivienda va a obligar al país a efectuar una gran inversión en dicho rubro, la que puede ser efectuada de acuerdo a las nuevas necesidades regionales.

3. — El planeamiento físico comprenderá una política nacional sobre recursos naturales, previo inventario de los mismos y preservación de dichos recursos de acuerdo a las necesidades del país a largo plazo, incluyendo las necesidades recreativas.

XI

Política de previsión social

1. — Se reestructurará en forma integral el actual sistema de previsión social con unificación de las cajas y racionalización de beneficios y cargas.

2. — Se propenderá la realización de un estudio urgente y profundo del problema previsional a fin de reemplazar el sistema de capitalización en vigencia por el de reparto, para evitar que los recursos que deberían ser destinados a los grupos pasivos, sean destinados a enjugar déficit de presupuesto, garantizando así el pago reajustado de los haberes jubilatorios.

e.9|1 Nº 6.175 v.9|1|73

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES DEPARTAMENTO REGIMEN DE SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE
Expediente Nº 4.196|72-T

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta Quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido Decreto.

Empresa: "Carga Panamericana" de Guillermo Friedmann, en la Re. del Paraguay: Avda. Uruguay 723, esq. Siris, Asunción.

Domicilio legal en la Rep. Argentina: L. N. Alem 44, Capital Federal.

Clase de servicio: Cargas generales; encomiendas; mudanzas; combustibles derivados del petróleo en tambores; automotores.

Itinerario: Desde el límite internacional proveniente de Asunción, Villarica, Encarnación, Hernandarias y Concepción (República del Paraguay) con destino a Capital Federal por: a) Ita Enramada, Pto. Pilcomayo utilizando las rutas nacionales Nos. 11 y 9; b) Pacu Cuá - Pasadas, utilizando las rutas nacionales Nos 12, 126, 11 y 9.

Servicios a establecer.

$ 40.40 e.9|1 Nº 82.852 v.9|1|73

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 9.549|72 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2, de la Ley referida y Nº 17, de su reglamento.

Empresa: "Expreso Brújula" S.R.L.

Domicilio: Presidente Franco 995, Asunción, (República del Paraguay).

Clase de servicio: pasajeros.

Itinerario: Aumentar en un servicio semanal de ida y vuelta los que presta entre el Límite Internacional - Capital Federal, utilizando rutas nacionales Nos. 11 y 9, con servicios provenientes de Asunción del Paraguay.

$ 32,40 e.9|1 Nº 82.923 v.9|1|73

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expte. Nº 16.891|72

Llámase a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Instituto Nacional de Salud Mental, los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "F" - Grupo "III" - Sueldo inicial: Quinientos ochenta pesos con dieciséis centavos ($ 580,16).

Tres (3) cargos de Ordenanzas y|o Mucamas.

Déjase constancia que, además del sueldo indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental en toda su jurisdicción;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse en servicio efectivo al momento de inscribirse en el concurso y de realizarse éste. A estos efectos se considerarán en servicio efectivo, además de los agentes que registren concurrencia real al trabajo, los que están haciendo uso de licencia con goce de haberes, para lo cual deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas, llámase a pruebas de aptitud abiertas para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad;
c) Saber leer y escribir;
d) Poseer aptitud para la función.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 26 y 29 de enero de 1973, debiendo formalizarse la misma en la División Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital Federal, de 9 a 12 horas.

$ 9|1 Nº 138 v. 10|1|73

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 10.088|72

Supeditado a la selección por establece el Punto 20 del Escalafón General, llámase a concurso interno de oposición para cubrir los cargos que seguidamente se detallan:

Clase "D" - Grupo "II" - Sueldo inicial: Seiscientos cinco pesos con noventa y dos centavos ($ 605,92).

Siete (7) cargos de oficinistas

Déjase constancia que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, salario familiar, título y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente del Instituto Nacional de Salud Mental en toda su jurisdicción.
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos.
c) Encontrarse en servicio efectivo al momento de inscribirse en el concurso y de realizarse éste. A estos efectos se considerarán en servicio efectivo, además de los agentes que registren concurrencia real al trabajo, los que están haciendo uso de licencia con goce de haberes, para lo cual deberán presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.
d) Revistar en las clases "D", "E" o "F".

Supeditado al resultado del concurso interno de oposición, llámase a concurso abierto de oposición para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.
b) Ser mayor de dieciocho (18) años de edad.
c) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria en establecimientos oficiales o reconocidos por organismos estatales.
d) Preferentemente poseer título secundario debidamente legalizado, autenticado y registrado en los organismos correspondientes.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 16 y 17 de enero de 1973, debiendo registrarse en la División Personal del Instituto Nacional de Salud Mental, calle Barracas 489, Capital Federal, de 9 a 12 horas.

e.8|1 Nº 130 v.9|1|73

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANA

ADUANA DE LA CAPITAL

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas, se hace saber a los dueños o consignatarios de los bultos que se mencionan a continuación, que deberán presentarse a este Departamento dentro de los (3) Tres días de publicado el presente edicto. Pasado este término esta Administración procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 208, inciso f) de la Ley de Aduana (T. O. 1962), o artículo 1º Item 7º, inciso f) de la Ley 17.586, o Decreto Nº 8.598|67, según corresponda.

Expediente Nº 472.416|72 — Rezago Nº 2457|55, vapor Charles Tellier entrado a puerto el 6|3|55, un cajón marca E. G. H. Nrs. 18590 —2, conocimiento Nº 32, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 472.417|72 — Rezago Nº 2665|55, vapor Augustus entrado a puerto el 22|3|55, tres esqueletos marca Grassi Carlos, Nrs. 9555|57, depositados en Pto. Nvo. 3ra., consignado a Carlos Grassi.

Expediente Nº 472.418|72 — Rezago Nº 3682|55, vapor Lavoisier entrado a puerto el 23|5|55, un esqueleto marca Mores. Nrs.

BA 190, conocimiento Nº 85,depostiado en Pto. Nvo. 3ra., consignado a Alberto Mores.

Expediente Nº 472.421|72 — Rezago Nº 984|56, vapor Mormactide entrado a puerto el 23|10|55, un cajon marca Yacimientos Petrolíferos Bolivianos Cardcco 932-273, Nrs. IGM — 19, conocimiento Nº 2002, depositado en Pto. Nvo. 3ra. consignado a YPF Bolivianos La Paz.

Expediente Nº 472.423|72 — Rezago Nº 1395|56, vapor Brazil Maru entrado a puerto el 15|11|55, tres cajas marca Sies. Eulerich Sholler Ltda., Nrs. 1|3 conocimiento Nº 1, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 472.426|72 — Rezago Nº 5429|56, vapor Argentina entrado a puerto el 18|7|56, un cajón marca M. S., Nrs. 22, conocimiento N: 229 depositado en Pto. Nvo. 3ra. consignado a Miguel Salemi.

Expediente Nº 472.429|72 — Rezago Nº 1873|57, vapor Montierland entrado a puerto el 28|12|56, un cajón S|M, Nº 1, conocimiento Nº 1, depositado en Pto. Nvo. 3ra. consignado a Legation República de Bulgaria.

s.273 otRªiciodv:Udocenen ETAOIN

Expediente Nº 472.431|72 — Rezago Nº 2013|49, vapor Mormactide entrado a puerto el 20|4|49, un cajón marca A. L. Nº 1, conocimiento Nº 8, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 472.432|72 — Rezago Nº 1432|49 vapor Rio Chubut entrado a puerto el 8|3|49, un rollo marca W. A. 20 bis S|N, conocimeinto Nº 20, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 472.433|72 — Rezago Nº 160|50, vapor Kergelen entrado a puerto el 11|1|50, un cajon marca R, Nrs. 1253, conocimiento Nº 25, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 472.439|72 — Rezago Nº 1002|54, vapor Ruys entrado a puerto el 11|12|53, dos cajas marca Raul R. Rioboo. Nrs. 1|2, conocimiento Nº A|D 425.577,53, depositados en Pto Nvo. 3ra. consignado a Raúl Rioboo.

Expediente Nº 472.440|72 — Rezago Nº 1124|54, vapor Highland Chiefftain, entrado a puerto el 19|12|53, cuatro piezas marca S.Y.C., Nrs. 2320|21 2323|24, conocimiento Nº 47, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 472.446|72 — Rezago Nº 3988|54, vapor H. Monarch entrado a puerto el 4|7|54, dos fardos marca Droplata 121, Nrs. 5|6, conocimiento Nº 17, depositados en Pto. Nvo. 3ra. consignado al Banco de Londres y América del Sud.

Expediente Nº 472.447|72 — Rezago Nº 4498|54, vapor Momacsun, entrado a puerto el 23|3|47, un cajón marca Dover, Nº 802, S|C, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 472.448|72 — Rezago Nº 4887|54, vapor Morcacswan entrado a puerto el 23|3|48, ocho rollos marca V. D. Nrs. 5|12, conocimiento Nº 206, depositados en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 472.449|72 — Razago Nº 4986|54, vapor Morcactide, entrado a puerto el 23|9|47, un tambor marca CIRA, Nº 13, S|C, depositado en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 100.317|66, diez bultos detenidos en el Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires el 26|10|66 consignados a los pasajeros Vicente Salvador Demarco y Héctor Jorge Olivito, depositados en Dársena Norte 7ma.

Expediente Nº 440.697|72 — Razago Nº 2083|72, vapor Mormactrade entrado a puerto el 18|4|71, un cajón marca B.E, Nº 1, conocimeinto Nº 344, depositado en Pto. Nvo. 3ra. consignado a Codico SCA.

Expediente Nº 440.764|72 — Rezago Nº 2150|72, vapor Momijisan Maru entrado a puerto el 22|4|71, tres cajones marca E-DAB-21815, Nrs. 1|3, conocimiento Nº 10, depositado en Pto. Nvo. 1ra.

Expediente Nº 440.777|72 — Rezago Nº 2163|72, vapor Hoyanger entrado a puerto el 25|4|71, cuatrocientas bolsas marca Salco, Nrs. 1|400, conocimiento Nº 5, depositadas en Dna. E Norte, consignadas a Rodier.

Expediente Nº 44.003|72 — Rezago Nº 2247|72, vapor Mormacdraco entrado a puerto el 2|5|71, veinte bolsas marca Pe tagar — K, Nrs. 1|20, conocimiento Nº 39, depositadas en Pto. Nvo. 3ra. consignadas a Organa Trust Regd Schaan.

Expediente Nº 445.078|72 — Rezago Nº 2322|72 vapor Fletero, entrado a puerto el 18|5|71, un atado marca Constructora Fátima Sacyfia, conocimiento Nº 32, depositado en Pto. Nvo. 7ma, consignado a Constructora Fátima S. A.

Expediente Nº 445.122|72 — Rezago Nº 2366|72, vapor Naviero entrado a puerto el 20|5|71, siete cajones marca Sycic SA, Nrs. 3037 — 3045|47 — 3039, conocimiento Nº 133, depositados en Pto. Nvo. 6ta., consignados a Caterpillar Américas Co.

Expediente Nº 451.843|72 — Rezago Nº 2626|72, vapor Cap San Nicolás entrado a puerto el 10|6|71 treinta y cuatro cajas marca L.R.I. Nrs. 284 — 1|34, conocimiento Nº 35, depositadas en Pto. Nvo. 3ra., consignadas a Soc. Com. Acc. L.R. I Bs. As.

Expediente Nº 451.920|72 — Rezago Nº 2703|72, vapor Cap. San Marcos, entrado a puerto el 19|6|71, tres fardos marca Julia B. De Mackay, conocimiento Nº 87, depositados en Pto. Nvo. 3ra., consignados a Julia B. De Mackay.

Expediente Nº 451.940|72 — Rezago Nº 2723|72, vapor Oriental Rio entrado a puerto el 22|6|71, dos cajones marca Oficina de Prensa, Nrs. 1|2, conocimiento Nº 1, depositados en Pto. Nvo. 3ra.

Expediente Nº 451.957|72 — Rezago Nº 2740|72, vapor Mormacglen entrado a puerto el 28|6|71, una caja marca P. P., Nrs. 1, conocimiento Nº 248, depositados en Pto. Nvo. 5ta. consignado a Manuel Pérez.

Expediente Nº 451.959|72 — Rezago Nº 2742|72 vapor Mormaglen, entrado a puerto el 28|6|71, cuatro cajones marca R. R., Nrs. 1|4, conocimiento Nº 277, depositados en Pto. Nvo. 5ta., consignados a R. Rey.

Expediente Nº 451.960|72 — Rezago Nº 2743|72, vapor Mormacglen, entrado a puerto el 28|6|71, tres cajones marca S.C., Nrs. 101|103, conocimiento Nº 280, depositados en Pto. Nvo. 5ta. consignados a Scolry SA.

Expediente Nº 445.788|72 — Rezago Nº 10.802|72, vapor Augustus, entrado a puerto el 7|6|71, dos fardos marca O. R., Nrs. 11|12, conocimiento Nº 39, depositados en el Dique 4|4ta.

Expediente Nº 445.790|72 — Rezago Nº 10.804|72, vapor Augustus entrado a puerto el 7|6|71, tres cajones marca Serra Hnos. conocimiento Nº 3, Dique 4|4ta.

Expediente Nº 455.366|72, un esqueleto S|M, SN, midiendo aproximadamente m. 1,70 x 1,37 m. x 0,20, conteniendo vidrios planos sin trabajar, depositado en Dársena Norte 7ma.

e.9|1| Nº 9.692 v.9|1|73

Se hace saber a la COMISION LEY 11.333, Art. 6º que en el expediente número 600.896|71 se ha dispuesto: "Fallo Ancc Nº 777|72, Buenos Aires, 19 de junio de 1972. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: Absolver al Ministerio de Cultura y Educacion y a la Comisión Ley 11.333, Art. 6º, de la infracción que se imputa en autos, en los términos del artículo 1.054 de la Ley número 810... Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital. — Fallo aprobado por Resolución A.N.A. Nº 5066. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, interventor de la Administración Nacional de Aduanas.

e.9|1 Nº 9.693 v.9|1|73

Se hace saber al señor GEORGES MIGNOT que en el expediente número 600.053|70 se ha dispuesto: Fallo Ancc Nº 875|72. — Buenos Aires, 10 de Julio de 1972. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: Absolver a Georges Mignot, en los términos del art. 1054 de las OO.AA. Firmado: Diego Galdón, Jefe Dpto. Contencioso Capital; Resolución Anajid Nº 04455|72. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1972. — Visto... Considerando... Resuelve: Artículo 1º. — Aprobar el fallo Nº 875|72 dictado por el Departamento Contencioso Capital, por lo expresado en los precedentes considerandos. — Firmado: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.9|1 Nº 9.694 v.9|1|73

Se le hace saber a TOSHIEI YAMAGUCHI, que en el expediente Nº 600.861|72, ha recaído el Fallo Nº 1413|72, por el que se resolvió: Imponer el comiso irredimible de la mercadería secuestrada... Condenándolos solidariamente a los imputados Toshiei Yamaguchi y a Nelke Duilio Pensotti, al pago de una multa accesoria igual a cinco (5) veces el valor corriente en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asciende a pesos un mil seiscientos veintidós con 60|100 ($ 1.622,60), con más lo que al Fisco corresponda, debiendo destinarse estos producidos a Rentas Generales, conforme lo preceptúa el art. 204 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por las Leyes 18.221 y 19.256. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.695 v.9|1|73

En el Expte. Nº 600.412|72, ha recaído providencia que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23 de marzo de 1972. — Córrase vista de todo lo actuado a CAYO ALFREDO QUEVEDO, por edicto, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse n un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los artículos 46, 47, 48, 49, y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), imputándosele la infracción prevista en el art. 172 de la misma ley. — Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando la representación legal del emplazado deberá acreditar personería e identidad en su primera presentación en los términos de los arts. 27 y 28 de la Ley de Aduanas y Resolución Nº 847|70 de la A.N.A.

e.9|1 Nº 9.696 v.9|1|73

Se notifica a quien se considere con derecho a las mercaderías detenidas en el Aeropuesto Internacional de Ezeiza el día 14|6|72, al arribo de la Aeronave de la Cía. Braniff, vuelo 979, al fallo recaído en el Expte. 600.964.7.., que en su parte dispositiva dice: Fallo comisando los efectos interdictos, en infracción al Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4112|67, en concordancia con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), procediéndose a su venta en pública subasta. Condenando a quien se considere con derecho a los elementos comisados, al pago de una multa equivalente a dos (2) veces su valor en plaza, conforme al Art. 150 inc. b) de la ley precitada, cuyo monto asciende a la suma de pesos cuatrocientos treinta y tres con 90|100 ($ 433.90) —Ley 18.188—, multa ésta que se deja en suspenso hasta la individualización del que resultare su propietario y por el término de Ley (Art. 122 de la ley precitada). — Fdo.: Diego Galdon, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.697 v.9|1|73

Se notifica a la AGENCIA MARITIMA "MOORE MC. CORMACH", el fallo recaído en el Expte. Nº 600.510|64, que en su parte dispositiva dice: Fallo comisando las mercaderías en infracción, en los términos del Art. 175 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), las que oportunamente fueran rematadas por el Banco Social de Córdoba —fs. 12|21—, a efectos de evitar el demérito de las mismas, conforme Art. 106 de la referida ley, condenándola al pago de una multa igual al valor en plaza de las mercaderías en infracción, Art. 175 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), cuyo monto asciende a la suma de pesos quinientos noventa y nueve con 50|100 ($ 599,50) —Ley 18.188—. Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.698 v.9|1|73

Se notifica el fallo recaído en el Expediente Nº 600.968|72, a quien se considere con derecho a las mercaderías detenidas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 29|5|72, al arribo de la aeronave de la Cía. Aerolíneas Argentinas, vuelo 143, que en su parte dispositiva dice: Fallo comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme al Art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4112|67, concordante con el Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), procediéndose a su venta en pública subasta. Condenando a quien se considere con derecho a las mercaderías comisadas, al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mismas, conforme al Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), cuyo monto asciende a la suma de pesos siete mil doscientos veintisiete con 50|100 ($ 7.227,50) —Ley 18.188—, multa ésta que se deja en suspenso hasta la individualización del que resultare su propietario y por el término de Ley (Art. 122 Ley precitada). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.699 v.9|1|73

Se notifica a quien se considere con derecho a las mercaderías detenidas en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza el día 2|7|72, al arribo del avión de la Cía. Braniff, vuelo 979; el fallo recaído en el expediente Nº 601.066|72, que en su parte dispositiva dice: Fallo: Comisando la totalidad de la mercadería detenida, conforme al art. 19, párrafo primero, parte "in fine" del Decreto 4.112|67, concordante con el art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), procediéndose a su venta en pública subasta. Condenando a quien se considere con derecho a las mercaderías comisadas, al pago de una multa equivalente a dos (2) veces el valor en plaza de las mismas, conforme al art. 150, inc. b) de la Ley de Aduana (t. o. 1962), cuyo monto asciende a la suma de pesos treinta y seis mil ciento veintitrés con 70|100 ($ 36.123,70) — Ley 18.188. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.700 v.9|1|73

Se le hace saber a JUAN CARLOS LOPEZ, que en el expediente Nº 600.793|71 recayó Fallo Nº 1385|72, que resuelve: "Buenos Aires, 9 de noviembre de 1972... Fallo: 1º — Condenando a Juan Carlos López, L. E. 4.189.329, al pago de una multa igual a 3 (tres) veces el valor en plaza de las 61 pelucas secuestradas y al comiso irredimible de las mismas y al pago de una multa supletoria igual a $ 10.000 (diez mil pesos) Ley 18.188, por las 232 pelucas inexistentes en su poder, por hallarse incurso en la infracción prevista en el art. 198 de la Ley de Aduana, 3º y 6º párrafo..." — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.701 v.9|1|73

Se hace saber al señor VITO RENZI (Pas. It. Nº 664.225) que en el expediente Nº 601.039|72 se dictó Fallo Nº 1366 de fecha 8|11|72, y en su parte pertinente dice: 1º — Condenando... a la pena de comiso de la mercadería de autos. — 2º — Condenando... al pago de una multa igual a dos veces el valor en plaza de la mercadería en infracción; en los términos del art. 150 b) (L. A. t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón. Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.702 v.9|1|73

Se hace saber a las firmas INCOPAT - FRUSTENICHT Y CIA y JUAN SHOW S. R. L., que en el expediente número 455.537|64 se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 14 de agosto de 1973. — Córrase vista de lo actuado a las firmas Incopat - Frustenicht y Cía y Juan Show S. R. L., a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarárseles rebeldes todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduana (t. o. en 1962), imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 198 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar a derecho un tercero, invocando la representación del imputado, deberán acreditar personería e identidad en su primera presentación, en los términos de los artículos 27 y 28 de la mencionada Ley de Aduana y Res. Nº 847|70 de la A.N.A. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.703 v.9|1|73

En expediente Nº 801.049|72, en el cual está afectada la siguiente mercadería de origen nacional: 50 cerraduras a cilindro para medio embutir, marca Merle; 12 cepillos para uñas de material plástico, varios colores, marca Pantera, Nº 350; 12 cepillos para uñas de material plástico, varios colores, marca Fantera, Nº 340; 100 piezas de material metálico con aletas para colocar tornillos y con accesorios de imán, al parecer cierres para muebles de cocina; 98 chapitas de metal, agujero en cada extremo para tornillo; 3 duchas eléctricas marca Enri, sello rojo, a electrodos; 3 cajas de pitones cerrados, números 17-40, con inscripción que dice 200 unidades; 3 cajas de pitones abiertos, Nº 17-40, c|u. conteniendo 200 unidades; 5 cajas de pitones cerrados Nº 18-50, conteniendo c|u. 100 unidades; 5 cajas de pitones abiertos Nº 18-50, conteniendo cada una 100 unidades; 1 bolsita que dice contener 500 pitones con tope Nº 17 x 45, peso aproximado 2 kg; 1 bolsa conteniendo 500 llaveros metálicos circulares Nº 25, niquelados, peso aprox.mado 2 kg; 30 peritas de goma Nº 1, marca H.M., Ind. Argentina; ha recaído providencia, que en su parte pertinente dice: Buenos Aires, 30|10|72. — Cítese a quien se considere con derecho a la mercadería de marras, para que en el perentorio término de diez días esté a derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, imputándole la infracción prevista y penada en el art. 171 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.704 v.9|1|73

Se hace saber a la firma PERFORACIONES LAUGHLIN POTER S. A., que en el expediente 600.123|72 se ha dispuesto Fallo ANCC Nº 1382|72. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1972. — Vistos... Resultando... Considerando... — Fallo: Condenar a la firma Perforaciones Laughlin Poter S. A. al pago de una multa igual al valor en plaza de la mercadería cuestionada con más una multa igual a tres (3) veces dicho valor, o sea $ 24.140,72 (veinte y cuatro mil ciento cuarenta con 72|100), sin perjuicio del pago de los derechos dispensados en los términos del art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.705 v.9|1|73

Se hace saber a la firma SOLVENT S.A.C.I.F.I, que en el expediente número 601.414|71 se ha dispuesto: "Buenos Aires, 16 de noviembre de 1972. — Visto... Resultando... Considerando... — Fallo: Condenar a Solvent S.A.C.I.F.I. al pago de una multa en sustitución del comiso, igual a una (1) vez el valor en plaza de la cantidad de 8.900 kgs. de anhídrido acético, 33.950 kgs. de fosfato de amonio y 21.900 kgs. de nitrato de potasio con más el pago de una multa accesoria igual a tres (3) veces dicho valor (pesos 365.213,24 Ley 18.188), sin perjuicio del pago de los derechos dispensados, en los términos del art. 172 de la Ley de Aduana (t. o. 1962, modificado por Ley 17.138. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.706 v.9|1|73

Se hace saber a GUSTAVO RAMON GUICHON FLORES (Céd. Uruguaya número 1.530.242) que en el Expediente 601.192|71 se dictó fallo Nº 1.434|72 del 22|11|72 en el cual se le condena a la pena de comiso de la mercadería y al pago de una multa igual a $ 33,68 en los términos del art. 150 b) (L.A.T.O. 1962). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.707 v.9|1|73

Se le hace saber a la firma LABADIE LABORATORIOS ARGENTINOS DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS S. A. C. I, que en el expediente Nº 601.190|72 recayó fallo Nº 1.378|72 que dispuso lo

siguiente: Buenos Aires, 8 de noviembre de 1972. — Condenar a la firma Labadié Laboratorios Argentinos de Industrias Electrónicas S. A. C. I., a sufrir el pago de una multa igual a ($ 300,—) Trescientos pesos Ley 18.188, en los términos del art. 198 - 6º párrafo de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorios. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.708 v.9|1|73

Se hace saber a la firma PRODUCTORA DE ELEMENTOS AUXILIARES S. A. que en el expediente Nº 570.978|68 ha recaído fallo Nº 1.429|72 que dispone: Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972. — Fallo: Condenando a la firma Productora de Elementos Auxiliares S. A. al comiso de la mercadería detallada en las actas Nº 756|64 y 779|64 y a una multa igual a tres veces su valor en plaza, la que asciende a la suma de Un millón quinientos ochenta y seis mil doscientos ochenta pesos Ley ($ 1.586.280.—) (art. 198 - 3er. párrafo). — Proceden al secuestro de la mercadería en poder de la firma I. A. P. A. S. A. según constancias de fs. 73|74, por intermedio de la División Verificación, debiéndose dejar constancia de la mercadería faltante en tal acto. Proceden, en caso de existir faltantes en la mercadería, a la aplicación de una multa igual a su valor (art. 196 de la Ley de Aduana, t. o. en 1962 modificado por Ley 17.138). — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.709 v.9|1|73

Se hace saber a JORGE ALEJANDRO ERRECALDE que en el expediente número 601.109|67 ha recaído fallo Nº 1.430|72 que dispone: Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972. — Fallo: Condenando a Juan José Vila y a Jorge Alejandro Errecalde al comiso de la mercadería secuestrada, y al pago de una multa igual a tres veces su valor en plaza, la que asciende a la suma de Ciento veintidos mil seiscientos veinticinco Pesos Ley (pesos 122.625.—) (art. 198 - 3er. párrafo, en forma solidaria. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.710 v.9|1|73

Se hace saber a RAUL BARBERIS y CAMEL ADISSI que en el expediente número 600.457|70 ha recaído fallo número 1.134|72 que dispone: Buenos Aires, 1º de setiembre de 1972. — Fallo: Condenando a Raúl Barberis y Camel Adissi, C. I. Nº 6.996.320 P.F. y 1.752.404 respectivamente, al comiso de ocho válvulas y a una multa igual a tres veces su valor en plaza (art. 198, 3er. párrafo). Absolviendo a Raúl Barberis y Camel Adissi de la infracción imputada en los términos del art. 1.064 de las OO. AA. en lo que hace a dos válvulas estampilladas. Proceder a la devolución de la mercadería absuelta sin perjuicio de lo cual y previamente a su entrega a los encausados, decrétase el embargo sobre ésta de conformidad con lo que autorizan los arts. 95 a 105 de la Ley de Aduana, t. o. en 1962, hasta tanto sean satisfechos la totalidad de los créditos fiscales y|o multa aplicada en el punto 1º, con la salvedad de que dicha medida precautoria quedará automáticamente levantada con la cancelación del cargo respectivo. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital. — Por Res. Nº 5.134 se dispuso. Buenos Aires, 24 de octubre de 1972. — Se resuelve: Aprobar el fallo Nº 1.134|72 del Departamento Contencioso Capital en lo que fue materia de elevatoria. — Fdo.: Mario Andrés Durrieu, Interventor en la Administración Nacional de Aduanas.

e.9|1 Nº 9.711 v.9|1|73

En expediente Nº 600.971|72 ha recaído providencia, la que en su parte pertinente, dice: Buenos Aires, 26 de julio de 1972. — Córrase vista de lo actuado a quien se considere con derecho al bulto detenido en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Buenos Aires a su salida para Carrasco (R. O. Uruguay) el día 22 de diciembre de 1971, a quien se cita y emplaza, para que en el perentorio término de diez días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo expreso apercibimiento de declarársele rebelde, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48, 49 y concordantes de la Ley de Aduanas t. o. 1962, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 171 del citado texto legal. — Al mismo tiempo se le intima para el retiro de toda la mercadería, previo consignar el valor en plaza, bajo apercibimiento de que si así no se hiciere, en el perentorio término de diez días, la mercadería será vendida en pública subasta, quedando su producido embargado a las resultas del fallo firme y pasado de autoridad de cosa juzgada. — Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contecioso Capital.

e.9|1 Nº 9.712 v.9|1|73

Se le hace saber a MAURICIO IGNACIO HUSTECKI, que en el Expediente Nº 600.743|72, ha recaído el Fallo Nº 1433|72 por el que se resolvió: Imponer el comiso irredimible de la mercadería secuestrada, condenando solidariamente a los imputados Mauricio Ignacio Hustecki y a Jacobo Daniel Mizrahi, al pago de una multa accesoria igual a cuatro (4) veces, el valor corrientes en plaza de la mercadería comisada, cuyo monto líquido asceinde a pesos cuatrocientos veintiún con 24|100 ($ 421,24) con más lo que al Fisco corresponda, con destino Rentas Generales, conforme lo preceptúa el art. 204 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962), modificado por las Leyes 18.221 y 19.256. Fdo.. Diego Galdón, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.713 v.9|1|73

Se les hace saber a las firmas CINTOPLOM SACIFI y RIMAGRAF que en el Expediente Nº 600.108|71 recayó Fallo Nº 1439|72 que resuelve: "Buenos Aires, 22 de noviembre de 1972... Fallo: 1º — Condenando a la firma Cintoplom SAC IFI, al comiso irrdimible de la mercadería secuestrada y al pago de una multa igual a $ 300.— (son trescientos pesos Ley 18.188), por hallarse incursa en la infracción prevista y penada en el art. 198 de la Ley de Aduana, (t.o. 1962), 3º párrafo, especialmente dada en el 2º párrafo del art. 1º del Decreto Nº 4.531|65. — 2º: Condenando a la firma Rimagraf al pago de una multa igual a $ 300. — (son trescientos pèsos Ley 18.188) por hallarse incursa en la infracción prevista en el art. 172 de la Ley de Aduana, (t.o. 1962) penada por e lart. 198 de la citada Ley, 3º párrafo... "Fdo.: Diego Galdón, Jefe Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.714 v.9|1|73

Se hace saber al señor MIGUEL ROLANDO ESPINOSA que en Expediente Nº 601.076|72 ha recaído el Fallo número 1.426|72 que resuelve: 1º) Imponiendo en forma irredimible el comiso de la mercadería secuestrada en este procedimiento. 2º) Condenando a Miguel Rolando Espinosa al pago de una multa accesoria igual a (3) tres veces el valor corriente en plaza de la mercadería secuestrada cuyo monto liquido asciende a pesos ochocientos once con 32|100 (pesos 811.32) con más lo que al Fisco corresponda (conforme lo prescripto en el art. 192 de la Ley de Aduana t.o. 1962) importe que se destina a Renta Generales, según lo establecido en la Ley Nº 18.221. Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.715 v.9|1|73

Se le hace saber a don JOSE ALBINO PEREZ, que en el expediente Nº 600.973|71, ha recaído fallo Nº 1400|72, que dispone: "Buenos Aires, 13 de noviembre de 1972, fallo condenando a José Albino Pérez, al pago de una multa por sustitución de comiso igual al valor en plaza de la mercadería interdicta en su comercio, la que asciende a la suma de setecientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos ($ 754.50), y al pago de una multa accesoria igual a (3) tres veces dicho valor equivalente a dos mil doscientos sesenta y tres pesos con cincuenta centavos ($ 2.263.50) (Art. 196 y 198 de la Ley de Aduana, t.o. 1962, y sus modificatorias). Fdo.: Diego Galdón, Jefe del Dpto. Contencioso Capital.

e.9|1 Nº 9.716 v.9|1|73

ADUANA DE POCITOS

Arts. 46, 47, 48 y 49 Ley Aduana (t. o. 1962)

Se cita, llama y emplaza a los interesados a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez días perentorios para tomar intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y proseguir las actuaciones en el estado que se encuentren:

Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
268/72-PS.	Sector fronterizo Nº 4	Desconocidos
269/72-PS.	Inmed. Portón Aduana	Desconocidos
270/72-PS.	Estación local del FF.CC.	Desconocidos
271/72-PS.	Sector fronterizo Nº 4	Desconocidos
272/72-PS.	Playa local del FF.CC.	Desconocidos
274/72-PS.	Inmediaciones "Río Zenta"	Desconocidos
275/72-PS.	Proximidad al andén Est. FF.CC.	Desconocidos
278/72-PS.	Est. FF.CC. "Embarcación"	Desconocidos
280/72-PS.	Alt. "Río Blanco" Ruta 50	Desconocidos
281/72-PS.	Est. FF.CC. "Embarcación"	Desconocidos
282/72-PS.	Sector fronterizo Nº 3	Desconocidos
283/72-PS.	Pje. "Capiazuti Rut. Nº 34	Desconocidos
284/72-PS.	Parada de ómnibus "Atahualpa" Aguaray	Desconocidos
285/72-PS.	Paraje "La Angostura"	Desconocidos
286/72-PS.	Parada ómnibus de "Atahualpa" Aguaray	Desconocidos
287/72-PS.	Puente Internacional "A. Blanca"	Desconocidos
288/72-PS.	Inmediaciones planta bombeo YPF	Desconocidos
289/72-PS.	Ruta Nacional Nº 50 Puente "Río Pescado"	Desconocidos
290/72-PS.	Inmediaciones Dmto. Migr. Agua Blanca"	Desconocidos

Oficina de Sumarios, 20 de noviembre de 1972. — Juan José de la Cruz Ficoseco, administrador.

e.9|1-Nº 9.689-v.9|1|73

ADUANA DE POSADAS

Articulo 48 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a sumarios que se detallan a continuación en los que se ha dictado fallo de Comiso en las fechas que se indican:

Expte. Nº	Lugar de secuestro	Fecha de Fallo	Responsables
1.825/71	Puerto Posadas	27/9/72	Argentino Romulo y Antonio Duarte
1.217/71	Tren Internacional	27/9/72	Desconocidos
1.251/71	Puerto Posadas	27/9/72	Desconocidos
1.342/71	Resguardo Principal	27/9/72	Desconocidos
1.343/71	Resguardo Principal	27/9/72	Desconocidos
2.326/71	Resguardo Principal	27/9/72	Desconocidos
2.365/71	Resguardo Principal	27/9/72	Desconocidos
54/71	Puerto Posadas	27/9/72	Desconocidos
53/71	Puerto Posadas	27/9/72	Desconocidos
2.644/71	Puerto Posadas	27/9/72	Francisca Delia Ibáñez y Paula Báez
2.682/71	Resguardo Principal	27/9/72	Desconocidos
2.684/71	Resguardo Principal	22/9/72	Desconocidos
75/71	Puerto Posadas	27/9/72	Feliciana Báez
80/71	Puerto Posadas	27/9/72	Cristina Lambaré y Florinda Amarrilla
100/71	Puerto Posadas	27/9/72	Iris Miranda de Gauto
103/71	Puerto Posadas	27/9/72	Desconocidos
4/72	Puerto Posadas	27/9/72	Ladislaa P. de Jara
48/72	Puerto Laurel	27/9/72	Bernardo Mancio Casco y otros
25/72	Resguardo Principal	27/9/72	Nélida Sara
32/72	Calles Bolívar y Roque Sáenz Peña de Posadas	27/9/72	Salomón Morovankin
2.158/72	Estación de ómnibus	27/9/72	Mansilimilio Clid

Aduana de Posadas, 23 de octubre de 1972. — Delio Mario Richard, administrador.

e.9|1-Nº 9.337-v.9|7|73

Articulo 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de (10) diez déias perentorios para tomar la debida intervención bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y continuar las actuaciones en el estado que se encuentren:

Nº Expte.	Sumario Nº	Lugar del secuestro	Responsables
2.929/72	46/72	Resguardo Principal	Hermegilda Morinigo
5.399/72	63/72	Resguardo Principal	Desconocidos
5.400/72	64/72	Resguardo Principal	Desconocidos
5.401/72	65/72	Resguardo Principal	Desconocidos

Aduana de Posadas, noviembre 7 de 1972. — Delio Mario Richard, administrador.

e.9|1-Nº 9.684-v.9|1|73

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE SAN JAVIER

Articulo 46 de la Ley de Aduana (t. o. 1962)

Se corre vista a los interesados y a quienes se consideren con derecho a las mercaderías afectadas a los sumarios que más abajo se indican, quienes dispondrán de diez (10) días perentorios para tomar debida intervención en los mismos, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y continuar las actuaciones en el estado en que se encuentran.

Sumario Nº	Lugar de secuestro	Responsables
19/72	Paraje "Tres Bocas" Alba Posse (Mnes.)	Desconocidos
25/72	Paso de la Barca San Javier (Mnes.)	Desconocidos
29/72	Paraje "El Arenal" Alba Posse (Mnes.)	Desconocidos
30/72	Puerto "Santo Cristo" Alba Posse (Mnes.)	Desconocidos
31/72	Puerto "Los Naranjos" Alba Posse (Mnes.)	Desconocidos
32/71	Barra "Tamandoa" San Javier" (Mnes.)	Desconocidos
33/72	Puerto "Las Mangueras" S. Javier (Mnes.)	Desconocidos
34/72	Puerto "El Borracho" Alba Posse (Mnes.)	Desconocidos
35/75	Puerto "Laranyeira" Alba Posse (Mnes.)	Desconocidos
36/72	Puerto Alba Posse (Mnes.)	Desconocidos
37/72	Puerto "Laranyeira" Alba Posse (Mnes.)	Desconocidos

Antonio Eliseo Antille, administrador.

e.9|1-Nº 9.338-v.9|1|73


19730109

Se hace saber a los que se consideren con derecho sobre las mercaderías intervenidas y afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, que se ha dictado fallo de Comiso a las fechas que se indican:

Sumario Nº	Lugar de secuestro	Fecha fallo	Responsables
6/72	Alba Posse, Misiones	4/10/72	Desconocidos
7/72	Alba Posse, Misiones	4/10/72	Desconocidos
8/72	Alba Posse, Misiones	4/10/72	Desconocidos
9/72	Alba Posse, Misiones	4/10/72	Desconocidos
10/72	Alba Posse, Misiones	4/10/72	Desconocidos
11/72	Alba Posse, Misiones	4/10/72	Desconocidos
12/72	Alba Posse, Misiones	4/10/72	Desconocidos
13/72	Paraje Pozo Preto, Misiones	4/10/72	Desconocidos
14, 72	Paraje Chafariz, Misiones	6/10/72	Desconocidos
16/72	Puerto San Javier, Misiones	4/10/72	Desconocidos
17/72	Puerto San Javier, Misiones	4/10/72	Desconocidos
4/72	Puerto San Javier, Misiones	1/ 8 /72	Desconocidos
1/72	Paraje Los Galpones, Mnes.	21/ 7 /72	Onofre Rodríguez
4/71	Pto. Nilo San Javier. Mnes.	13/ 9 /71	Onofre Rodríguez, Osmar Franco, Baldomiro Franco
8/71	Aº Pindaití A. Posse, Mnes.	13/ 9 /71	Desconocidos
16/71	Puerto San Javier, Misiones	5/10/72	Alaides Vieira y Vicente Siqueira
28/71	Paraje Villafañe, Misiones	6/10/72	Desconocidos
36/71	Barra Concepción, Misiones	5/10/72	Desconocidos
45/71	Alba Posse, Misiones	4/10/72	Desconocidos
27/66	Paraje Sarandí, Misiones	1/ 8 /72	Desconocidos

Antonio Eliseo Antille, administrador.
e.9|1-Nº 9.339-v.9|7|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n. 860 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180.- e.1º|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial, con base p|o. de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Importante demolición de los edificios ubicados en las calles Juncal 712|724 y Basavilbaso 1248; 1254; 1258|62, 1264; 1288; de Capital Federal.

Base $ 80.000,—

Condiciones de venta: en el acto del remate: seña 20 o|o, comisión 10 o|o, saldo: dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la aprobación.

Pagos: en efectivo, cheque de este Banco, o cheque certificado de Banco de esta plaza.

Visitas: de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

Informes y pliegos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles (392-8144), lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el día 19 de enero, a las 14,30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal. — Remate sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.3|1 Nº 36 v.16|1|73

AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"F"

FABRICA ARGENTINA DE VIDRIOS Y REVESTIMIENTOS DE OPALINA HURLINGHAM
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 6.900

Comunica a sus accionistas, para que ejerciten el derecho de preferencia, que el Directorio ha resuelto la emisión de 1.871.775 acciones ordinarias al portador de $ 1.— (353.557 clase "A" 5 votos y 1.518.218 clase "B" de 1 voto), en la proporción de una acción nueva por cada dos de tenencia, contra presentación del cupón Nº 8 y en dinero efectivo, a la par, en la sede social calle Maipú 939, Capital a partir de la fecha. — El Directorio.

$ 36.— e.9|1 Nº 83.136 v.11|1|73

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, día 16 de enero de 1973, 15 horas, para contratar un servicio de mantenimiento durante el año 1973, de máquinas de escribir, sumar y calcular (manuales y eléctricas), impresoras, copiadoras, mimeógrafos y destructora de documentos; afectadas al uso en las Direcciones: General de Administración, Nacional de Migraciones, Nacional Electoral, General de Asuntos Policiales e Informaciones, Archivo General de la Nación, General de Planeamiento Político, General de Asuntos Jurídicos y General de Coordinación.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes.

El Director General de Administración.

e.9|1 Nº 131 v.10|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para la provisión de diversos aparatos: un proyector de diapositivas, un electro de platino, un agitador magnético, una balanza de precisión, etcétera.

Apertura: 25 de enero de 1973 a las 15.30 horas - Sección Contrataciones.

Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|1 Nº 132 v.10|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 112.274|72

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 18 de enero de 1973, a las 15.30 horas, para la reconstrucción de cubierta de edificio fitotécnico de la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, ruta nacional 226, Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones, cuyo precio es de $ 50 Ley 18.188, se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las propuestas recibidas en el día y hora señalados.

La Dirección Nacional.

e.9|1 Nº 136 v.15|1|73

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1564
Expediente 3877|972

Referencia: Concesión para la construcción y explotación del salón comedor "Ruta 12", que se halla ubicado en la Reserva Nacional del Iguazú.

Apertura: El día 18 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras y Suministros de la sede central del Servicio Nacional de Parques Nacionales, sito en Santa Fe 690, piso 1º, Capital Federal.

Pliego: Cincuenta pesos ($ 50).

e.9|1 Nº 133 v.10|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P|72 (segundo llamado), para la contratación del servicio de acarreo de granos por camiones, entre unidades y plantas de silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973. La cantidad aproximada a mover es de 260.000 toneladas y se deberá disponer de un promedio de 40 camiones diarios.

Fecha de apertura: 25 de enero de 1973. A las 11 horas, en Avda. 59 número 3203|11, Necochea.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección.

Valor de cada pliego: $ 10.

e.9|1 Nº 134 v.18|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7-P|72 para la impresión y adquisición de carta de porte para transporte automotor.

Los pliegos de condiciones respectivos, podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 15 de enero de 1973 a las 13 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Gerencia, Administración y Finanzas.

e.9|1 Nº 135 v.10|1|73

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expediente Nº 87|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 16 de enero de 1975 a las 17 horas, con el objeto de contratar el reacondicionamiento general de la instalación eléctrica correspondiente a la planta baja del edificio sede de este Organismo.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas - División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e.9|1 Nº 157 v.10|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.692|72

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 17 del mes de enero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Departamento de Servicios Generales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: de adquirir cable unipolar, cordón flexible simil goma, llaves de embutir, chapas de bakelita y otros materiales de electricidad. — El Director Gral. de Administración.

e.9|1 Nº 137 v.10|1|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 24 de enero, a las 14 horas, por el Servicio de Limpieza y Encerado de Edificios.

Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, Piso 3º, de 13 a 19 horas.

e.9|1 Nº 101 v.17|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 13|73

FORM-1397. Formulario Continuo Original y cinco copias.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriga indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973, a las 13 horas.

e.9|1 Nº 142 v.11|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 10|73

Bolsa para mareo, fondo cuadrado, confeccionado en papel obra alisado de 1ª calidad de 80 grs.|m2., revestida interiormente con polietileno de 50 micrones, impresa.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 25 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.9|1 Nº 143 v.22|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 11|73

Azúcar granulada, 1ra. calidad, bolsas por 50 kgs. cada una.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973 a las 11 horas.

e.9|1 Nº 144 v.11|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 12|73

Pimenteros personales conteniendo 2 gramos de pimienta blanca molida primera calidad, envasada en sobre de papel de bióxido de titanio y polietileno, impreso logotipo de la Empresa y dorso el nombre y|o marca de la firma proveedora o fraccionadora.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973 a las 12 horas.

e.9|1 Nº 145 v.11|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131. Tramo: Rosario del Tala-Basavilbaso-Puente s|Río Gualeguay y accesos (puente HºAº y accesos), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 4.627.860. Depósito de garantía: $ 46.278,60. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 30 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.9|1 Nº 139 v.29|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Lic. Pública Nº 182|72
Internacional

Realización de las obras que integran el Completo Hidroeléctrico Río Grande Nº 1, con Central de Bombeo, sobre Río Grande, entre Cerro Pelado y Arroyo Corto, agua arriba del Embalse Río III (Provincia de Córdoba).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 182|72, para el día 8 de mayo de 1973, a las 10 horas.

e.9|1 Nº 141 v.15|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería de Obras
Licitación Pública Nº 881|72

Aislación Térmica.

Apertura: 11-1-73. Prorrógase para el día 26 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.9|1 Nº 140 v.11|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|73. — Reparación de Balsa "18". — Fecha de apertura: El día 29 de enero de 1973, a las 10 horas — Lugar de apertura: Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal.

Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.
e.9|1 Nº 146 v.22|1|73

FLOTA FLUVIAL
DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 10|73. — Provisión de Mercaderías de "Entreport". — Lugar de Embarque Puertos de Montevideo o Colonia (R. O. U.), con destino a buques de pasajeros de esta empresa.
Fecha de apertura: El día 26 de enero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Av Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, República Argentina.
Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Av. Corrientes Nº 389, piso 1º Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas, y en Montevideo (R. O. U.), en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411.
Valor del Pliego: $ 100, moneda argentina. — $ 10.000 moneda uruguaya.
e.9|4 Nº 147 v.22|1|73

ADMINISTRACION GENERAL
DE PUERTOS
Llámase a Licitación Pública Nº 10|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 24 de enero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de 26.275 lámparas comunes filamento metálico ampolla de vidrio claro, rosca Edison y Goliath de diversos Wat. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 18 horas.
e.9|1 Nº 148 v.10|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14-P|73
Vto.: 24|1|73, a las 11 horas. Por la adquisición de Formularios Impresos.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14:30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 149 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 28-P|73
Vto.: 30|1|73, a las 11:30 horas. Por la adquisición de Discos y Arandelas de Sellaje, Boquilla, Caño Plástico y Tapón.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 150 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 13-P|73
Vto.: 30|1|73, a las 10.30 horas. Provisión de Cordones para Conmutadores.
Valor del pliego: $ 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14:30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 151 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 23-P|72
Vto.: 5|2|73 a las 9.30 horas. Por la adquisición de Lamparitas y Lámparas.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14:30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 152 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|73
Vto.: 8|2|73, a las 9:30 horas. Por la prosecución de los trabajos de construcción del edificio "Piedras", ubicado en la calle Garay Nº 622, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 5.000.000,00.
Valor del pliego: $ 400,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14:30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 153 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 20-P|73
Vto.: 24|1|73, a las 9.30 horas. Por la adquisición Gas Licuado en microgarrafas y garrafas.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7;30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 154 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 232-P|72
Vto.: 8|2|73, a las 11:30 horas. Por los trabajos de desmonte total de la instalación eléctrica existente y la posterior ejecución de una nueva, en el edificio Almacén Central Barracas, sito en el predio comprendido por las calles Luján, Monasterio, Zepita y Lima, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 774.449,00.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7;30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 155 v.22|1|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 25 de enero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de elementos para máquinas fotocopiadoras con destino a diversas dependencias.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 y de 15 a 18 horas.
e.9|1 Nº 156 v.18|1|73

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL
DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS
Dependiente de la Presidencia de la Nación
Diag. Roque Sáenz Peña 501, 6º piso, Of. 615
Licitación Pública Nº 1|73
Se llama a licitación para la contratación del servicio de limpieza a realizar en el edificio de la Comisión Nacional de Estudios Geo-Heliofísicos ubicado en Bussolini 1661, San Miguel, Provincia de Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras de 12 a 16 horas.
La apertura de las propuestas será el día 15 de enero de 1973, a las once horas.
e.28|1 Nº 86 v.9|1|73

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREAS COMPRAS
Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso, Ofic. 845, Capital Federal, T.E. 34-7344
Licitación Pública Nº 25
Llámase a licitación pública para el día 16 de enero de 1973, a las 13 horas, para contratar la adquisición de 900.000 paquetes de galletitas secas y dulces.
El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en el horario de 14 a 18 horas en la Oficina de Subárea Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
e.8|1 Nº 126 v.9|1|73

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 21.184
Llámase a Licitación Pública Nº 163: Locación de los Servicios de Limpieza del Centro Atómico Ezeiza, ubicado en el Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. — Apertura: Enero 26 de 1973. — Hora: 10 (diez).
Retiro de Pliegos: En Sede Central, Av. del Libertador 8250, Capital, 3er. piso, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo.
La Gerencia de Economía.
e.28|12 Nº 9.828 v.9|1|73

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.836
Llámase a Licitación Pública Nº 138, para la ejecución de la obra "Montaje de dos galpones, construcciones de locales sanitarios complementarios y accesos Centro Atómico Ezeiza".
Apertura: Enero 29 de 1973.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto Oficial: Un millón doscientos mil pesos, ($ 1.200.000,—).
Valor del Pliego: Cien pesos ($ 100,—).
Retiro de Pliegos En la División Licitaciones Avda. del Libertador 8250, 3er piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
e. 27|12|72 Nº 9.805 v. 17|1|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION
Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, día 19 de enero de 1973, 15 horas, para contratar la provisión de diversos materiales de electricidad y cerrajería, para cubrir el abastecimiento de la totalidad de las dependencias que componen este Ministerio durante el año 1973.
La apertura tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.
e.8|1 Nº 87 v.9|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL
DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 1|73
Servicio de refrigerio en esta Institución, por el período 1|3|73 al 31|12|73.
Pliego de condiciones: Podrán retirarse en la División Licitaciones, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, oficina 246, Capital.
Apertura de las ofertas: 16|1|73, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.
e.5|1 Nº 64 v.9|1|73

CAJA NACIONAL
DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 91.972. — Apertura: 13 de febrero de 1973, a las 12.30.
"Remodelación del edificio de esta Caja en la Ciudad de aSnta Rosa, La Pampa.
Precio del pliego: $ 50.
Pliego de condiciones, planos y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 1er piso, Capital Federal, de 12 a 17.30 Sucursal Santa Rosa, Av. San Martín 235, Santa Rosa (La Pampa), de 6.45 a 12.15.
e.2|1 Nº 8 v.11|1|73

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.479|72
Llámase a Licitación Pública Nº 70 para lograr la provisión de cajas para guardar cintas perforadoras de máquinas "Olivetti", etc.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 12 de enero de 1973, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e.8|1 Nº 88 v.9|1|73

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.373|72
Llámase a Licitación Pública Nº 72 para lograr la provisión de formularios continuos.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de enero de 1973, a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e.8|1 Nº 90 v.17|1|73

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.875|72
Llámase a Licitación Pública Nº 73 para lograr la provisión de sobres.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de enero de 1973 a las 14 horas.
Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso, Buenos Aires.
e.8|1 Nº 89 v.9|1|73

ADMINISTRACION
NACIONAL DE ADUANAS
Departamento Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para la provisión de cintas magnéticas para computadoras 1600 BPI (3200 FCI).
Apertura: 15 de enero de 1973, a las 15.30 horas, Sección Contrataciones.
Retiro de pliegos: Sección Contrataciones, Azopardo 350, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.
e.8|1 Nº 91 v.9|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la instalación de Aire Acondicionado, en la sucursal Cañada de Gómez, (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 22 de enero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 80.
e.8|1 Nº 92 v.12|1|73

BANCO DE LA NACION
ARGENTINA
Llámase a Licitación Pública para la instalación de Aire Acondicionado, en la sucursal San Miguel del Tucumán. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 5 de febrero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 100.
e.8|1 Nº 93 v.19|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 17.725|72
Llámase a Licitación Pública Nº 2|73 para el día 15 de enero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de un tractor para remolcar un Trailer.
El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas — División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. Piso, Oficina Nº 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.
e.8|1 Nº 127 v.9|1|73

SERVICIO NACIONAL
DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Pliego de condiciones de la Licitación Pública Nº 1.567, Expediente Nº 4.742|72 para la concesión del proyecto, construcción y explotación de un servicio de remontapendientes e instalaciones complementarias para esquiadores en el Cerro Catedral, Reserva Nacional Nahuel Huapi, Zona Gutiérrez (Plataforma 1.200 m.). Parque Nacional Nahuel Huapi.
Fecha de apertura: 31-1-1973, a las 15 horas, Oficinas Centrales de Servicio Nacional, División Compras y Suministros del Departamento de Administración, ubicada en el 1º piso de su sede en la calle Avda. Santa Fe 690, Capital Federal.
Precio del pliego: $ 100.
e.2|1 Nº 25 v.11|1|73

SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
Dirección General de Administración
Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 19 de enero de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de heno de alfalfa procedente de zona libre de fiebre aftosa.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.
La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.
e.8|1 Nº 94 v.12|1|73

SERVICIO NACIONAL
DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.568
Expediente Nº 4.719|72
Referencias: Limpieza de paseos, cataratas y terrenos correspondientes al Ho-

tel Cataratas, Torre Tanque y Mirador Playa de Estacionamiento, ex camping Dos Hermanas, Edificio Intendencia, Barrio de Empleados y banquinas correspondientes a caminos de acceso al Salto Dos Hermanas, Pto. Canoas y Camping Ñandú, desde el Hotel Cataratas.

Apertura: El día 17 de enero de 1973, a las 16. En la Delegación Administrativa del Parque Nacional Iguazú.

Pliegos: Podrán ser retirados en la Intendencia citada anteriormente. El valor de los mismos son sin cargo alguno.

e.8|1 Nº 95 v.9|1|73

I.N.T.A.
Estación Experimental Agropecuaria Trelew, Ruta Nacional 25, Km. 1.480, Casilla Correo 88, Trelew, Chubut

Llama a Licitación Pública Nº 2|73 para el transporte en camión desde chacras del Valle hasta el Campo Experimental Tehuelches, (Península Valdés), distancia 150 kms., de 1.100 toneladas de pasto de alfalfa enfardada.

Apertura: 16 de enero de 1973, a las 16 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados o solicitados en la dirección indicada.

e.8|1 Nº 119 v.9|1|73

I.N.T.A.
Estación Experimental Agropecuaria Trelew, Ruta Nacional 25, Km. 1.480, Casilla Correo 88, Trelew, Chubut

Llama a Licitación Pública Nº 1|73 para la provisión de 1.100 toneladas de pasto de alfalfa enfardada de primera calidad producida en la Pcia. del Chubut.

Apertura: 16 de enero de 1973, a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser retirados o solicitados en la dirección indicada.

e.8|1 Nº 120 v.9|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 810
Expediente Nº 112.703|72

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de enero de 1973, a las 10, para la provisión e instalación de veintidós (22) equipos de aire acondicionado frío-calor, con destino a distintas dependencias de esta Sede Central, ubicadas en Rivadavia 1439 y San José 83 y 151, Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.8|1 Nº 96 v.9|1|73

COMITE DE PROPAGANDA DEL CONSUMO DE LA YERBA MATE
Licitación Pública Nº 1|73
Expediente Nº 8.001|73 C.P.C.Y.M.

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de enero de 1973, a la hora 10, para la presentación de proyectos y condiciones para la construcción del Stand del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate en el lugar asignado dentro del Pabellón del Centro Municipal de Exposiciones, en ocasión de celebrarse la Feria Internacional de la Alimentación entre los días 11 y 27 de mayo de 1973, inclusive.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la sede del Comité de Propaganda del Consumo de la Yerba Mate, calle Paseo Colón 922, piso 3º, oficina Nº 340, Capital Federal, donde deberán presentarse las ofertas.

e.8|1 Nº 128 v.11|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
ANEXO A LA NOTA Nº 1.318

La Dirección General de Administración - Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 18 de enero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de "Seis rollos de película Aérea Duplicativa marca Kodak o similar y seis rollos de Cronaflex o similar", cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 3º Piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.8|1 Nº 97 v.9|1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
Petroquímica E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 6|72 Comodoro Rivadavia para el arrendamiento de su Estación de Servicio, ubicada en el Barrio Don Bosco, jurisdicción de Comodoro Rivadavia, según planos número 23.574|6 y 30.307-A, que se adjuntan y que forman parte del pliego de condiciones.

Retirar pliegos en: Petroquímica E. N. Bº Don Bosco, Comodoro Rivadavia, de lunes a viernes de 9 a 12 horas y Julio A. Roca 651, 6º piso, Buenos Aires, de lunes a viernes de 15 a 18 horas.

Apertura: 30|1|73, 14 horas.

Valor del pliego: $ 50.

e.8|1 Nº 98 v.12|1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 1|73 (P. 2733) por el suministro de chapas de hierro ondulado galvanizado de distintos tipos.

Retirar pliegos en Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

Apertura: 19|1|73, 16 horas.

e.3|1 Nº 28 v.16|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL PARANA
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para la Construcción de la Estructura de Hormigón Armado, Primera Etapa, del nuevo edificio de esta Facultad, a construirse en Avenida Almafuerte y Gervasio Méndez de la ciudad de Paraná.

Presupuesto oficial: $ 726.030.

Precio de legajo: $ 150.

Apertura: 12 de febrero de 1973, a las 18 horas.

Retiro de pliegos de condiciones y presentación de ofertas: Días hábiles de 17 a 21 en Rivadavia 462, 1er. piso, Paraná, Entre Ríos.

e.8|1 Nº 99 v.19|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

Llámase a licitación pública para el día 15 de enero próximo, a las 9 horas, para la provisión de balanzas de precisión, estufas, máquina mezcladora, homogenizadores, congelador electrodos y un acondicionador de ambiente.

Los pliegos de condiciones y consultas, pueden efectuarse en calle Sucre 173 de lunes a viernes de 8.30 a 13 horas.

e.8|1 Nº 121 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 5 de enero de 1973, para resolver la adquisición de papel, cartulina, cartón y sobres, con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.5|1 Nº 69 v.16|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 4 de enero de 1973, para resolver la operación vigilancia y mantenimiento de refrigeración y calefacción, con destino a la Jefatura Edificio Central.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

El Director General de Administración.

e.4|1 Nº 46 v.9|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 4 de enero de 1973, para resolver la contratación del servicio de engrase y manutención de máquinas de ascensores, montacargas y montaplatos, con destino a diversas dependencias.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 15 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

El Director General de Administración.

e.4|1 Nº 47 v.9|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 1º de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de 175.000 kg. de Aleación de aluminio en forma de fleje o tiras calidad 5052 (USA-AA) 57 S (ALCAN) A-G 3 (AFNOR) 1745 (DIN). Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.8|1 Nº 100 v.17|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 96|72 para el día 20 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "concentrado de zinc". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.2|1 Nº 13 v.11|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Direción de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 95|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "acero calidad IRAM 503-A 37, destinados a la fabricación de vagones Tolva Piedra." — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $. 20. — El Director General.

e.29|12|72 Nº 9.864 v.10|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Dirección de Producción
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T. E. 772-8091, Int. 178-172

Llámase a licitación pública Nº 94|72, para el día 19 de enero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "wash primer vinílico; pintura antióxida; esmalte sintético brillante; pintura primera mano esquema vinilizado y esmalte de segunda mano esquema vinilizado". — Por pliegos y condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.29|12|72 Nº 9.865 v.10|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 63.544|72 y agregado)

Llámase a Licitación Pública Nº 52|73, para el día 12 de enero de 1973, a las 14 horas, para la contratación de los servicios de lavado y planchado de ropas con destino a los siguientes Hogares: "Emergencia", sito Stgo. del Estero 148, Cap. Fed.; "Sta. Ana", sito J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Bs. As.; "San José" y anexo "San Cayetano", sito J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Bs. As.; "Sta. Cecilia", sito Lafinur 2988, Cap. Fed. e Instituto "Ing. Rómulo Otamendi", sito Campana, Pcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Cap. Fed., donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.8|1 Nº 124 v.9|1|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expte. Nº 5.806|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 51|73 para el día 12 de enero de 1973, a las 16 horas, para la contratación de los servicios de lavado y planchado de toallas, repasadores, etc., con destino a diversas Subáreas dependientes de esta Delegación cuya entrega se efectuará en: Defensa 120, 6º piso, of. 6024, Cangallo 524 y Av. de Mayo 869, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Cap. Fed., donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.8|1 Nº 123 v.9|1|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 41.066|72

Llámase a Licitación Pública Nº 48|73 para el día 12 de enero de 1973, a las 17 horas, para la adquisición de artículos de limpieza con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, Pdo. Gral. Pueyrredón, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Cap. Fed., donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.8|1 Nº 122 v.9|1|73

Subsecretaría de Seguridad Social

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL
Expediente Nº 80.402|72

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para la provisión de: Café, Té, Leche, Azúcar y Galletitas tipo "agua" y dulces.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de enero de 1973, a las 16 horas, en el Sector Contrataciones, Av. de Mayo 869, 7º piso, Capital, donde se podrán solicitar pliegos e informes. — Buenos Aires, 8 de enero de 1973. — El Jefe de Administración.

e.8|1 Nº 102 v.9|1|73

Subsecretaría de Salud Pública

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a licitación pública 4|73, para el día 12 de enero de 1973, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Víveres secos durante el período enero|junio de 1973. (Aceite comestible, aceitunas, ají molido, arvejas al natural, arroz, azúcar, bizcochos, caballa al natural, café en grano, coco rallado, chocolate, dulce de batata, de membrillo, durazno al natural, fécula de maíz, pimentón, sal, sémola especial, etc.), con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Villa Sarmiento, 8 enero de 1973. — El Director.

e.8|1 Nº 103 v.9|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL LISIADO
Plana Anexa a la Nota Nº 1.319

Llámase a concurso, por antecedentes y oposición en jurisdicción del Servicio Nacional de Rehabilitación y eventualmente a concurso abierto, para cubrir los cargos en el Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado, que a continuación se mencionan, de conformidad con las normas establecidas en el Escalafón General (Decreto Nº 9.530|58 - t.o. por Decreto Nº 14|64) y con las modificaciones determinadas por el Decreto Nº 2.946|71, su ratificatoria Nº 205|71 y su rectificatoria Nº 230|71:

Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado: 1 — Médico Interno, "C" — IV (1 guardia de 24 hs.). — 1 — Oficinista, "D", II (35 horas semanales).

Lugar y fecha de inscripción: En la División Despacho y Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación del Lisiado,

Juramento 956, Capital Federal, desde el 24 y hasta el 31 de enero de 1973, inclusive, en el horario de 10 a 14 horas, donde se suministrará toda la información necesaria a los interesados.

e.8|1 Nº 104 v.9|1|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 1|73
del Comando de Ingenieros

Apertura: 18 de enero de 1973.
Hora: 16.
Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Instituto Social Militar "Dr. Dámaso Centeno", Avda. Rivadavia 5550 Capital Federal.
Objeto: Provisión de artefactos eléctricos.
Precio del Legajo. $ 10.
Presupuesto Oficial: $ 37.875.
Venta del Legajo: lunes a viernes, de 8 a 11 horas, exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e.4|1 Nº 48 v.10|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1.023-0, hasta el día 26 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de elementos de cocina y anexos, con destino a las obras de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 923.860. Importe de la garantía: $ 9.238,60. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º. Capital Federal. Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.5|1 Nº 71 v.13|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.526|72

"Adquisición de madera Pino Parana sin cepillar y madera Petiriby sin cepillar".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 16 de enero de 1973, a las 11 horas.

e.26|12|72 Nº 9.789 v 9|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a licitación pública Nº 7|73, para la "Contratación de un sistema electrónico de computación de datos".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de los sobres se efectuará en el 4to. piso, Salón de Acuerdos, el día 28 de febrero de 1973, a las 11,00 horas.

Precio de la documentación $ 200,— que serán abonados en Tesorería, 6to. piso, de 10 a 15 horas.

e.8|1 Nº 107 v.19|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1.022-0, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un Panteón para la Policía Federal en el Cementerio de la Chacarita, en el terreno ubicado en la calle 46, esquina 49, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 4.138.700. — Importe de la garantía: pesos 41.387. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.26|12|72 Nº 9.781 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Distrito Paraná Inferior

Llámase a licitación pública Nº 230, hasta el día 31 de enero de 1973, a las 10.30 hs., para la realización del siguiente trabajo:

Aporte de material con soldadura a la carcaza de la Centrífuga de Dragado (1.600 Kg.), según plano.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, Avda. Belgrano y 27 de Febrero, Rosario, T. E. 85081, donde se podrá solicitar los pliegos correspondientes, adjuntando Giro Postal o Bancario a la Orden de S.E.O.P. Vías Navegables.

Depósito de garantía de oferta: 1 o|o (uno por ciento) de su importe.
Valor del pliego: $ 12 (doce pesos).
Franqueo: $ 2,60 (dos pesos con 60|100).

e.8|1 Nº 105 v.9|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
"Ejecución de Obra de Emergencia"

Licitación pública Nº 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40 — Tramo: Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilán (proyecto y construcción de dos puentes de Hº Aº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén. — $ 1.680.000. — Depósito de garantía: $ 16 800. — Precio pliego: $ 50. — Plazo de obra: 12 meses. — Presentación propuestas: 26 de enero de 1973. a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal

e.22|12|72 Nº 9.764 v.15|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Gerencia Regional Noreste
DIVISIONAL CORRIENTES
Empresa del Estado

Licitación pública Nº 1|73. — Fecha de apertura: 29 de enero de 1973, a las 11.30 horas. — Oficina de Compras, ubicada en la Avda. 3 de Abril 1250, Corrientes. — Por transporte de combustible a los servicios eléctricos del interior de Corrientes, en un todo de acuerdo a los pliegos de cláusulas particulares y planillas de cotización. — Los mismos podrán adquirirse en la G.R.N.E. Oficina de Contaduría (Tesorería), calle Junín 1240, Corrientes, Distrito Goya, calle J. E. Gomes 1407, Goya, Corrientes, y en la Divisional Resistencia, calle Antártida Argentina 299, Resistencia, Chaco, en el horario de 8 a 12 horas, los días hábiles laborables, al precio de $ 10.

e.8|1 Nº 106 v.12|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
Postergación: Lic. Públicas
Nros. 159, 178, 204, 179 y 199|72

L. Pública Nº 159|72: Para el día 15 de febrero de 1973, hora 10. Adquisición de transformadores y autotransformadores de potencia para la Estación Transformadora Santa Fe Oeste, (Prov. de Santa Fe).

L. Pública Nº 178|72: Para el día 28 de febrero de 1973, hora 10. Provisión, montaje y puesta en servicio de elementos mecánicos de toma, ataguías para tubos de aspiración, blindaje de tubería y estrangulamiento de chimeneas, destinados a la Central Salto de Agua del Toro, (Prov. de Mendoza).

L. Pública Nº 204|72: Para el día 2 de marzo de 1973, hora 10. Provisión y montaje de equipos electromecánicos de 33 kv. e instalación de capacitadores para la alimentación de la Planta de Aluminio en la Provincia del Chubut.

L. Pública Nº 179|72: Para el día 8 de marzo de 1973, hora 10. Ejecución de las obras en la Central Salto Agua del Toro, (Provincia de Mendoza), que se detallan a continuación: Obras civiles (toma y pozo de mecanismo, galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada central, canal de desagüe, parque de interconexión y ejecución de la vía de acceso a la Central.

L. Pública Nº 199|72: Para el día 16 de marzo de 1973, hora 10. Proyecto, suministro, transporte, montaje y puesta en funcionamiento de los servicios auxiliares en 13,2 kv., 6,6 kv. 380|220 V., en C. A. y 220 V. C. C. necesarios para el bloqueo de 160 M. W. a instalarse en la Central Termoeléctrica "Sorrento B" a construirse en Rosario, (Prov de Santa Fe).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de las licitaciones públicas de referencia, en las fechas y horas indicadas precedentemente

e.5|1 Nº 72 v.11|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

30 de enero de 1973:

L. Pública Nº 1|73: hora 10. Provisión de pluviómetros, tanques p|evaporación, medidores atmométricos, anemómetros totalizadores, escalas hidrométricas de hierro enlozado, limnígrafos, captador para material sólido en suspensión, termómetros y nivómetros totalizadores.

6 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 2|73: hora 10 Repuestos para motores Niigata (guía de rodillo impulsor y bombas inyectoras completas).

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.5|1 Nº 77 v.11|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Postergación: Licitación Pública Nº 195|72

Prov. de cables de aluminio-acero

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa, ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 195|72, para el día 13 de febrero de 1973, a las 10 horas

e.3|1 Nº 38 v.9|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. pública Nº 3|73. — Explosivos.
Apertura: 6|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 4|73. — Embragues neumáticos p|equipos perforadores y repuestos.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 11|73. — Arena especial para fracturación.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.4|1 Nº 52 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. pública Nº 2|73. — Cortinas y colchas.
Apertura: 29|1|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 10|73. — Botines de seguridad y zapatos modelo Prusiano.
Apertura: 5|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.5|1 Nº 53 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización

Lic. pública Nº 1|73. — Adquisición de aditivo Multifuncional.
Apertura: 14|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.

e.4|1 Nº 54 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Licitación Pública Nº 905|72: Construir un Mazo Tubular completo correspondiente al Equipo EA-432.
Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20.—.
Licitación Pública Nº 911|72: Provisión llenado y embalado de envases de hojalata de 500 cm3. — Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20.—.
Licitación Pública Nº 916|72: Envases de hojalata p|grasa lubricante x 2 kg. y lubricante de uso doméstico. — Apertura 22|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 917|72: Sodio Cloruro Comercial. — Apertura: 24|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 918|72: Acido Sulfúrico. — Apertura: 25|1|73. — Valor pesos 20,—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.28|12|72 Nº 9.834 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Licitación Pública Nº 904|72: Heladeras ventiladores, acondicionadores de aire lavarropas, convertidores y autotransformadores. — Apertura: 22|1|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 906|72 c: Tubos de acero sin costura. — Apertura: 24|1|73 — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 907|72: Para efectuar el abastecimiento de subproductos líquidos a granel a Planta Posadas y Eldorado.
Apertura: 25|1|73. — Valor $ 20,—.
Pliegos: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.28|12|72 Nº 9.836 v.11|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 908|72: Cuplas y accesorios p|cementación.
Apertura: 7|2|73. — Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 912|72: Adquisición herramientas para pesca.
Apertura: 31|1|73.
Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 913|72: Elementos de medición y control de caudal.
Apertura: 19|2|73.
Valor $ 20,—.
Licitación Pública Nº 914|72: Adquisición Cementadores y tapones empaquetadores.
Apertura 14|2|73.
Valor: $ 20,—
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770 Capital.

e.28|12|72 Nº 9.837 v.11|1|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a licitaciones públicas para el día 25 de enero de 1973, a las 16 horas, Nº 37|72, para contratar la ejecución del proyecto y construcción de las obras de infraestructura a llevarse a cabo en la Villa Minera Río Turbio, de acuerdo al convenio suscripto con el Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Subsecretaría de Vivienda. — Presupuesto oficial hasta un máximo de $ 1.000.000. — Garantía por validez de oferta $ 10.000 — Valor de la carpeta: $ 100. — En la misma fecha, a las 17 horas, Nº 43|72, para la contratación del reacondicionamiento total de las Instalaciones Eléctricas de los Pabellones de la Villa Minera Río Turbio. — Presupuesto oficial $ 140.370,70. — Garantía por validez de oferta: pesos 14.037,07. — Valor de la carpeta: $ 50. — Apertura de las licitaciones simultáneamente en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, y en esta sede central, Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal. — Consulta y adquisición de pliegos, en los mismos.

e.18|12|72 Nº 9.536 v.9|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.589 Adq. 100.000 toneladas de gas licuado. — Apert. 19|1|73: 12,30 horas. — Valor $ 300.—

Adquirir documentación Alsina 1170, p 1º Of. 111, Capital de 8 a 13 horas.

e.28|12|72 Nº 9.845 v.9|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes
Expte. Nº 70.937-SC|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1973, a las 15 hs., en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir para el funcionamiento de la Sucursal Villa Santos Lugares (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, Local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.8|1 Nº 108 v.9|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes
Expte. Nº 29.599-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1973, a las 10, en la Cabec. Dto. 11º (Río Cuarto), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Corral de Bustos y Río Cuarto (Dto. 11º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Corral de Bustos o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.8|1 Nº 109 v.9|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes
Expte. Nº 16.649 SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1973, a las 10, en la Cabec. Dto. 8º (Mendoza), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Luján de Cuyo y Potrerillos (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Luján de Cuyo, o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.8|1 Nº 110 v.9|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes
Expte. Nº 24.227-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero

de 1973, a las 10, en la Cab. Dto. 12º (Paraná), para contratar la ejecución del servicio de distribución de encomiendas a domicilio en Concepción del Uruguay (Dto. 12º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Concepción del Uruguay o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.8|1 Nº 111 v.9|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 30.973-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1973, a las 16 hs., en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal en jurisdicción de la Sucursal Caseros (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Caseros (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.8|1 Nº 112 v.9|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 38.811-SC|72

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1973, a las 11 horas, en el Distrito 6º (Córdoba), para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la "Sucursal 14 - Córdoba" (Distrito 6º) Provincia de Córdoba.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.

e.8|1 Nº 113 v.9|1|73

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 30 de enero de 1973, a las 18.30 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 3.121.305.
Importe de garantía: $ 37.213,05
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9 765 v.15|1|73

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 17 DIM-72, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico destinado a la Estación Radiodifusora LRA Radio Nacional Chos Malal (Provincia del Neuquén).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes 132, 4º piso local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 8.906.759.
Importe de garantía: $ 89.067,59.
Valor del pliego: $ 500. — Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.

e.22|12|72 Nº 9.766 v.15|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 225-P|72

Vto.: 29 de enero 1973, a las 12 horas, por la reparación y rebobinado de bobinas.

Valor del pliego: $ 120,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.8|1 Nº 125 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P|73

Vto.: 29 enero 1973, a las 11 horas por la adquisición de caños de acero, cincados con rosca y cupla, con o sin costura.

Valor del pliego $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7 30 a 14.30.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.8|1 Nº 114 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 21-P|73

Vto.: 23 de enero de 1973, a las 9,30 hs., por la adquisición de matafuegos y carga para matafuegos.

Valor del pliego: $ 40,—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.8|1 Nº 115 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 27-P|73

Vto.: 29 de enero 1973, a las 9,30 horas, por la adquisición de útiles de escritorio, cajas de alfileres, lápiz para dibujo, cajas de broches, carpeta (biblioratо), rollo de papel Kraft, etc.

Valor del pliego: $ 140,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.8|1 Nº 116 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 25-P|73. — Vto.: 6|2|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio Villa Dolores, a erigirse en la calle Belgrano entre T. A. Edison y A. V. Normaeche, de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: pesos 1.696.000.
Valor del pliego: pesos 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los citados pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Av. Colón Nº 210, y en la Oficina Telefónica de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.

e.4|1 Nº 55 v.17|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 228-P|72

Vto.: 30|1|73, a las 9.30 horas. — Por la ejecución de trabajos de reparación de caminos, parquización, remodelación del Microcine y obras varias, en la Estación Terrena Balcarce, sita en la Ruta 226, Km. 48, de la Ciudad de Balcarce, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial: Pesos 1.450.000,00.
Valor del pliego: Pesos 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas de las ciudades de Mar del Plata y Balcarce, ambas de la Pcia. de Buenos Aires, sitas en la Av. Colón Nº 2538 y calle 16 Nº 674, respectivamente.

e.29|12|72 Nº 9.854 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 16-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 9,30 horas. Provisión de alambre de acero, cordón o cable de acero y alambre p|devanado.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9 856 v 12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 15-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 11,30 horas. Por la adquisición de Casillas telefónicas para interiores.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.857 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 22-P|73

Vto.: 19-1-73, a las 10,30 horas. Provisión de regulador de velocidad.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e..29|12|72 Nº 9.858 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 10.30 horas. Provisión de 2.800 rollos de papel heliográfico.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.860 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 11-P|73

Vto.: 19|1|73, a las 9.30 horas. — Arrendamiento edificio para traslado de la Oficina Comercial Belgrano-Pampa.

Radio de ubicación preferencial: Zona Belgrano de la Capital Federal limitada por las calles Virrey del Pino, Amenábar Congreso, Arcos.

Comodidades mínimas:

Superficie necesaria: 650 a 750 m2. mínimos cubiertos.

Sanitarios masculinos: 25 personas.

Sanitarios femeninos: 85 personas.

Dependencia para refrigerio: Unidad mínima para servicio de cafetería.

Características: Con amplio salón a la calle, edificio nuevo o seminuevo, en muy buen estado de conservación, óptima iluminación y ventilación.

Otras características: Como alternativa se considerarán ofertas de superficies adicionales a la mencionada, distribuidas en pisos superiores.

Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a tres años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego sin cargo, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.855 v.12|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12-P|73

Vto.: 18-1-73, a las 12,30 horas. Por la adquisición de Clavijas, Jacks, Listón y Llaves.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.29|12|72 Nº 9.861 v.12|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.222-LP-1972

Cañería de asbesto cemento. Apertura: 11|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Santiago del Estero, calle Libertad 688. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial de las partidas que se cotizen.

e. 18|12|72 Nº 9.545 v. 9|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 45.746-LP-1972

Cañería de asbesto cemento. Apertura: 31|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto Iº 725 y Río Cuarto, calle Baigorria esquina Sobremonte, de la Provincia de Córdoba. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

e.5|1 Nº 79 v.18|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 22.354-LP-1972

Formularios e impresos varios. —24|1|1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.5|1 Nº 81 v.16|1|73

GAS DEL ESTADO

Nº 8.585. — Adq. motoniveladoras, máquinas básicas múltiples y tractores. — Apert. 5|2|73. — 9 hs. — Valor: $ 7.

Nº 8.586. — Contr. refuerzo de la protección catódica en las redes del Gran Mendoza (Prov. Mendoza). — Apert. 26|1|73. — 10 horas. — Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.

e.5|1 Nº 82 v.16|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a licitación pública internacional Nº 7|72 para la venta de la m|n "Río Tunuyán". Apertura: 17 de enero de 1973, 11 horas. Valor del pliego: $ 100.

Informes en Dpto. Abastecimiento. División Compras, Avda. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9.30 a 16.30 horas.

e.26|12 Nº 9.785 v.9|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 30 de enero de 1973, a las 13 horas, para los trabajos de iluminación en Puerto Rosario.

Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 150) en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas, y en la Administración del Puerto Rosario, Avenida Belgrano Nº 341, Rosario, Santa Fe.

e.29|12|72 Nº 9.862 v.12|1|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 4|73, para el día 22 de enero de 1973, a las 12 horas, por la provisión de elementos y útiles de oficina, con destino a Diversas Dependencias.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 hs.

Valor del pliego: $ 100.

e.4|1 Nº 57 v.15|1|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 15|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición "Maderas", con destino a satisfacer las necesidades de diversos Tribunales y Organismos, dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, piso 7º, Capital Federal.

e.8|1 Nº 117 v.9|1|73

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 16 de enero próximo, a las 14 horas, para la Provisión e Instalación de Cajas metálicas para el Depósito Tesoro de Alhajas de la Sucursal Nº 3.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, valor del pliego $ 200, de lunes a viernes de 12 a 16 horas.

e.8|1 Nº 129 v.9|1|73